

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

**Administración Pública y Ciencias
Políticas**

Tesina

Globalización. Las Fuerzas Armadas en el marco del Mercosur

Alumno: ALVAREZ, Susana Beatriz
Director: POUGET, Mario Martín

MENDOZA, 2005

INTRODUCCION

Las Fuerzas Armadas han sido y son un componente importante de nuestra historia, a veces interrumpiendo el proceso democrático y tomando funciones que, en realidad, no son de su competencia.

Aquí se esbozará el rol de las Fuerzas Armadas previo a la instalación del Mercosur en la región y dentro del ámbito del mismo; y la relación de las Fuerzas Armadas Argentinas, con respecto a las de los demás países integrantes del Mercosur. Asimismo, establecer de que manera actuarían éstas en caso de conflicto en un país integrante del Mercosur con una Nación extra-regional.

Los procesos de globalización, regionalización e integración en el mundo, traen aparejado reformas en las instituciones, en los aspectos económicos, social, cultural y político, de cada país integrante de las mismas. Entre estas reformas están incluidas las Fuerzas Armadas y a su vez, también entra en crisis el concepto de soberanía nacional. Por ésto me pregunto si "con el advenimiento de la globalización, se tiende a hacer desaparecer las barreras que separan a los distintos países". Por ello, analizaré el papel de las Fuerzas Armadas Argentinas en el ejercicio de la soberanía nacional, comprobando a su vez, la importancia de la soberanía nacional a partir del Mercosur.

Por estas razones, me planteo como hipótesis de este trabajo, si ***en el contexto del Mercosur, las Fuerzas Armadas Argentinas han extendido los límites en los que ejercen la protección de la soberanía nacional lo que implica considerar la problemática de la defensa de los otros países de la región, construir una política regional de defensa y seguridad y modificar la ecuación integración-conflicto.***

Para llegar a una conclusión, comenzaré definiendo qué es la globalización, y particularmente el proceso integracionista del Mercosur. Y, en estas definiciones plantear hacia que esquema de las Relaciones Internacionales se están orientando los cambios del sistema internacional.

El Mercosur siempre se analizó desde la perspectiva económica, eventualmente la cultural y social, pero no desde la perspectiva o posibilidad de un conflicto internacional. Por lo que me planteo, ¿qué intervención pueden tener las FFAA de un país en otro que sufra la crisis de perder la consolidación democrática o que se encuentre amenazado de un ataque externo? Con cualquiera de estas crisis peligraría el objetivo principal del Mercosur, tal como es la integración económica (Unión Aduanera), para lo cual requiere una coordinación de políticas.

Todo ésto, nos lleva a la aparición de una serie de conceptos nuevos referidos al tema de la Seguridad, tales como la Seguridad Nacional, Seguridad Regional, Seguridad Cooperativa, entre otros, que surgieron en un escenario complejo de la sociedad mundial, lo cual implica la necesidad de una reformulación de los sistemas de seguridad, que de alguna manera analizaré en el desarrollo de esta investigación.

A medida que fui avanzando en la investigación surgieron nuevos interrogantes que intentaré ir respondiendo en el desarrollo de este trabajo, como por ejemplo, si es posible decir que exista una superposición entre la Seguridad Regional y la Seguridad Nacional; ¿se puede relacionar el principio de no intervención con el fenómeno globalizador en cuanto que sus excepciones lleven a la pérdida de la soberanía y creación de un Estado mayor o relaciones supranacionales (Mercosur)?

Son muchas preguntas, y hasta ahora pocas respuestas... En el desarrollo de esta investigación intentaré arribar a las características de esta nueva situación internacional y si es propicia para garantizar la seguridad hemisférica del continente americano, y particularmente del Mercosur; fortalecer los procesos democráticos en todos los Estados miembros; y sobretodo, en cuanto al eje de este trabajo, si las Fuerzas Armadas aún ejercen soberanía sobre sus respectivos países y si con las nuevas fronteras regionales, si se amplía el ámbito en el que ejercen su soberanía.

CAPITULO I

Globalización, regionalización y Mercosur

En primera instancia, trataré de definir en que contexto se fueron dando estos nuevos procesos de integración y cuáles son sus características y los nuevos actores que van apareciendo.

La teoría realista sostiene que, en las relaciones internacionales, el poder es el medio fundamental para infundir seguridad. En cuanto a la política interna predomina la violencia organizada. Además, considera que el interés nacional está al margen de cualquier consideración moral o colectiva¹. El realismo niega la posibilidad de progreso, entiendo que el proceso de cambio es histórico, difícil de controlar.

Los Estados están en una constante lucha por el poder, por lo que no es posible una armonía general de intereses. Por esto, los realistas actúan que se actúa racionalmente a favor del propio interés. De ahí, su pragmatismo característico que lo hace pesimista, conservador, receloso de los principios idealistas y respetuoso de las lecciones de la historia.

Para los realistas clásicos, su concepción por el poder y la concepción estado-céntrica, son el eje de sus planteamientos, como así también, la no aplicación de los principios morales a la acción exterior de los Estados.

Su enfrentamiento con las concepciones globalistas se basa en las insuficiencias del modelo transnacional que no ha sido capaz de proporcionar un marco teórico capaz de aprehender los problemas globales del mundo.

Los neorrealistas admiten que nuevos actores y fuerzas actúan en la sociedad internacional, pero indican que su participación no ha opacado la del Estado.

Sin embargo, el idealismo no reconoce los problemas que surgen del dilema seguridad y poder, frente a él el realismo es un pensamiento que toma en consideración las implicaciones para la vida política de los factores de seguridad y poder inherentes a la sociedad humana.

A diferencia del realismo se caracteriza por afirmar que el progreso supone el entendimiento entre seres humanos a través de

¹ WILHELMY, Manfred. **Política Internacional. Enfoques y realidades**, cap. 2.

potencialidades que se actualiza progresivamente, por lo cual cree en el cambio a través de la acción humana.

Los idealistas en suma, manifiestan una visión optimista de la naturaleza humana y de la posibilidad de solución pacífica de los conflictos políticos.

Por otro lado, aparece la concepción transnacional² que se desarrolla en la década del 70, y surge por la puesta en entredicho del modelo estado-céntrico. Considera que **son las relaciones transnacionales las que configuran el mundo internacional**, e incluye en éstas a las relaciones que se producen a través de las fronteras estatales (comercio, comunicaciones, asociaciones y empresas) que dieron lugar a la afirmación de la existencia de una Sociedad Mundial.

Se define, en consecuencia, a las Relaciones Internacionales **"como contactos, coaliciones e interacciones a través de las fronteras del Estado que no están controladas por los órganos centrales encargados de la política exterior de los gobiernos"**³.

La concepción transnacional descansa en la noción de **interdependencia**, privilegiando las relaciones de cooperación y la idea de comunidad de intereses. Esto implica la promoción del pluralismo internacional, es decir el entrelazamiento de grupos de interés nacional en estructuras transnacionales con objetivos de coordinación.

Otros autores hablan de un modelo de **"interdependencia compleja"**⁴ que se caracteriza por la existencia de múltiples canales conectando a las sociedades, tales como las relaciones interestatales, transnacionales, transgubernamentales. Asimismo, la agenda de las relaciones interestatales contiene diversos problemas no ordenados en una jerarquía clara y consistente, lo que significa que la tradicional seguridad militar ya no domina la agenda y se han diluido los problemas fronterizos internos y externos.

Cuando prevalece la interdependencia compleja, la fuerza militar no es utilizada por los gobiernos entre sí, dentro de una región. Además, se producen cambios en cuanto a las nociones de soberanía y territorialidad, que se analizará específicamente en el capítulo III, debido a la heterogeneidad de tipos de actores que van apareciendo.

Todo ésto, supone empezar a asumir el hecho de la complejidad, la globalidad y el carácter multidimensional que van tomando las relaciones internacionales, que no puede ser aprehendido exclusivamente a través de uno solo de los paradigmas actualmente existentes.

A diferencia del realismo clásico, el neorrealismo sostiene que es la estructura la que configura las relaciones políticas, pues la política internacional es más que la suma de las políticas exteriores de los Estados y el equilibrio externo de otros agentes del sistema.

² FONTANA, Andrés. **Complejidad de riesgo e interdependencia**, en www.isen.gov.ar/sdt/dt0024ix.htm

³ DEL ARENAL, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**, cap. I.

⁴ FONTANA, Andrés. **Op. Cit.**

La interdependencia compleja es un tipo ideal, opuesto al realismo. Aquella se acerca más a la realidad en lo que respecta al cambio en los regímenes internacionales.

Esto permite imaginar un mundo caracterizado por reales o potenciales conflictos entre los Estados y donde el empleo de la fuerza es posible en cada momento. Para que la integración política entre Estados sea posible, es necesario que sea funcional a los intereses nacionales de los Estados más poderosos.

Estos procesos integracionistas han producido importantes cambios en el funcionamiento del Estado, llevando a la crisis del Estado-Nación, la que debería ser analizada desde los cambios estructurales, como así también en las relaciones económicas, políticas y sociales.

Por ello, es necesario replantearse una redefinición de su finalidad y estructura a partir de la interpretación de los alcances del proceso de globalización y de la nueva distribución de poder mundial, donde distintas formas de integración y fragmentación conviven de manera bastante complicada.

En América Latina se visualizan distintas posibilidades, ya sea cooperación Norte/Sur en el contexto regional americano; cooperación Sur/Sur en el marco latinoamericano, como también con los demás países en desarrollo; o una apertura hacia el conjunto de los mercados globales. Estas posibilidades no son excluyentes, por lo que la regionalización y la globalización pueden coexistir.

También existe la preocupación de si un regionalismo extremo no podría conducir al retorno de las viejas políticas de las fronteras aislantes, en este caso ampliadas a niveles regionales.

El proceso de integración se encuentra más avanzado en los aspectos económicos antes que en los políticos. Sin embargo, en la actualidad los aspectos políticos pasan a ser fundamentales en el fortalecimiento del proceso, sobretodo respecto a la consolidación democrática ya que pasa a ser una condición necesaria, aunque no suficiente, para avanzar en la integración, ya que la democracia es un medio para alcanzar los fines del Estado.

El éxito o fracaso de la integración pasa por condiciones de estabilidad y gobernabilidad de cada país. Así, los países actores en el proceso, se ven enfrentados a fortalecer los regímenes democráticos, asegurar su estabilidad, mejorar la distribución de la riqueza, definir en forma precisa al mercado y las ventajas comparativas que se pueden potenciar, incentivar la capacidad de ahorro e inversión y definir su rol en el proceso.

Es indiscutible que la integración económica o social, tal cual se ha dado hasta ahora, ya sea en términos bilaterales o multilaterales, afecta necesariamente a entidades políticas soberanas, lo que reafirma el carácter político de la integración, constituyendo una variable básica para explicar su eventual inmovilidad. Por tanto, la integración es un fenómeno político en esencia, cuya implementación y/o consecuencia es económica, social y también jurídica.

La necesidad de buscar una solución pacífica de las controversias recae en generar mecanismos para prevenir conflictos e incrementar la confianza mutua entre los Estados, lo cual comienza con la voluntad regional de establecer vínculos de integración e interdependencia, que sólo se consolidarán con la resolución de temas históricos de relación, tal como la delimitación de la frontera.

Por ésto, hay que asumir las nuevas opciones que se van presentando, ya sean políticas, de seguridad, de transformación económica, para alcanzar las metas de paz regional, consolidación democrática, crecimiento sostenido, mayor equidad en las oportunidades, y en este proceso, la integración tiene un rol importante para el desarrollo nacional y regional.

Con el fin de la guerra fría en la esfera global y con el proceso de redemocratización en el ámbito regional fueron surgiendo las tendencias integracionistas y el resurgimiento de la cooperación, lo que permite aspirar a la búsqueda de una mejor inserción político-económica en el sistema internacional, logrando avanzar en el fortalecimiento de un contexto de paz, gobernabilidad y estabilidad regional; ya que cualquier síntoma de inestabilidad regional en las áreas claves, un incremento de la desconfianza político-estratégica, traerán aparejadas percepciones de amenaza a la seguridad territorial.

Durante la Guerra Fría, se sucedieron ataques masivos con fuerzas nucleares, de fuerzas del Pacto de Varsovia, la URSS utilizó a las naciones del Tercer Mundo como medio indirecto de la confrontación Este-Oeste, todo lo cual dio lugar a un conflicto global. Mientras que después de esta guerra, aparecieron nuevas amenazas a causa de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM), la inestabilidad en Europa Central y Oriental, proveniente de las transiciones a la democracia y la economía de mercado; el resurgimiento de regímenes totalitarios, hostiles a Occidente. También, conflictos regionales de diversa índole, en particular si los agresores poseen ADM, lo que deja latente el resurgimiento de un conflicto global.

La característica principal de estas amenazas o factores de riesgo es que se han ido transnacionalizando, como así también supranacionalizando e internacionalizando⁵. Debido a esto, superan las previsiones y pautas en que se enfocan, tradicionalmente, las cuestiones de seguridad interior, defensa nacional y seguridad internacional.

Por lo que se hace notorio que procesos como el de la interdependencia económica, la globalización y otros referidos a las cuestiones de seguridad, se intensifiquen en busca de soluciones pacíficas para estas nuevas amenazas.

La falta de viabilidad de los países subdesarrollados para actuar en el contexto mundial ha impulsado de alguna manera que éstos buscaran mecanismos para consolidar un sistema integrador.

⁵ Se entiende por **transnacionalización** cuando una cuestión que no es propia de ningún estado en particular –aún cuando lo fuera en su origen- afecta los intereses de múltiples naciones, por ejemplo, conflictos entre la CE y el Mercosur o el terrorismo internacional. **Internacionalización** es la aplicación coordinada de las soberanías propias de los Estados a la situación planteada, por ejemplo mediante el Grupo Mercado Común como lo establece el Tratado de Asunción del Mercosur. **Supranacionalismo** se refiere a las cuestiones que exceden la capacidad soberana de un país para resolverlos, como el caso de las Cuencas o problemas ecológicos.

Los términos globalización, integración, región tienen como base conceptos como compartir, cooperar, intercambiar, complementar, que definiré a continuación. Análogamente, estamos viviendo en un mundo globalizado, lo cual significa que a través de la integración de un grupo de países que tienen intereses comunes, forman una región en pro de esos objetivos, que a su vez se interrelacionan con otras regiones y de esta manera se globaliza el mundo.

La Integración es "coordinar y armonizar" políticas y un régimen jurídico; es el modo de **compartir** los esfuerzos y frutos de y para la prosperidad con el desarrollo sostenido y el bienestar de todos, globalizando e integrando regiones económicas supra-estatales. Es la **cooperación** entre Estados. Además, implica "la conjunción de otros elementos ... la articulación, la funcionalidad y una conciencia de comunidad con comportamientos consecuentes, tendientes al desarrollo de todos y del todo"⁶.

1.1. ¿Qué es la globalización? ¿Se puede decir que la globalización es un proceso que conduce a un mundo sin fronteras, que el Estado-Nación pasa a ser una ficción... y que el papel protagónico es únicamente de los mercados financieros mundiales?

Realmente no, el proceso globalizador hace referencia a la transformación del tiempo y del espacio de nuestras vidas, produce una revolución en las comunicaciones y en la extensión de la tecnología informática.

Además, la globalización es un fenómeno multidimensional, y es esta característica la que hace que se manifiesten diversas interpretaciones, que impliquen la necesidad de realizar un análisis integrador y transversal de la situación. Esto nos lleva a la noción de crisis del Estado-Nación, aludiendo a la "interdependencia creciente entre los países, a la pérdida de soberanía política y de capacidad para regular autónomamente una economía que se vuela sin fronteras"⁷.

La globalización fue naciendo debido a un conjunto de fenómenos de los años '60 y '70, cuando en respuesta a la crisis de las economías industrializadas surge un nuevo tipo de organización de la producción, lo dio lugar a la reestructuración del sistema financiero mundial.

La tecnología introdujo modificaciones en la composición de los procesos de producción, lo que implicó la globalización de los mercados, siendo el comercio internacional el motor de crecimiento para las economías, aumentando las interrelaciones y la interdependencia.

Decir que la crisis del Estado-nación es consecuencia de la globalización no implica que se considere el **fin del Estado-Nación**, ni que el Estado es anacrónico, sino que se produjo un cambio de su lugar e importancia, por lo que hay que redefinir las nuevas tareas y rasgos que se van a adoptar.

⁶ ENSINCK, Oscar L. **Globalización, Regionalización e Integración** en Revista Modelo Argentino para el Siglo XXI, pág. 6.

⁷ GARCÍA DELGADO, Daniel. **Estado-nación y globalización. Fortalezas y debilidades en el umbral del tercer milenio**, pág. 10.

La globalización tiende a acentuar la interdependencia creciente entre todos los países, la transición hacia formas productivas posfordistas, y la hegemonía del capital financiero. Este proceso de interdependencia va aumentando desde la caída del muro de Berlín (1989). Por otro lado, modifica el paradigma de las relaciones internacionales, ya que los Estados-Nación ya no son los actores centrales y predominantes del sistema, sino que ahora son parte de un sistema mayor, un sistema global.

Este fenómeno de la globalización consiste en "una expansión del comercio mundial y..., la multiplicación de los intercambios...".⁸ También es una forma de pensar, de comprender lo político, lo social, lo cultural y lo económico, es decir, reafirmar las ideas y conceptos desde el ámbito local hacia el sistema global; "...desapareciendo la instancia política de un mundo dividido por las fronteras de Estados soberanos, independientes y reforzándose la limitación de la autonomía, homogeneidad ideológica que puede resumirse en los principios de la democracia liberal, la protección de los derechos humanos básicos y el respeto a las consignas ecológicas elementales"⁹.

La Globalización "...implica una reestructuración de la economía mundial y, por ende, el reacomodamiento dentro de ella de las diferentes economías nacionales"¹⁰.

Este proceso de globalización es una cadena que entrelaza sus eslabones paso a paso y en busca de solucionar problemas comunes característicos de las sociedades en desarrollo, tales como el endeudamiento y las condicionalidades que imponen los organismos internacionales. Pero de ninguna manera estos países que se **regionalizan** dejan de ser un Estado, una Nación y todo lo que ello implica; no pierden su soberanía, su sistema político, ni su concepto de Nación, sino que se forman **bloques regionales** para encarar complejos procesos de desarrollo económico, social y cultural de los países, como así también su inserción internacional.

Así se impulsa un proceso reformista generando la regionalización; lo que implica una redefinición del Estado, a través del "**fortalecimiento de lo local**" y de la "**construcción de la región**"¹¹. Esto requiere de una organización política democrática, que procura la libertad participativa y la descentralización del poder, y donde existe mercado y Estado, competencia y control, libertad y solidaridad. De esta manera, se puede decir que aparece un nuevo actor en escena, el **Estado-Región**, como por ejemplo, el Mercosur.

La globalización es un fenómeno complejo que trasciende lo económico y requiere de una mirada más amplia para su cabal comprensión. Se remite a un escenario que, más allá de semejanzas en cuanto al protagonismo del mercado, la desregulación de la economía y la conexión de las plazas financieras del mundo, se caracteriza por una gran variedad de modelos organizacionales que se definen en el campo político y muy especialmente en el cultural.

⁸ MENEM, Carlos S. ¿Qué es el Mercosur?., pág. 105.

⁹ BELTRÁN, Eduardo y CERINI, Eduardo. La globalización de lo posible a finales del siglo en el marco de las fuerzas de integración y conflicto y sus principales actores, en Resúmenes de Ponencias-II Congreso Nacional de Ciencia Política, págs. 52/3.

¹⁰ MOUGHTY, María T. Mercosur: una alternativa de inserción en la economía global, en Resúmenes de Ponencias-II Congreso Nacional de Ciencia Política, pág. 11.

¹¹ GARCÍA DELGADO, Daniel. Op. Cit., pág. 35.

El General Perón, en un discurso dado en la Escuela Superior de Guerra planteando su visión sobre la necesidad de la integración latinoamericana, el 11 de noviembre de 1953, expresaba:

- "Yo no querría pasar a la historia sin haber demostrado que ponemos toda nuestra voluntad real, efectiva, leal y sincera para que esta unión pueda realizarse en el continente.
- "La República Argentina sola no tiene unidad económica, Brasil solo no tiene unidad económica, Chile solo tampoco tiene unidad económica.
- "Las uniones deben realizarse por el procedimiento que es común: primeramente hay que conectar algo, después las demás conexiones se van formando con el tiempo y los acontecimientos"¹².

La lógica de la globalización es transnacional y no nacional y que, entre la política -Estado- de carácter nacional y la economía de base mundial, hay un vacío que parece fuera de control estatal. Por ende, la globalización se identifica con "un proceso que da cuenta de la intensificación de los flujos portadores, en espacio y tiempo, de nuevas formas de pensar, de vinculación y de relación"¹³.

Sin embargo, su identificación se ha dado preferentemente como una cuestión económica, aunque expresa con particular implicancia los fenómenos sociales, políticos y culturales.

Por otro lado Raúl BERNAL-MEZA, ha afirmado que la globalización "...ha pasado a ser un paradigma, un modelo ideológico bajo el cual se escudan o justifican políticas nacionales e internacionales, sin que haya habido en nuestras sociedades una reflexión profunda sobre la naturaleza del proceso, sus causas y consecuencias. El antecedente ideológico de la "globalización" está, a mi juicio, en el paradigma de las "relaciones interdependientes", que -bajo la supuesta armonía de intereses- sostiene una asociación entre desiguales, mediante la cual se configura una hegemonía de los socios mas poderosos"¹⁴.

Además, según García Delgado se puede entender a la globalización como proceso y como ideología.

"...Como **proceso**, porque ... se trata de una serie de tendencias y nuevas realidades promovidas por el cambio de las condiciones materiales de una nueva fase capitalista, como lo fuera anteriormente el capitalismo comercial o el derivado de la revolución industrial. Como **ideología**, porque forma parte de una interpretación de la misma que busca asimilarse a modernización, e identificar sus requerimientos con las orientaciones y valores del "capitalismo salvaje". ...La globalización se constituye así en una ideología que justifica el "único camino" que busca una suerte de autonomización del capitalismo y del mercado respecto de todo constreñimiento social o político. Donde se instala la globalización como discurso homogeneizante,

¹² MARANGONI, G. y COSENTINO, M. **Mercosur: un desafío político** en Revista Modelo Argentino para el Siglo XXI, págs. 25/6.

¹³ BERNAL-MEZA, Raúl. **La globalización: ¿un proceso y una ideología?** en Resúmenes de Ponencias-II Congreso Nacional de Ciencia Política. Globalización entre el Conflicto y la Integración, pág. 20.

¹⁴ **Ibidem**, pág. 20.

presentándose a sí misma no sólo como única posibilidad, sino como la mejor"¹⁵.

Es decir, que la globalización como ideología se manifiesta en la medida en que los actores que la impulsan se asocian con la interpretación de que sus intereses son considerados como universales y válidos para todos los ámbitos.

Una de las características de la globalización es que al mismo tiempo que el mundo se globaliza, también se regionaliza y a su vez se confrontan mercados diferenciados y variados.

Otra noción de la globalización señala que "el Estado-Nación ya no tiene poder para establecer políticas autónomas y soberanas"¹⁶.

La globalización obliga a replantear los procesos de integración tal como se venían desarrollando hasta el surgimiento de la internacionalización creciente. La formación de bloques regionales por un lado, contribuiría a dar forma al movimiento hacia la globalización, pero por otro lado, se constituiría en obstáculo posible al libre comercio mundial ya que podría conducir a un fraccionamiento del sistema económico global. La regionalización de la economía es paradójicamente un corolario de la creciente globalización pero también, la regionalización limita la globalización. En el centro de atención, la puja entre el multilateralismo y el regionalismo podrían definir el núcleo de mecanismos que fijen las reglas en el escenario global¹⁷.

1.2. ¿Qué es la regionalización? La regionalización surge como una alternativa de intermediación entre la nación y el mundo, lo que implica que las naciones **aúnen** sus esfuerzos. Casi todos los países hoy forman parte de algún esquema regional.

Argentina, que a comienzos de los noventa se inclinó hacia una apertura unilateral y multilateral, deberá en los próximos años orientar sus estrategias hacia el regionalismo, traducida en acciones más eficaces por consolidar el Mercosur. Esto va orientándose hacia la aparición de un nuevo actor, el Estado-Región, lo que implica que se apunte a convergencias de soberanía, a la incorporación de instituciones que posibiliten una resolución de los conflictos en un marco que no ponga en peligro los Acuerdos Básicos, como puede ser el Parlamento del Mercosur, o instituciones de justicia, acentuar las preocupaciones en la integración cultural y social, etc., lo cual sería de difícil resolución en el plano nacional.

Hoy en día se debe hablar en términos de que la fortaleza del Estado-Nación, es decir, seguro de sí mismo se muestra en que puede aceptar los nuevos límites a la soberanía que implica la integración regional. Esto contribuirá a la resolución de los desequilibrios sociales que tanto daño provocan en nuestra región, en definitiva a la posibilidad de construir una sociedad con futuro.

La Región representa la idea de un espacio territorial, considerado con prescindencia de los límites políticos que puedan

¹⁵ GARCIA DELGADO, Daniel. **Op. Cit.**, pág. 37.

¹⁶ **Ibidem**, pág. 38.

¹⁷ NIETO, José A. **La integración en Iberoamérica desde la perspectiva de España** en Revista Modelo Argentino para el Siglo XXI, pág. 15.

surcarlo... en cuanto a la determinación geográfica que hace que los países mismos compartan un territorio naturalmente propenso a los **intercambios**, a la **complementación** y a la utilización compartida de los recursos naturales. Este concepto se refiere al desarrollo de los puntos comunes entre los países integrantes.

El "Estado-región" se caracteriza por constituir una unión aduanera, por ser una **Federación**; en cuanto a su soberanía es autónomo; implica adoptar medidas de integración a nivel local, coordinación macroeconómica, desarrollo institucional; es un modelo donde impera la representación y ciudadanía supranacional y el sector público está compuesto por los empresarios y la sociedad civil¹⁸.

Todo proceso necesita el establecimiento de medidas consensuales para corregir las asimetrías existentes entre los países que integran la región, y el proceso de integración al que no escapamos, no es la excepción.

El proceso de integración dio su primer paso a través de acuerdos bilaterales entre las dos principales potencias sudamericanas, Brasil y Argentina, en donde se destaca la cooperación militar, ya que la rivalidad entre ambas fuerzas armadas y la posibilidad de una intervención militar en los respectivos procesos políticos internos aún podrían ser potenciales obstáculos de las relaciones bilaterales.

Este proceso de integración bilateral se definió por una serie de "protocolos firmados durante los años 1986-1989..., englobando temas políticos, militares, económicos, tecnológicos y culturales"¹⁹.

Esto llevó al fortalecimiento de los dos países en el sistema internacional mediante el establecimiento de un mercado común, la modernización tecnológica, la construcción democrática y la convergencia de las respectivas políticas exteriores.

Así, se dio comienzo a una "transformación de América del Sur en 'zona de paz y cooperación', a causa del esfuerzo de integración regional y de la adopción de un sistema de seguridad alternativo"²⁰.

El objetivo final de Argentina y Brasil respecto al proceso de integración regional es la autonomía latinoamericana en el sistema internacional. Los países latinoamericanos trataron de maximizar su autonomía respecto a la política exterior y a la defensa de sus propios intereses. Lo que requiere que este proceso de integración no presente rupturas con la hegemonía dominante, sino que se debe fortalecer frente a ella.

En América Latina, el regionalismo se manifiesta con el desarrollo de modelos selectivos de integración como por ejemplo, el Mercosur. Esto se basa en la democratización de la región y en las limitaciones de los mercados nacionales. Es por esto, que los gobiernos tienden a fomentar la integración regional para lograr una mejor inserción internacional en el mercado global, más allá de los conceptos rígidos de fronteras nacionales.

¹⁸ GARCÍA DELGADO, D. **Op. Cit.**, pág. 116.

¹⁹ HIRST, Mónica. **Argentina-Brasil. Perspectivas comparativas y ejes de integración**, pág. 9.

²⁰ CAVAGNARI FILHO GERALDO LESBAT. **Brasil-Argentina: autonomía estratégica y cooperación militar** en HIRST, Mónica. **Argentina-Brasil. Perspectivas comparativas y ejes de integración**, pág. 323.

En un trabajo realizado por el Departamento de Sociología Militar y Política de Defensa del Centro de Estudios para el Proyecto Nacional (CEPNA) para ser presentado en el marco del VI° Simposio de Estudios Estratégicos de los Estados Mayores Conjuntos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay celebrado en Buenos Aires en junio de 1992, se desarrollaron tendencias referidas a los aspectos del marco regional en el que estamos insertos:

"Tendencia 1. Reversión de las tendencias hacia el desarrollo propias del período posguerra/década del '70, cuyas principales manifestaciones son:

"a) Deterioro de la situación regional en términos económicos.

"b) Deterioro en términos sociales.

"c) Deterioro en términos políticos por el menor peso de la región en la toma de decisiones en ámbito internacional.

"d) Deterioro cultural manifestado en:

"- pérdida de la identidad latinoamericana...

"- pérdida de potencialidad cultural propia,...

"- opciones culturales propias que tienden a encapsularse...

"e) Deterioro ecológico acelerado: la falta de protección del hábitat por las crecientes dificultades económicas, incapacidad regulatoria de los estados y poca conciencia común del tema; se pone en riesgo la capacidad autónoma de los estados de decidir en esta materia al contradecir las tendencias mundiales.

"Tendencia 2. Mantenimiento de las formas institucionales de gobierno reinstaladas en la región durante la década del '80.

"Esta tendencia se ve amenazada por la percepción de la impotencia de los sistemas institucionales para articular respuestas que generen, cuanto menos, alternativas creíbles de reversión de la situación descrita en la tendencia 1. ...

"Tendencia 3. Aparición de nuevos comportamientos de las élites tradicionales y de otros actores con poder, posibilitando ello la generación de nuevas elites dinámicas.

"Tendencia 4. Revitalización de los esfuerzos de integración regional, con fundamentos en:

"a) Toma de conciencia del fracaso ...

"- Carácter esencialmente dependiente de la variable integración económica regional en relación con la inserción extrarregional. La integración como política marginal traducida en aperturismo hacia lo extrarregional y celoso nacionalismo hacia los vecinos.

"- Integración centrada casi exclusivamente en lo comercial, descuidando el resto de las dimensiones.

- "- Escasa participación de los "operadores reales" en los procesos de integración económica, lo cual restó dinámica y viabilidad a los esfuerzos.
 - "- Brecha notable entre la real voluntad política de los estados y el accionar de los organismos regionales de integración.
 - "- Tensiones entre el modo de integración organizacional promovido por la potencia hegemónica y la integración asociacional más favorable a los intereses nacionales de los países del área.
- "b) Visualización del camino integracionista como única salida...
 - "c) Aparición de nuevas formas de concertación regional...
 - "d) Impacto del proceso de integración argentino-brasileño. ...
 - "e) Tendencias localistas que impulsan la integración de zonas fronterizas, ...
 - "f) Modificación paulatina del concepto de soberanía en la región.

"Tendencia 5. Dificultades para conciliar las políticas de inserción global/ integración regional de cada actor nacional, debido fundamentalmente a:

- "a) Influencia de las contradicciones e incertidumbres del marco global multipolar...
- "b) Mantenimientos de las desconfianzas interestatales debido a factores históricos...

"Tendencia 6. Dificultades para redefinir el modelo de relación de la región con los EEUU..."²¹.

Para el funcionamiento de estos procesos regionales se requiere que la cooperación e integración político-económica se deba al interés que pusieron los distintos Estados en la conformación de dichas organizaciones. Siendo su principal objetivo la paz, estabilidad y promover el desarrollo y cooperación entre las naciones.

De hecho, en la Carta de San Francisco se "permite el establecimiento de organismos regionales, incluyendo aquellas organizaciones destinadas a coordinar una legítima defensa (artículo 51). En la perspectiva de las competencias... pueden clasificarse en cuatro grupos.

"El primero comprende a organizaciones cuya competencia es directamente *política*, sin perjuicio de otras actividades que pueden denominarse como generales...

"El segundo grupo comprende a las organizaciones de corte *militar* ...

²¹

DRUETTA, G., TIBILETTI, L. y DONADÍO, M. Los nuevos conceptos en materia de seguridad estratégica regional en www.ser2000.org.ar

"Un tercer grupo lo componen las organizaciones de *cooperación económica*, actualmente las organizaciones multilaterales más numerosas...

"Una cuarta categoría la constituyen organismos regionales cuyo cometido es muy concreto y normalmente muy circunscripto a una actividad *cultural, social o técnica*..."²².

Es de ésta manera que la integración y cooperación de los países que conforman una región o entre regiones implica una asistencia mutua, es decir que cualquier de los países de América que fuere atacado el resto está obligado a adoptar medidas en materia de defensa. Para ésto, "en 1940 se convocó en La Habana a la Segunda Reunión de Ministros, aprobándose la Declaración de Asistencia Recíproca y Cooperación para la Defensa de las Américas"²³.

1.3. ¿Qué es el Mercosur? La nueva fase de integración adquiere una dimensión estratégica para Latinoamérica, convirtiéndose en una herramienta esencial para la inserción competitiva de los países en el mundo. Por esto, se concibió al Mercosur, como plataforma para potenciar la competitividad global de las economías de los miembros.

El Mercosur está inserto en un escenario que no está delimitado por las fronteras de los cuatro países; abarca los ámbitos social, político, económico, cultural, jurídico y administrativo, pudiendo definirse desde cada uno de estos aspectos.

"Socialmente es un sistema de organización"²⁴, cuyas características son: la Unidad Común; las organizaciones supraestatales comunes; la prosperidad compartida. Desde aquí, el encuentro de los ámbitos político y cultural dentro del Mercosur, debe promover con mayor intensidad "los valores fundamentales de la libertad, el desarrollo humano, la seguridad y la paz, ampliando el espacio de la racionalidad y de la solidaridad en las relaciones internacionales"²⁵.

"Políticamente es una Comunidad Integrada"²⁶. Esto permite afirmar que esta Comunidad Integrada "es un sistema de organización de la administración y de la economía"²⁷, lo cual, necesariamente recae en la coordinación, a que se hacía referencia anteriormente, de los sistemas de organización política de los países miembros.

"El Mercosur es económicamente, un mercado común"²⁸. Esto significa un mercado que implica "la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países... el establecimiento de un arancel externo común,... y la coordinación de las políticas macroeconómicas en diversos sectores, ente ellos el fiscal, a cuyos efectos los Estados se comprometen a armonizar sus legislaciones"²⁹.

²² WILHELMY, Manfred. **Op. Cit.**, págs. 174 a 176.

²³ **Ibidem**, pág. 179.

²⁴ MENEM, C. **Op. Cit.**, pág. 9.

²⁵ **Ibidem**, pág. 11.

²⁶ **Ibidem**, pág. 34.

²⁷ **Ibidem**, pág. 35.

²⁸ **Ibidem**, pág. 39.

²⁹ **Ibidem**, pág. 40.

"Culturalmente es parte de la Comunidad Iberoamericana"³⁰. Como Comunidad integrada y debido a que tienen características comunes, se plantearon un "'Plan de Acción' para ejecutar los siguientes objetivos: 1. La preservación y el fortalecimiento de la Comunidad de Democracias de las Américas. 2. La promoción de la prosperidad mediante la integración económica y el libre comercio. 3. La erradicación de la pobreza y la discriminación en nuestro hemisferio. 4. La garantía del desarrollo sostenible y la conservación de nuestro medio ambiente para las generaciones futuras"³¹.

"Jurídicamente es una 'persona supranacional'"³². El Mercosur es una persona jurídicamente supranacional "porque es una comunidad de derecho, con personalidad jurídica internacional que le otorga competencia para celebrar acuerdos y tener representaciones diplomáticas; posee además capacidad para ser parte ante un órgano arbitral, participar en organizaciones y conferencias internacionales y contraer derechos y obligaciones. La consecuencia jurídica más relevante de su personalidad es que posee responsabilidad comunitaria"³³.

"Administrativamente es un 'organismo supraestatal'"³⁴. El Mercosur, como persona pública supranacional deberá ser, desde el punto de vista administrativo, un organismo supraestatal; como ya se manifestó, nuestra Constitución habilita la facultad de crear organismos supranacionales, otorgando a las normas que de estos organismos emanan, carácter supralegal.

El Mercosur representa la mejor defensa de los países de la región contra los peligros de la globalización. También, implica un compromiso con la transformación de las relaciones sociales preexistentes entre nuestros pueblos, para reafirmar nuestra identidad cultural a través de la asociación y cooperación en vez de la confrontación; apuntando a "la construcción de una comunidad de naciones desde nuestras identidades profundas"³⁵.

El Mercosur se ha logrado con el esfuerzo regional que tiene raíces históricas y manifiesta la voluntad de construir una comunidad, es decir, que tenemos los mismos inicios de emancipación, luchas por la independencia con héroes y tropas plurinacionales, las mismas migraciones rural-urbanas y ciudades sobredimensionadas, también las mismas dictaduras de los '70, retornos democráticos de los '80 y la misma penetración desculturizadora y disociadora, por lo cual, se busca en conjunto adecuarse al proceso globalizador, a la universalización económica a través de la integración como modo de ser protagonistas en el mundo y sobretodo resguardar las identidades nacionales y regionales.

Uno de los antecedentes del proceso de integración del Mercosur fue el del ABC lanzado por Perón en 1952, y que después de reunirse con el Presidente de Brasil, Getulio Vargas, coincidían en que, "si

³⁰ **Ibidem**, pág. 43.

³¹ **Ibidem**, pág. 60.

³² **Ibidem**, pág. 60.

³³ **Ibidem**, pág. 64.

³⁴ **Ibidem**, pág. 70.

³⁵ OBERLIN, Dante. **El Mercosur, un esfuerzo incomparable hacia la comunidad de naciones latinoamericanas** en Revista Modelo Argentino para el Siglo XXI, pág. 18.

fuera necesario, había que borrar las fronteras para asegurar el proceso de integración"³⁶.

Los objetivos centrales de la "Estrategia Mercosur"³⁷ son la consolidación, la profundización y las relaciones externas. Es decir, apunta a lograr su inserción en el comercio mundial sobre la base de acuerdos con terceros países, con otros bloques de países, o actuando en bloque en el seno de las organizaciones internacionales multilaterales. Implica la profundización de la integración a través de la consolidación y perfeccionamiento de la unión aduanera y de la inserción regional e interregional. También el perfeccionamiento de la política comercial común, desarrollando los instrumentos existentes y la articulación de otros previstos.

En tal sentido se plantea la armonización de las políticas internas y la coordinación en las posturas externas en las diferentes áreas (agricultura, medio ambiente, energía, comunicaciones, transporte, relaciones laborales, seguridad social, cultura, educación, salud, ciencia, tecnología, propiedad intelectual, migraciones).

Por todo lo dicho, la decisión de constituir el Mercosur responde a la necesidad de sumarse a las tendencias mundiales de fin de siglo: globalización de la producción y regionalización de los mercados. El modelo de integración elegido es cooperacionista por medio del mercado, debido a una voluntad y concepción política deliberada que se corresponde con el perfil de región que se pretende estructurar, que se refleja en los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción, tendientes a la constitución de un mercado común, además del compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes y así lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

En este proceso de globalización y de formación de bloques regionales, el Mercosur es una herramienta fundamental de política internacional, ya que los países miembros han dejado de lado las hipótesis de conflicto que los enemistaban para dar paso a las hipótesis de cooperación y de esta forma minimizar las diferencias.

Con el Mercosur, se intenta lograr un mayor desarrollo científico y tecnológico y modernizar las respectivas economías a fin de ampliar la cantidad y calidad de los bienes y servicios disponibles, lo que redundará en mejores condiciones de vida para los habitantes de los países miembros.

Por otro lado, habría que impulsar la creación de una institución que atienda la temática de la seguridad e integración militar de los países integrantes del Mercosur. De esta manera, se entiende a la cooperación regional como una forma de contrarrestar una orientación geopolítica agresiva por parte de los militares que ha predominado y aún está presente. Y, así, encontrar las ventajas que una estructura regional de integración para la seguridad nos puede brindar, ya sea realizando ejercicios conjuntos, colaborando en el entrenamiento como en aspectos militares propiamente técnicos. Esto se irá desarrollando en los siguientes capítulos.

³⁶ *Ibidem*, pág. 21.

³⁷ MARANGONI, G., COSENTINO, *Op. Cit.*, pág. 27.

CAPITULO II

Mercosur y FFAA

¿Qué son las Fuerzas Armadas? ¿Cuál es su rol? En el ámbito del Mercosur, ¿de qué manera cooperan con el resto de los países miembros o no existe tal cooperación? En caso de existir cierto grado de cooperación, ¿qué tipo de cooperación realizan entre sí las distintas FFAA de los Estados partes del Mercosur? Por otro lado, ¿se podría decir que el Mercosur implica la formación de una sola FFAA o se tendría que considerar, para defender la región, una Fuerza de Seguridad distinta a la de cada país miembro?

En caso de crisis en uno de los países partes del Mercosur, que peligre la estabilidad de la democracia, ¿existe algún tipo de colaboración de los otros países para evitar que esto ocurra? En caso afirmativo, ¿de qué manera sería esta colaboración: política o las Fuerzas militares de los demás Estados tienen algún papel en estos conflictos?

Por ejemplo, en el caso de las inundaciones del Litoral, ¿se permite la cooperación militar de otros países, miembros del Mercosur? ¿Qué pasa con los problemas limítrofes? ¿Que participación tienen las FFAA en las fronteras? En el caso de las elecciones en Paraguay, ¿existía algún tipo de colaboración de las FFAA, de los otros Estados Miembros del Mercosur?

¿Qué ocurre si se produce un ataque de EEUU en la triple frontera del Mercosur (Argentina, Paraguay y Brasil), la cual han catalogado como fuente generadora del terrorismo?

Para todo esto, las FFAA necesitan desarrollar un proceso de reorganización y transformación de sus estructuras y funciones. El papel de las FFAA en la política internacional debe considerarse ya que es parte de la supervivencia de las naciones y además, son un componente central del poder nacional.

En el Mercosur, donde las relaciones de los países miembros se trata de una "interdependencia compleja"³⁸, la fuerza militar puede reaparecer cuando se trate o de un cambio drástico en lo social o político hacia el interior del país, o bien, cuando los intereses de las elites sean complementarios, ya que un país que emplea la fuerza militar para proteger a otro puede tener significativa influencia política sobre ese país.

El empleo de la fuerza militar en problemas de pequeños intereses resulta impensable, en tales instancias la interdependencia compleja puede significar un concepto válido para el análisis del

³⁸ KEOHANE, Robert y NYE, Joseph. **Poder e Interdependencia. La política mundial en transición**, cap. 1.

proceso político. Pero si el problema se convierte en una cuestión de vida o muerte, el empleo de la amenaza vuelve a ser decisivo. En este caso, las hipótesis realistas son más relevantes.

Básicamente, en cuanto a las metas de los actores, el realismo plantea que la seguridad militar será la meta predominante, mientras que cuando se trata de relaciones de interdependencia compleja, las metas variarán, es decir, que la política transgubernamental puede establecer metas difíciles de definir y los actores transnacionales pueden perseguir sus propias metas.

En lo que se refiere a los instrumentos de la política estatal, el realismo afirma que la fuerza militar será la más eficaz, aunque otros como la economía también serán utilizados. Bajo las condiciones de la interdependencia compleja, se utilizarán los recursos específicos de cada área, siendo los instrumentos más importantes, la manipulación de la interdependencia, los organismos internacionales y los actores transnacionales.

Respecto al rol de los organismos internacionales, para el realismo, son menores debido al poder del Estado y la importancia de la fuerza militar; mientras que para la concepción de la interdependencia compleja, los organismos establecerán agendas, inducirán la formación de coaliciones y funcionarán como escenarios para la acción política de los Estados débiles. La capacidad para elegir el foro adecuado para un problema y para movilizar votos será un importante recurso político.

Las relaciones entre los Estados soberanos pueden ser de cooperación, conflicto e indiferencia³⁹. En el caso de la primera, dos o más Estados se benefician con la creación de nuevos valores (materiales o no materiales). En el caso del conflicto, se trata de lograr valores a expensas de otro. En cualquiera de los dos casos existe interdependencia, la que en verdad en la vida real implica cooperación y conflicto a la vez.

En términos analíticos, el poder es relevante cuando las relaciones interestatales son conflictivas (no cuando son cooperativas o de indiferencia)⁴⁰. Pero la influencia tiene peso tanto en situaciones de conflicto como en las cooperativas. ¿Cuál de éstas es la que se asume en el Mercosur?

Es importante determinar cuál es el papel válido que deben desempeñar en estas sociedades las fuerzas armadas. Con frecuencia, es tentador concluir que, una vez eliminada la amenaza interna o externa, hay base para el retiro de las fuerzas armadas ya que en la paz son consideradas como no necesarias o, peor aún, se convierten en la amenaza principal para la estabilidad interna. Lo que debe comprenderse es que la respuesta a una amenaza no es el único papel de los militares profesionales, quienes tienen siempre funciones válidas e importantes en un país.

También es importante que las autoridades políticas legítimas formulen y controlen la política de defensa. Las organizaciones militares requieren un cierto grado de confidencialidad y reserva. Sin embargo, con el fin de promover un control legítimo, la información

³⁹ KNORR, Klaus. El poder de las Naciones, Cap. 1, pág. 25.

⁴⁰ Ibidem.

con respecto a las cuestiones militares debe circular y estar disponible para legitimar a las autoridades políticas. El control político implica que la identificación de las amenazas y de los intereses nacionales, el desarrollo de conceptos estratégicos, y las decisiones sobre adquisición de armas deben ser la responsabilidad primaria de las autoridades políticas legítimas de un país. La tarea de las fuerzas armadas es asesorar a las autoridades políticas legítimas en estas cuestiones e implementar las decisiones de estas últimas en una forma que sea compatible con sus instrucciones.

En la Argentina se ha logrado alcanzar un fuerte consenso acerca de la política de defensa como una política de Estado y se ha abandonado la pretensión de traer la disputa político-partidaria al ámbito de la defensa.

También, está ampliamente legitimado el compromiso argentino con cualquier acción, resuelta en el ámbito de las Naciones Unidas, que tenga por objetivo mantener, preservar, consolidar o imponer la paz en cualquier lugar del mundo.

En la actualidad, con la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Rafael A. Bielsa, en el Consejo de Seguridad de la ONU, se vislumbrará la relación que Argentina mantiene con el resto del mundo, a través de la agenda y actividades que el Ministro tendrá durante su período, en temas como el narcotráfico, el terrorismo y en el seguimiento de las operaciones de paz en todo el mundo.

Dentro del ámbito regional y siempre referido a las misiones de paz, todavía no se ha desarrollado una política de Estado conjunta de los países integrantes del Mercosur, en primer término y de la subregión, en segundo lugar. El pensamiento militar no ha alcanzado dimensión regional, en el plano cultural. Sin embargo, los avances han sido mucho más significativos en la integración profesional.

La consecuencia práctica de esto es que no se han alcanzado niveles de integración operativa combinada en el ámbito regional, ya que a nivel bilateral este objetivo ha sido inicialmente logrado en varios casos.

Finalmente, la falta de peso del organismo político supranacional que debe gobernar las misiones de paz afecta su valoración. No se manifiesta una voluntad política superior a cada uno de los estados, mientras que el desequilibrio de poder existente en la escena internacional lleva al riesgo de un mundo organizado verticalmente y por ello, poco democrático.

2.1. ¿Qué son las FFAA? Las FFAA viven y trabajan activamente junto a la sociedad que las nutre, empeñadas en alcanzar, en la medida de las posibilidades, los objetivos impuestos en función de las misiones correspondientes.

En el caso particular del Ejército Argentino existe una misión principal, básica, referida a la disposición de una capacidad de disuasión para desalentar todo tipo de amenaza que pueda estar dirigida a afectar los intereses vitales de la Nación. También, tienen misiones secundarias dirigidas al apoyo a la sociedad ante distintas

emergencias, al apoyo logístico en la lucha contra el narcoterrorismo, al cumplimiento de misiones de paz, etc.

Cuando se habla de FFAA inmediatamente se recurre al concepto de hipótesis de conflicto. Dichas hipótesis constituyen sólo un supuesto teórico destinado a funciones de planeamiento. No se requiere disponer de un enemigo para justificar la existencia de las FFAA; ellas existen porque es esencia del Estado disponer de una capacidad de defensa para preservar sus bienes y valores.

En lo que hace a la pobreza, se menciona no en cuanto a darle solución por la vía de las FFAA, sino porque el generar migraciones masivas y desequilibrios demográficos, entre otros efectos, puede facilitar o propender el surgimiento de otros fenómenos que finalmente podrían afectar a las relaciones interestatales.

Un objetivo central del proceso de consolidación es que las Fuerzas Armadas dejen de constituir un actor político y se ciñan a su rol como *institución del Estado*; además el resultado del proceso de consolidación democrática encara un conjunto de problemas en el terreno político-militar que van más allá de los aspectos específicos o técnicos de la reprofesionalización de las Fuerzas Armadas.

Las FFAA son instrumentos y no dirigentes de la política exterior, por lo tanto, ésta no puede basarse en técnicas o instrumentos militares ni centrarse en hipótesis de conflicto exclusivamente militares; y si bien, la guerra es un instrumento de la política exterior, no es el único ni mucho menos el más importante.

Por lo tanto, se puede definir a las FFAA como aquella institución nacional permanente compleja, regular, organizada jerárquicamente y disciplinariamente, autárquica financieramente y que concentra el poder bélico. Es el instrumento militar del país cuya misión principal es la defensa nacional; se divide en tres cuerpos básicos (Ejército, Marina y Aeronáutica) y algunos auxiliares (Prefectura y Gendarmería). Están subordinadas al Presidente de la Nación, como Comandante en Jefe de todas las Fuerzas de la Nación (art. 99 inc. 12 Constitución Nacional).

2.2. Rol de las FFAA antes de la formación del Mercosur. El rol de las FFAA está sujeto al poder político y a la sociedad civil, ya que por mucho tiempo éstas se adjudicaron el rol de dirigir al país, característica común entre los países latinoamericanos.

Algunas de estas funciones permanentes de las FFAA son: 1) la defensa permanente del Estado-Nación; 2) la administración de la paz dentro del país y de la región; y 3) la promoción de la paz y la estabilidad regionales por medio de procesos de colaboración.

Sobre lo primero debe entenderse que todos los países desean mantener un régimen de soberanía en sus opciones de política exterior y de defensa. La manera de sostener este régimen varía ligeramente de región en región y de un país a otro. Si se reconoce que en la política contemporánea el primer uso de la fuerza es condenado, y las guerras de conquista están prohibidas a nivel de la comunidad internacional, se deduce que la disuasión convencional y la ocupación efectiva del territorio nacional, junto con medidas no-ofensivas de

defensa para poder disuadir por medio de la negación en lugar del castigo, deben constituir un papel válido de los militares.

Es por medio de las relaciones cívico-militares, que detrás de la consolidación democrática hay que afianzar la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder constitucional, tanto en el sentido de acatamiento formal de la autoridad constitucional, como de ejercicio sustantivo de esa autoridad por parte de los funcionarios civiles. Además, se debe limitar la actividad de las Fuerzas Armadas a su función profesional específica, según la define la Ley de Defensa, y lograr que los miembros de las Fuerzas Armadas acepten esa función como la única que legítimamente le cabe desempeñar a esa institución.

La reforma militar es necesaria, ya que la escasa atención prestada por las autoridades a la política de defensa, a la reforma militar y a la reprofesionalización de las Fuerzas Armadas atentó contra el éxito y la perdurabilidad de los avances en materia de control civil y revisión del pasado.

En tales procesos, la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder político constituye un objetivo que el poder político y la sociedad deben lograr y reproducir cotidianamente a lo largo del tiempo.

Esto implica un proceso de institucionalización, es decir, de normalización, regulación normativa y establecimiento de rutinas institucionales. En ese proceso de institucionalización interviene un conjunto de factores, muchos de ellos directamente vinculados a la política militar y la política de defensa. Otros, en cambio, tienen que ver con la gobernabilidad general del sistema, abarcando políticas tales como la económica o la de seguridad interior.

En el marco de la política de desmilitarización de las funciones de seguridad e inteligencia interior, el gobierno excluyó explícitamente la realización de tales tareas de las funciones y atribuciones de las Fuerzas Armadas. Por su parte, la Secretaría de Inteligencia de Estado, dependiente de la Presidencia de la Nación, fue desmilitarizada, dejando de ejercer funciones en la misma alrededor de 200 militares en actividad y retirados.

Esto nos lleva a que, definir el rol de las FFAA, sea parte de un proceso. Asimismo, la OEA estableció que "la dominación o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por el movimiento comunista internacional, constituiría una amenaza a la soberanía y la independencia política de los Estados americanos, haciendo peligrar la paz en América y suscitaría un encuentro de consulta para considerar la adopción de una política apropiada en acuerdo con los convenios vigentes"⁴¹.

El fundamento de la doctrina de la Seguridad Nacional, que por otra parte ni es nacional ni brinda seguridad al país que la adopta o le es impuesta, ya que se trata de preservar el poder de los EEUU, plantea una serie de proposiciones que en lo referente a la supuesta amenaza militar externa se trata de:

⁴¹ CHERNAVSKY, Moisés. **La seguridad nacional y el fundamentalismo democrático**, pág. 20.

"1) Relativizar el sistema de seguridad hemisférica mediante el sostenimiento del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), conocido como Pacto de Río de Janeiro.

"2) Estimular los acuerdos de seguridad regional que contribuyan tanto a la seguridad regional como hemisférica contra las amenazas a la seguridad externa e interna.

"3) Reactivar nuestros tradicionales lazos militares con este hemisferio mediante la oferta de entrenamiento militar y asistencia a las fuerzas armadas de las Américas, con particular énfasis en los jóvenes oficiales y en los oficiales de rango inferior.

"4) Si el actual tratado fracasa, poner el Canal de Panamá bajo protección de la Junta Interamericana de Defensa para asegurar que las naciones de este hemisferio tengan libre y regular acceso al pacífico y al Atlántico"⁴².

Para determinar el rol de las FFAA hay que tener en cuenta las relaciones cívico-militares.

Las Fuerzas Armadas Argentinas deben:

"1) Tener un profundo conocimiento de los objetivos nacionales y consustanciarse con ellos.

"2) Integrarse estrecha y realmente con el pueblo del cual se nutren y a quien se deben.

"3) Establecer íntimo contacto con los diferentes sectores de la sociedad, a fin de comprender sus problemas y necesidades, única forma para materializar objetivos comunes.

"4) Elaborar la Estrategia Militar basada en la que adopte el Estado. Consecuentemente, elaborar la Doctrina Militar Nacional y estructurar las organizaciones adecuadas para satisfacer sus exigencias.

"5) Desarrollar una verdadera Doctrina Conjunta que facilite y haga más eficiente el accionar militar.

"6) Coparticipar activamente en el desarrollo nacional fomentando áreas aún no abarcadas por los sectores privados y vinculadas con la defensa nacional.

"7) Impulsar decididamente la actividad científico-técnica, con el objeto de desarrollar una industria bélica nacional que la autoabastezca, eliminando así la dependencia del extranjero.

"8) Sumar su acción a los esfuerzos que los sectores nacionales realizan en las distintas áreas de la comunidad para romper con la sujeción material o espiritual ejercida por los grandes intereses extranacionales.

"9) Participar activamente con su tecnología, medios y personal, en la ejecución de los programas industriales que se realicen en el

⁴² *Ibidem*, pág. 20.

ámbito civil, fundamentalmente en aquellos de importancia estratégica, como el Plan Siderúrgico Nacional, y en los que sean fuentes de producción de sus propias necesidades.

"10) Cooperar con la comunidad en cuanta oportunidad puedan prestar su concurso en pro del bienestar del pueblo"⁴³.

Así, las Fuerzas Armadas estarán consustanciadas con el pueblo en una estrecha e indestructible unidad espiritual.

La misión principal y que siguen ejerciendo las Fuerzas Armadas es la de conformar un instrumento militar efectivo para preservar los intereses vitales de la nación, transformándose globalmente, en un elemento disuasivo de defensa creíble; lo cual permite a los Estados ejercer plenamente su soberanía y disponer de lo propio, brindando libertad en la elección del progreso en paz.

2.3. Rol de las FFAA después del Mercosur. Existe en este proceso de integración la expectativa de extender esta relación al campo militar. Por lo que el Mercosur debería continuar afirmándose en el marco económico, y posteriormente en el político. En cuanto a la integración militar, el avance será lento y de compleja realización, iniciándose mediante acuerdos de cooperación, intercambio de información y mayor conocimiento.

El lanzamiento del Mercosur llevó a las Fuerzas Armadas a pensar en el tema de la integración desde el punto de vista militar. La discusión se planteó dado que el Mercosur comenzó a gestarse en el momento en que se estaba delineando un nuevo orden internacional. La caída de los imperios exterior e interior soviético, dejaba a las Fuerzas Armadas de la región sumidas en el problema de plantearse ¿qué misión tendrían que asumir en el futuro? Estos procesos económicos tienen por correlato el triunfo de la democracia como forma organizativa política.

Este proceso de integración hace necesario que se modifique un modelo histórico. El Ejército actual no deberá ser una versión reducida del mismo ejército de la guerra fría, sino que debe encontrar un modelo que le permita ser eficaz en un mundo inestable e incierto.

Entre los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad continental deben identificarse algunos que resultan componentes centrales de cualquier análisis estratégico que sirva a la defensa. Ellos son, entre otros, la acumulación de armamentos que genera asimetrías regionales, el terrorismo, las obligaciones emergentes del equilibrio ecológico, el narcotráfico o los conflictos ajenos que puedan afectar a los países no solo como parte de la región, sino también como integrantes de un mundo cada día más interrelacionado.

Es indudable que el grado de vulnerabilidad de los Estados frente a amenazas y riesgos varía significativamente, y los mecanismos empleados para enfrentarlos deben adecuarse a la realidad de estas circunstancias.

Tanto a nivel militar como diplomático, se sabe que los conflictos con vecinos son imposibles de sostener por la vía militar, de hacerlo, Brasil y Argentina, se ven obligados a colaborar, mientras

⁴³ CENTRO de Trabajo y Difusión sobre **El Modelo Argentino para el Proyecto Nacional**. Circular n° 5, Bs. As., 30-04-1987.

que los socios chicos del Mercosur como Paraguay y Uruguay tratan de defender la existencia de sus establecimientos militares de la mejor forma posible.

Las instituciones militares de la región han separado claramente los procesos de integración económica de aquellos que, eventualmente, pueden llevar a ciertos grados de cooperación entre las fuerzas de la zona. La integración económica es vital como una actividad que no les atañe directamente. En el ámbito de la fuerza militar se habla de cooperación, pero no de integración.

Por lo tanto, se ha reafirmado la necesidad de que cada fuerza defienda la soberanía nacional, la integridad de sus instituciones y el que no haya injerencia interna en los asuntos de otros países. También se ha reafirmado la vigencia y el apoyo al régimen democrático, y se han apoyado las declaraciones respecto a que las FFAA sustentarán los procesos de desarrollo. En cambio se ha rechazado que las Fuerzas Armadas se transformen en fuerzas de policía militar, cuyo único cometido sea el control del orden interno, así como su participación directa en actividades de corte público como la represión directa del narcotráfico.

Sin violentar sus creencias, las fuerzas de la región han instrumentado formas de cooperación constantes y exitosas, que incluyen la realización de ejercicios conjuntos, el compartir ciertos grados de información, y la cooperación de áreas de educación y de entrenamiento militar.

Llegar a grados de integración efectivos, como la creación de mandos unificados, o aún la conformación de unidades conjuntas parece un propósito lejano.

Los ejércitos de los países del Mercosur han cambiado poco desde fines del siglo XIX, en su gran mayoría desconocen los principios del accionar conjunto de las fuerzas, y todavía tienen que recorrer un camino importante en su reforma interna para que el proceso de integración no sea un obstáculo.

Respecto a lo planteado al principio de este capítulo, en relación a que cuando en Paraguay peligraba la democracia a principios del '98, llevando intranquilidad al resto de los países integrantes del Mercosur, cabe recordar que los socios de ese país en la región, instaron a llevar a cabo sanciones económicas si no se garantizaban las elecciones presidenciales. Pero, en caso de que las elecciones no fuesen posibles de asegurar, ¿no sería momento de que el resto de los miembros integrantes del Mercosur intervinieran, a modo de cooperar con la seguridad y estabilidad democrática de aquel país, sin necesidad de tener que llegar a las sanciones económicas y posterior debilitamiento de la región, ya que una baja sería importante para mantener la estabilidad democrática del resto y sobretodo el proceso de integración del Mercosur?

Faltaban menos de dos meses para las elecciones presidenciales del 10 de mayo de 1998, y el candidato oficial por el Partido Colorado, Lino Oviedo, se encontraba entre rejas, en tanto la crisis institucional que mantenía en vilo a cinco millones de paraguayos intranquilizaba aún más a los países vecinos.

Lo que preocupaba era que, obsesionado por conservar el poder (la reelección está prohibida por la Constitución paraguaya), y con el partido, las Fuerzas Armadas y el gobierno tan unidos como en los años de Stroessner, Wasmosy no podría resistirse a buscar el apoyo militar, y entonces correría sangre.

Después de advertir que el gobierno paraguayo debía garantizar las elecciones presidenciales previstas si no quería sanciones económicas inmediatas de parte de sus socios en el Mercosur, los presidentes de Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia y Chile rechazaron la invitación de Juan Carlos Wasmosy para festejar, el 26 de marzo, la firma del tratado de Asunción y los siete años de la formación del bloque comercial, en un escenario en el cual, en caso de suspenderse las elecciones, Paraguay se arriesgaba a sufrir embargos comerciales y hasta a ser apartada de la agrupación. La defensa de la democracia es una tarea de toda la región; y después del intento golpista del general Oviedo en 1996, los miembros del Mercosur firmaron una cláusula que señala la estabilidad democrática como condición esencial de este proceso de integración iniciado en 1991. La postura argentina sostenía que no se trataba de intervenir en cuestiones internas de otro país, sino participar en hechos que afectarían el proceso de integración del Mercosur, en el caso de un país de enorme importancia para Argentina, sobre todo por las represas binacionales de Yacyretá e Itaipú.

¿Sería ésta una ocasión para que las FFAA de los demás miembros del Mercosur, en conjunto, intervinieran de alguna manera para impedir el colapso de la democracia paraguaya y sobretodo que influenciara en la estabilidad de las instituciones democráticas del Mercosur?

Menem sostuvo que "el pensamiento político estratégico de nuestro gobierno tiene como meta mantener la paz con justicia, resolviendo eventuales disputas de manera pacífica y equitativa... que nuestra política exterior, sólidamente interrelacionada con la política de defensa nacional, demuestra previsibilidad y confiabilidad"⁴⁴.

La cooperación militar es, en cierto modo, una de las garantías del proceso de integración, ya que de esta forma se comprometen a las fuerzas armadas de los países de la región, a través del entendimiento mutuo, a mantener la paz y así consolidar la democracia.

En cuanto al conflicto que Argentina tiene con Gran Bretaña, sobre la soberanía de las Islas Malvinas, será, en teoría, una decisión individual, no compartida con los países sudamericanos o miembros del Mercosur, a menos que cualquier decisión bélica haga peligrar el futuro de la región.

El conflicto por la soberanía que existe con Gran Bretaña y la presencia en el Atlántico Sudoccidental de fuerzas militares británicas, ha exigido el establecimiento de una serie de medidas para evitar interferencias en el campo militar, que teniendo en cuenta las asimetrías propias de la situación -Argentina, país de la región; Gran Bretaña país extrarregional- evite incidentes entre unidades navales y aéreas que desarrollan sus actividades en el área, mientras en el campo diplomático continúan las acciones para tratar la cuestión de la soberanía tal como lo ha recomendado la ONU.

⁴⁴ **EEUU presiona otra vez a los militares argentinos** en Diario RIO NEGRO, Jueves 30 de Abril de 1998, pág. 28.

Para evitar incidentes se mantiene un fluido intercambio de información entre las autoridades militares, por medio de un sistema de comunicaciones confiable y efectivo.

La presencia y la preparación de la fuerza militar tornan más eficaz la metodología de la cooperación y de la solución pacífica de los conflictos, por lo que tales consideraciones deben ser interpretadas como las iniciativas que se pretenden para llevar a cabo el proceso de integración: la cooperación militar impone límites que no deben ser superados, porque ella es inspirada por la lógica de las relaciones de fuerza.

Entonces, ¿cómo deberían intervenir las FFAA en esas misiones para lograr objetivos compartidos y propios? La paz debe ser el medio de acuerdo regional. El Consejo de Seguridad de la ONU, al respecto, expresa que "todos los miembros se comprometen a facilitar mediante acuerdos especiales -con el Consejo- fuerzas armadas y recursos adecuados" (Art. 43.1) y para 'posibilitar a la ONU tomar medidas militares urgentes, los miembros deben mantener contingentes aéreos nacionales inmediatamente disponibles para una acción internacional combinada coactiva' (Art. 45)"⁴⁵.

En este proceso, se produjeron cambios en cuanto a los actores, que con la crisis del Estado-Nación se manifiesta el Estado-Región. También aparecen nuevas amenazas, como el terrorismo, el narcotráfico, por lo que, para que las fuerzas armadas de los países de la región puedan cumplir funciones represivas frente a estos temas, es necesario que recurran a la cooperación regional y se definan los nuevos contenidos de la seguridad.

En lo que se refiere a su actitud frente al Mercosur, el apoyo al proceso debe ser acompañado en el plano militar con una cooperación creciente que abarque operaciones compartidas, proyectos en común, complementación e intercambio de personal. Sin embargo, las fuerzas armadas de los cuatro países parecen oponerse a la creación de instancias supranacionales en este campo, aún cuando consideran necesario seguir avanzando en la definición de objetivos comunes vinculados con la defensa y el logro de una efectiva seguridad compartida.

En lo referido a la lucha contra el narcotráfico y narcoterrorismo, Wilhelmy sostuvo que los militares "deben emerger para confrontar las nuevas amenazas que son el narcotráfico, el terrorismo, el crimen organizado, la inmigración ilegal y el tráfico de armas"⁴⁶.

También, están los que sostienen, por un lado, que se deben respetar las leyes internas ya existentes y no mezclar a los militares en un ámbito específicamente policial, con alto peligro de corrupción y, por otra parte, los que consideran que si los nuevos enemigos del momento son el narcotráfico y el narcoterrorismo, las fuerzas armadas no pueden mirar para otro lado.

Por ello sería positivo llevar a cabo ejercitaciones combinadas entre fuerzas militares argentinas, paraguayas y brasileñas

⁴⁵ NOVAK, My. José Francisco. **La FAA en las operaciones de paz de las NNUU**, en Revista de la Escuela Superior de Guerra Aérea, pág. 9.

⁴⁶ **Op. Cit.**, en Diario RIO NEGRO, Jueves 30 de Abril de 1998, pág.28.

precisamente en la denominada Triple Frontera, zona caliente de potenciales terroristas. Esto requiere de cambios sustanciales en la legislación ya que las leyes nacionales solo autorizan a las FFAA a prestar apoyo logístico a las fuerzas de seguridad y policiales en acciones antinarcos.

El narcotráfico y el terrorismo constituyen dos amenazas de creciente y preocupante evolución, que afectan con distinta intensidad a la seguridad de los Estados-Nación. En muchos casos, estos dos fenómenos reunidos pueden generar la feudalización de los espacios nacionales, disputando a los gobiernos el control de vastas zonas del territorio. Por otro lado, el accionar irracional del terrorismo otorga un grado de imprevisibilidad a sus actividades que condiciona severamente toda medida de seguridad que preventivamente se pueda adoptar.

Para enfrentar la variada gama de conflictos que pueden presentarse se requiere disponer de un instrumento militar caracterizado por su agilidad, polivalencia y flexibilidad. Incluyendo, también a las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina), a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Dirección del Antártico, etc., es decir, a todos los entes dependientes del Ministerio de Defensa.

Quizá donde más se puso en evidencia el cambio de mentalidad de las FFAA fue en la subordinación a la Constitución y a las leyes y la inserción en la sociedad. Por ello, en lo que respecta al pensamiento político-institucional, en este período de pleno ejercicio del sistema democrático y del estado de derecho, los miembros del Ejército han dado sobradas pruebas de su respeto por el orden constitucional y por las instituciones correspondientes. El Ejército Argentino ha superado las barreras del aislamiento con la sociedad y comparte con ella inquietudes y esfuerzos en pos del progreso de la Nación. Se ha revisado el pasado para no repetirlo en el futuro. Se está empeñado en un camino que algún día culminará con la definitiva y completa reconciliación entre los argentinos.

La Política de Seguridad Externa Común que deberían adoptar los Estados Parte del Mercosur, tendría que comprender cooperación en temas como: la solución pacífica de controversias; la promoción de medidas de fomento de la confianza y de la seguridad; el gasto de defensa; la lucha contra el terrorismo; contra el crimen organizado, contribuyendo a combatir su actividad y manifestaciones en perjuicio de la seguridad ciudadana y del Estado; contra el problema mundial de las drogas y los delitos relacionados; contra la corrupción; la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; del tráfico de personas; la prevención de amenazas a la estabilidad e institucionalidad democrática; la seguridad colectiva, hemisférica y mundial; entre otros que puedan ir apareciendo con el transcurso del tiempo.

Otra área importante en que podría usarse eficazmente el poder militar, tanto para la consolidación de la paz como para la promoción de los intereses nacionales, es la de las alianzas militares. Estas pueden ser vehículos de integración, ya sea sobre fines generales o asuntos específicos, tales como el mantenimiento de zonas de paz y cooperación; la lucha contra el tráfico de drogas a través de las fronteras; y/o en procesos de construcción nacional, tales como la

construcción de sistemas regionales de comunicaciones que vinculen carreteras, vías férreas y sistemas fluviales estratégicos, para el beneficio de todas las naciones comprometidas en ese esfuerzo, por nombrar sólo tres de las posibilidades de cooperación militar limitada entre dos o más países. Aquí, mediante la integración de esfuerzos, toda una región puede beneficiarse de la reducción de las percepciones de amenaza, tanto en el orden interno como externo.

Además, aparte de estas áreas, hay claramente un papel para las fuerzas multilaterales en todos los asuntos relacionados a la verificación de los tratados existentes y las comunicaciones en los procesos de integración regional. Pero la función de verificación y garantía podría incrementarse más aún, hacia un papel de mantenimiento de la paz y fomento de la confianza para la prevención de crisis regionales e internacionales, así como para contener los efectos de desborde del narcotráfico y la subversión a nivel regional.

El problema básico dentro del subsistema latinoamericano para iniciar tentativas multilaterales de paz y seguridad, respecto a utilizar los mecanismos establecidos por organismos como la OEA, el TIAR, se debe a la falta de confianza en las motivaciones y las acciones dentro de su papel de influencia hegemónica sobre estos mecanismos que ejerce EEUU.

Los organismos internacionales actúan como vehículos y administradores de una fuerza internacional que pueda ser llamada para prevenir una crisis que pudiera producirse. Para lograr ese objeto necesitarían gozar de credibilidad en su eficacia y en sus procedimientos. La tendencia es crear un organismo multilateral.

Los gobiernos latinoamericanos necesitarían también educar a civiles y militares para la paz y para el apoyo de las acciones en el exterior, noción aún no comprendida por la mayor parte de la opinión pública.

En esta etapa integradora, la función de las FFAA es la de ser protagonistas, generadoras de la integración. Daría más seguridad en una integración económico-cultural, percibir cooperación y confianza entre las fuerzas militares de los estados asociados hacia una meta común.

En cada Estado, las Fuerzas Armadas responden al poder político, y en la sumatoria de todas las naciones debe resultar una relación de similares características, reforzándose el concepto de las relaciones político-militares. Esto significa que las fuerzas militares protejan el desarrollo e intereses vitales de una nación y que sean el instrumento de la política exterior de cada Estado. Es decir, que las Fuerzas Armadas deben asegurar el logro de una disuasión creíble ante cualquier acción hostil, y ser de utilidad al gobierno en el manejo de crisis derivadas de conflictos.

Además, este proceso hace necesario que las FFAA estén cada vez más integradas con sus compatriotas, en los estudios técnicos o universitarios, para lograr una mente realista y abierta. Esto implica, por un lado, que las fuerzas militares estén en mejores condiciones de interpretar y defender el proyecto de una sociedad en la que participa plenamente, y por otro, que el resto de la sociedad comprenderá y respetará más a sus Fuerzas Armadas y percibirá que

éstas son el instrumento de uso inmediato del gobierno, pero que la defensa nacional, tanto en lo militar como en el campo de las ideas y el potencial económico, es una obligación de todos los habitantes de un estado.

Los Ejércitos deberán emplear la masa de los recursos disponibles para acrecentar su nivel tecnológico con materiales de última generación.

Las Fuerzas Armadas tienen algunas singularidades que son muy importantes. En primer lugar, son la única institución en la cual todos los líderes son formados en la misma escuela, lo que nos da una unidad de doctrina muy importante. Preservan los valores y tienen un acentuado patriotismo. Tienen una sensibilidad muy especial por los asuntos de seguridad.

En relación al rol de las Fuerzas Armadas existe un fenómeno común a las Fuerzas Armadas de América Latina, y que viene de las circunstancias de que dichas Fuerzas han jugado, durante muchos años, un rol acentuadamente político, y que evidentemente un cambio de circunstancias a nivel continental va llevándolas a asumir un rol puramente profesional, concentrado en la defensa de la soberanía y la integridad territorial de sus países.

El Ejército Argentino ha desarrollado hasta el presente una significativa cantidad de acciones con los ejércitos del Mercosur, Chile y Bolivia. Los últimos años se han caracterizado por un marcado incremento de conferencias bilaterales, ejercicios combinados, consultas, reuniones, acuerdos, intercambios, visitas, etc.

A pesar de las condiciones favorables, la persistencia de temores y asimetrías ha debilitado el impulso de llegar a la definición de un esquema de seguridad regional.

Esa búsqueda requiere de coincidencias con respecto a cuáles son las amenazas comunes y las instituciones regionales que se encargarán de los objetivos y de la definición de reglas de juego claras.

No obstante, se ha evolucionado significativamente en una mayor implementación y coordinación en torno a las Medidas de Fomento de la Confianza Mutua y a las FFAA del Mercosur.

La resolución de los temas limítrofes con la República de Chile ha posibilitado un salto cualitativo en la relación con dicho país. La constitución del Comité Permanente de Seguridad Chileno-Argentino, desde 1995, ha permitido el diseño de un programa de relacionamiento sustantivo.

Se han manifestado como intereses comunes, "la preservación de la paz y seguridad regionales; la autodeterminación de las naciones en la preservación de sus propios intereses y la no intervención en sus asuntos internos; la igualdad jurídica de los estados; la búsqueda de la integración económica, a la cual aspiran nuestras sociedades y gobiernos; el desarrollo social y cultural; la consolidación de los sistemas democráticos; el respeto por los derechos humanos; la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales"⁴⁷.

⁴⁷

MENDIZABAL, Eduardo Raúl, Cnel. **La integración regional militar y la seguridad cooperativa en el ámbito del Mercosur ampliado**, en www.ence.scr2000.org.ar/ponenciasii/mendizabal.htm

También existen amenazas comunes tales como las grandes extensiones territoriales poco pobladas; el narcotráfico; el terrorismo internacional; el movimiento poblacional sin control; el deterioro del medio ambiente y los problemas estructurales de la pobreza.

Por lo tanto, se está desarrollando un esquema de seguridad cooperativa, que tiende a la investigación y producción para la defensa; el mantenimiento e incremento de las medidas de confianza mutua entre las FFAA; estudios de factibilidad para la concreción de organismos subregionales relacionados con el intercambio de inteligencia estratégica militar, la prevención de conflictos/catástrofes y el manejo y salida de crisis.

Todos los estados aspiran a vivir en paz, preservando su soberanía e integridad territorial. Nuestro país, fiel al mandato constitucional de *proveer a la defensa común y promover el bienestar general* determina su política de defensa como nación soberana.

Es decir, que la misión principal de las FFAA es la preservación de:

- Soberanía Nacional,
- Integridad Territorial,
- Libertad y estilo de vida de sus habitantes,
- Recursos naturales.

En la actualidad, las Fuerzas Armadas orientan su accionar teniendo como finalidad principal el cumplimiento de su misión primaria, que es la de actuar en forma disuasiva o empleando medios en forma efectiva, a fin de proteger y garantizar de modo permanente los intereses vitales de la nación frente a las agresiones de origen externo.

Así, surgen las misiones complementarias que se suman a la misión principal, tales como:

"-La participación en operaciones de paz y/o coaliciones multinacionales bajo mandato de organismos internacionales.

"-Participación en el desarrollo de medidas de cooperación militar, de fomento de confianza mutua y otras en el marco regional e internacional, para la prevención de situaciones de conflicto.

"-La asistencia humanitaria.

"-Apoyo a la actividad antártica.

"-Búsqueda y salvamento.

"-El apoyo a la comunidad.

"-Contribución a la preservación del medio ambiente.

"-El cumplimiento de otras competencias asignadas por el Estado.

"-La participación en operaciones de seguridad interior en los términos que prescribe la Ley N° 24059 mediante:

"1) Operaciones de apoyo de servicios y elementos militares a las Fuerzas de Seguridad y Policiales en operaciones de seguridad interior.

"2) Operaciones destinadas a la preservación de unidades o guarniciones de las Fuerzas Armadas y el restablecimiento del orden de la jurisdicción militar.

"3) Operaciones destinadas al restablecimiento de la situación de seguridad interior, frente a circunstancias de extrema gravedad en las que las Fuerzas de Seguridad resulten insuficientes para restaurar el orden del estado de derecho y sea declarado el estado de sitio"⁴⁸.

Debido a los cambios en el orden mundial, Argentina se encuentra, en materia de defensa, en un proceso de transición. Además, con el advenimiento de la democracia, las Fuerzas Armadas han realizado sustanciales cambios a su organización para adaptarse a su rol tradicional y a los nuevos roles exigidos por sus misiones. Ellos han sido establecidos a través de la Ley de Defensa Nacional N° 23554 en su Art. 2.: "...Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes"⁴⁹ (ver Anexo IV).

Esta Ley también prevé el empleo de las Fuerzas Armadas en forma disuasiva o efectiva para enfrentar agresiones de origen externo y que deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa la defensa nacional de la seguridad interior. Esto, sin perjuicio, de que según el art. 27 de la Ley 24059 de Seguridad Interior⁵⁰ (ver Anexo V), se fija un empleo limitado de las FFAA, estableciendo que, a requerimiento del Comité de Crisis, el Ministerio de Defensa deberá disponer que las FFAA apoyen, mediante el empleo de los requeridos elementos logísticos, de ingenieros y comunicaciones, las operaciones que desarrollan las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Es esta una misión subsidiaria de las FFAA.

Por otra parte, Argentina cada vez participa más en Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) que se desarrollan en el mundo a partir del fin de la contienda bipolar en 1989.

La actuación argentina no sólo aumentó en cantidad, sino que también ha seguido el cambio cualitativo que sufrieron las OMP, desde las acciones como observadores de tregua y fuerzas de interposición hasta actividades tales como protección de envíos de ayuda humanitaria, atención de víctimas civiles y refugiados, desminado humanitario, supervisión de elecciones políticas, preservación de derechos humanos y reconstrucción de infraestructura.

Otras misiones que tienen las FFAA se refieren al apoyo a la comunidad, la que comprende la participación de las Fuerzas en actividades de interés para la vida diaria de la comunidad, actividades que pueden ser satisfechas con los recursos humanos y

⁴⁸ SIMONINI, Cnel. Carlos Alberto. **Los roles de las Fuerzas Armadas** en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/simonini.htm

⁴⁹ LEY DE DEFENSA NACIONAL N° 23.554.

⁵⁰ LEY DE SEGURIDAD INTERIOR N° 24.059.

materiales disponibles, a fin de cooperar con la sociedad a la cual la Fuerza sirve, y que van desde el desarrollo de campañas de prevención y control de enfermedades endémicas y epidémicas hasta el apoyo en eventos sociales, deportivos y culturales.

Las FFAA también colaboran en campañas educativas contra el flagelo de la droga y del SIDA y en actividades de carácter deportivo, y en otras culturales para la conservación del patrimonio histórico argentino, mediante el mantenimiento de museos históricos y la participación en eventos culturales relacionados con la historia nacional.

Podemos sumar a estas actividades aquéllas de carácter cultural, efectuadas por las bandas militares, y la importante contribución que se realiza en el área de la educación así como también en el apoyo a los actos eleccionarios de nivel municipal, provincial y nacional, proporcionando seguridad y garantizando la transparencia de ellos.

Esta política institucional, inscripta entre las misiones complementarias, permite un fluido contacto con la sociedad y constituye una forma de demostrar el sentido solidario y participativo de la institución en el esfuerzo por el bien común.

También tienen competencia en aquellas que le son asignadas por el Estado, que dan origen a las responsabilidades del Servicio de Hidrografía Naval, del Servicio Meteorológico Nacional y al balizamiento de nuestras costas, entre otras.

En cuanto al ámbito de la integración regional, es de interés estratégico para la República Argentina, la integración de la defensa, por cuanto unifica la voluntad política de las naciones del Mercosur para trabajar en función de sus objetivos comunes.

El acercamiento, la participación en ejercitaciones, la permanente búsqueda de medidas de confianza y la cooperación entre las FFAA de los países vecinos es una realidad permanente y en progreso.

Esto nos lleva a determinar que la misión principal de las FFAA se mantendrá y se verá potenciada por una mayor conciencia competitiva, por la integración con otras fuerzas armadas, así como también por una aún mayor participación en organizaciones militares de paz. Esto tendrá, a su vez, como consecuencia un mayor riesgo por el tipo de operaciones en que se participe. Las misiones de apoyo a la comunidad, de asistencia humanitaria y de búsqueda y salvamento se incrementarán aprovechando las capacidades de que dispone cada fuerza; como así también, la participación en áreas relacionadas con las nuevas amenazas particularmente, el narcotráfico y el control de áreas terrestres, marítimas y aéreas.

En este sentido las medidas de confianza mutua se han multiplicado y lo seguirán haciendo en el futuro entre los países de la región. Del mismo modo las fuerzas armadas de la República Argentina han desarrollado en el pasado y continuaran haciéndolo, ejercicios combinados con países vecinos, buscando interactuar de la mejor manera con otras fuerzas armadas americanas en procura de potenciar nuestras capacidades, mediante la interoperabilidad.

La idea central es aprovechar la potencialidad común de los instrumentos militares y minimizar las limitaciones, que nos son comunes, además de lograr estar en aptitud de minimizar riesgos y amenazas que nos afectan.

Las fuerzas armadas del siglo XXI están siendo construidas en un nuevo ambiente regional donde se afianza cada vez con mayor fuerza la democracia como forma de gobierno y representación, la cooperación por sobre la confrontación, la sensación seguramente compartida, de que aquello que nos amenaza nos compromete a todos, y que las oportunidades se presentan compartidas en cuanto a las misiones de paz.

Es indudable que la razón de ser de las fuerzas armadas deviene de la existencia misma del estado, depositario único del monopolio de la fuerza y de la legitimidad democrática que encarnan sus ciudadanos.

La interoperatividad, en términos de las fuerzas armadas de la República Argentina esta representada por la acción militar conjunta que se busca potenciar, dentro de la estructura de defensa con la finalidad clara de hacerlas más efectivas en términos de instrumento militar. En cuanto a los países de la región, ésta está dada por la cooperación en aquellas áreas que los respectivos gobiernos pudieran fijar, siendo la complementación de las capacidades de las respectivas fuerzas armadas una ventaja comparativa importante que justifica el avance en este proceso de integración. De esta manera, las FFAA de la región interactuarían con el propósito de minimizar amenazas y aprovechar las oportunidades que se presentaran.

Los espacios de cooperación entre las distintas FFAA de la región se deben generar en aspectos como el desarrollo tecnológico, a través de emprendimientos científicos y técnicos comunes. En cuanto a la protección del medio ambiente y sus recursos, la ayuda humanitaria en caso de desastres naturales, las FFAA son organizaciones con capacidad humana y técnica para contener la agresión al medio ambiente, o minimizar los efectos de desastres intencionados o no sobre los recursos vivos de todo tipo.

La cooperación en este campo es muy importante tanto desde la prevención como de la acción compartida para salvar situaciones a que expongan a desastres a la región.

Respecto a la participación de los países de la región en misiones de paz en el exterior, el termino interoperabilidad es la norma, ya que los que han integrado estas misiones debieron además colaborar activamente en la recreación de las condiciones mínimas de orden que facilitarían la refundación de las actividades económicas y el restablecimiento de los derechos humanos en el lugar.

Sin lugar a dudas, las Medidas de Confianza Mutua (MCM) en la región, son parte de los roles que el Gobierno Nacional les ha asignado a las FFAA Argentinas.

Este aspecto inspira tranquilidad y confianza entre todos los actores de una relación militar que a través de la cooperación, tengan como objetivo incrementar la confianza mutua.

En lo externo nos parece que hay dos aspectos esenciales, en primer lugar, que el elemento básico de las MCM es el intercambio de información; saber de antemano trae tranquilidad y confianza. El segundo aspecto es desarrollar adecuadas relaciones bilaterales y cuando se den las condiciones multilaterales, que promuevan una auténtica complementación y cuando sea posible una verdadera integración entre las FFAA respectivas.

De esta manera, las FFAA de la región, como instrumento militar, deben actuar no sólo en función de los intereses nacionales definidos políticamente por el Gobierno Nacional, sino con un conocimiento pleno y actualizado de la situación que le permita actuar en tiempo y oportunidad en total armonía con la dinámica de los objetivos nacionales.

Esto permite desarrollar una adecuada relación con las Fuerzas Armadas regionales. Esta relación está basada en el respeto mutuo, el conocimiento personal y la actividad profesional.

En suma, las claves de la confianza son la información, comunicación, conocimiento mutuo, complementación e integración, pero por sobre todas las cosas una gran determinación para seguir adelante a pesar de las dificultades que seguramente se presentarán y de este modo, con medidas concretas, fortalecer progresivamente las relaciones y la confianza mutua.

La actual integración en diferentes expresiones de los poderes nacionales en los cuatro miembros del Mercosur podrá conducir a la construcción de un sistema colectivo de seguridad. Las estructuras de este sistema en el Cono Sur deben considerar la conveniencia de involucrar todos los países del área para establecer las condiciones para que haya una seguridad compartida en el área.

Entre las medidas que contribuirán al incremento del nivel de cooperación militar entre las fuerzas armadas de los países miembros del Mercosur, y al mejoramiento de la atmósfera de mutua confianza, en lo concerniente a la seguridad regional se encuentran:

- el establecimiento de mecanismos de consulta de alto nivel de carácter periódico o de emergencia, que proporcionen confianza y consultas ante amenazas comunes;
- el establecimiento de foros permanentes y/o periódicos para analizar y evaluar en forma conjunta las amenazas y concepciones estratégicas; y,
- el intercambio dinámico de información.

CAPITULO III

Mercosur y soberanía

El advenimiento del Mercosur, si bien fue con motivaciones económicas, al adquirir luego la región nuevas necesidades, ello implicó la aparición de nuevos conceptos, como el de Estado-Región que surge con la crisis del Estado-Nación. Al ampliarse las fronteras del Estado, nos lleva a preguntarnos que ocurre con el concepto de soberanía, ¿significa esto que los principios de respeto a las soberanías nacionales y de no intervención e inferencia en los asuntos de otros países deben ser flexibilizados?

Con el debilitamiento de los Estados Nacionales, ¿el proceso de regionalización implica la transición de la Soberanía Nacional hacia una Soberanía Regional e intervencionismo de los demás países miembros de la región?

La regionalización, globalización e integración han conducido a nuevos valores, de mayor amplitud, que son compartidos por toda la humanidad, cuya interpretación y efectivización ya no está condicionada por la confrontación de intereses nacionales.

En el actual sistema internacional, se procura resguardar tales valores, consagrando a la luz del proceso histórico del siglo XX, los principios de soberanía y autodeterminación nacional, como también las diversas teorías y prácticas que apuntaron a relativizarlos o violarlos en beneficio de los intereses de las grandes potencias.

El objetivo es constituir una comunidad de naciones relacionadas y unidas por lazos geográficos, históricos, religiosos y por un mismo destino y que deben integrarse sólidamente en el ámbito económico, comercial, social, político, cultural, ético y espiritual; donde la independencia política sea una nueva forma de independencia nacional, social y cultural abierta a todo el mundo.

Esto significa que los Estados y las Naciones pueden preservar su protagonismo irremplazable, su identidad y soberanía, su cohesión social y popular, sus raíces culturales, y así avanzar sobre el camino hacia la Patria Grande Latinoamericana, trazado por muchos personajes de nuestra historia.

Al decir del Gral. Juan Domingo Perón, para lograr la Patria Grande, si es necesario hay que "suprimir las fronteras"⁵¹.

Si el objetivo principal de la defensa nacional es el de preservar la soberanía y los intereses de la Nación, las Fuerzas Armadas como institución tienen la misión de defenderla frente a cualquier amenaza. Pero, con el fin de la Guerra Fría y las nuevas

⁵¹ PERON, Juan Domingo. **Latinoamérica, ahora o nunca**, pág. 104.

condiciones que impone un mundo globalizado, hacen que la rentabilidad de la defensa sea una función pública cada vez más dependiente de la cooperación entre los Estados. Por tanto, los actuales procesos de integración regional, que principalmente han afianzado las relaciones y dependencias económicas, se convierten en una parte importante a tener en cuenta, no sólo para afianzar los propósitos de cooperación y afianzamiento comercial, sino también para la generación de defensa y seguridad en los países de la región.

A su vez, se puede decir que la fragmentación conspira contra los conceptos tradicionales de soberanía e identidad nacional. Por lo tanto, en este proceso de integración, donde el factor militar sigue siendo de vital importancia, implica que se desarrolle una fuerza de defensa confiable para la permanencia de un estado independiente.

3.1. ¿Qué es la soberanía? Se entiende por soberanía al carácter supremo de un poder; esto significa que dicho poder no admite a ningún otro ni por encima de él ni en concurrencia con él. Es decir, que un estado soberano, es aquel que posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser igualada por ningún otro.

En los Arts. 33 y 37 de la Constitución Nacional, se afirma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y éste la ejerce por medio de sus representantes, ya que se trata de un gobierno representativo.

El Estado ejerce facultades sobre su territorio, es decir que ejerce soberanía territorial. Esta es el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre un territorio, con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado, no aceptando la intervención de otro Estado para la toma de sus decisiones, ya que si dejara que interviniera otro Estado dejaría de ser soberano.

La soberanía es el "ilimitado ejercicio de la dominación hacia el interior y exterior del Estado-Nación, consiste en girar órdenes definitivas en el fuero interno y reafirmar la independencia frente al mundo exterior"⁵².

Si la soberanía afirma su individualidad, autodeterminación, e independencia respecto de los otros Estados particulares, parece ser incompatible con las condiciones del mundo actual. Pero lo ocurrido con la Sociedad de las Naciones, los tratados celebrados durante la II Guerra Mundial, sentaron el principio de la igualdad soberana de los Estados nacionales como base sobre la cual se iba a fundamentar el orden internacional sobre principios de armonía y convivencia.

La soberanía de los Estados se halla cada vez más limitada y condicionada por los sistemas internacionales de poder y por una opinión pública influida por los países que disponen de amplios recursos culturales como para difundir sus valores y pautas de comportamiento. Hay también una relación contrastante entre integración internacional y viabilidad nacional.

Entonces, se puede afirmar que hay un viejo y un nuevo concepto de soberanía. El primero es aquel en que se afirma que lo importante es "la preservación de una autonomía de decisión estatal a ultranza, y

⁵² MARTINEZ SERRANO, Alejandro. ¿Qué es la Seguridad Nacional? en <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020211124628.html>

en el que la posibilidad de desarrollos integrados era parte de una utopía..."⁵³. Y, el segundo, aquel en que con la integración de los Estados-Nación el concepto de soberanía es más flexible, ya que existe cierto grado de interdependencia entre los Estados miembros de la región, lo cual no significa la manifestación de cualquier forma de dependencia y dominación, sino que se mantiene el respeto por la soberanía y las identidades de todas las naciones y pueblos, y apuntando a un inevitable Estado-Región.

El concepto de soberanía originario, basado en el modelo de Estado-Nación del Siglo XVI, planteaba la independencia, la autosuficiencia y la delimitación geográfica. Esto implica impermeabilidad territorial e independencia política. El Estado, en el siglo XIX, se centraba en el aspecto de la soberanía territorial; y hacia fines del siglo XX crecientemente considera más los aspectos étnicos y tecnológicos.

3.2. Soberanía y globalización. Con la globalización, el Estado-Nación entra en crisis y con él, también, su soberanía, y se habla de "Estados en desintegración: los efectos sociales de la globalización"⁵⁴. Siendo también consecuencia de la globalización el aumento de las injusticias e inseguridades; el debilitamiento de las instituciones nacionales y locales; la erosión de la cohesión social.

*"El Estado-nación y su soberanía sufren una doble erosión. Por una parte, desde afuera, las fuerzas y procesos de la transnacionalización. Por otra parte, en el interior, la descomposición económica, la disolución social, la desestabilización política, y la segmentación de las sociedades y Estados nacionales en los niveles regionales y locales. En esta erosión del Estado y de su soberanía convergen las corrientes del sistema con las internas. MARCOS KAPLAN, 1997"*⁵⁵.

¿Significa esto que para ser parte de este proceso de globalización los Estados-Nación dejan de ser actor soberano o autónomo de las relaciones internacionales? La estructura decisional y su soberanía son sometidas a presiones, ya sea por las instituciones supranacionales, o por los localismos. Pero como expresa J. C. Scannone, "el término 'globalización' ... se trata de un cambio cualitativo que involucra la puesta en cuestión del mismo concepto y vivencia de nación, como la concibió la modernidad, identificada con el Estado moderno soberano"⁵⁶.

Ahora bien, una de las respuestas posibles a la globalización, y que históricamente podría decirse que la ha seguido en lo económico aunque la ha precedido en lo político, es la regionalización. En el proceso económico de globalización impuesto por los capitales multinacionales y transnacionales, las naciones se agrupan desde lo político mediante procesos de integración regional, dando lugar al nacimiento de políticas y sistemas comunitarios, donde la soberanía, desde el derecho, se observa como una redistribución de competencias.

⁵³

GARRETA, Jaime, Lic. La seguridad estratégica regional en la integración del Cono Sur "Un caso de construcción de seguridad y paz", en www.ser2000.org.ar

⁵⁴ MASPERO, Emilio. Comunidad Latinoamericana o Tratado de Libre Comercio, pág. 14.

⁵⁵ GARCIA DELGADO, Daniel. Op. Cit., pág. 17.

⁵⁶ Ibidem, pág. 18.

Lo que se busca con el Mercosur es la integración de pueblos, culturas, abrir el espacio social y político. Es un proceso que trata de consolidar la Patria Grande Latinoamericana libre, justa, soberana y solidaria, única vía para disponer de una nueva relación de fuerzas y de poder. También, para insertarse en el nuevo orden mundial, en una política de relaciones basada en el trato de igual a igual, de pleno respeto y dignidad y con claros beneficios recíprocos para la región. Esto implica un proceso de diálogo, de cooperación y de unidad de acción, donde las naciones podrán preservar, hacer respetar, profundizar y enriquecer sus identidades y sus verdaderas soberanías nacionales y populares, transformando su libertad formal en soledad en una libertad real en comunidad.

La problemática de la globalización es la aparición de "...una 'mega sociedad' esto es, un conjunto de relaciones sociales planetarias articuladas a un todo"⁵⁷. Lo que implica que las relaciones sociales dejan de ser *inter* nacionales, civilizatorias o culturales para constituirse en *intra*. Esto es una nueva configuración social, donde hay una cierta dilución de las fronteras del Estado-nación. Constituye otro obstáculo para la globalización, en que los Estados nacionales intentan sobrevivir ante la subsistencia de condiciones internas diferentes en cada país y que, por tanto, dificultan la homogeneización mundial.

¿Qué ocurre con el principio de no intervención en el marco de la globalización? Es considerado fundamental para la normalidad de las relaciones internacionales y consiste en que todo Estado no debe inmiscuirse en los asuntos internos de los demás Estados (principio que desde la formulación de la doctrina Drago tiene particulares implicancias para nuestro país). La llamada *cooperación* entre los países miembros de la región, ¿no es una pantalla para meterse en los asuntos de los demás países, como en el caso de las elecciones de Paraguay que se mencionaba en el capítulo anterior? Toda regla tiene su excepción y este principio no escapa a ello. Lo que no significa que la existencia de un Estado supranacional implique una delegación o limitación esencial de la soberanía, ya que la organización supranacional no es de naturaleza estatal, por cuanto carece de la mayor parte de los atributos relativos al Estado.

Algunos autores sostienen que, por estas disyuntivas, el proceso de integración se debe realizar con precaución, ya que puede provocar graves riesgos a identidades nacionales aún muy frágiles. Sin embargo, otros, señalaron que sólo en la integración puede ser posible la defensa de esas identidades, frente a la magnitud de los desafíos que la situación internacional provoca.

Según Aldo Ferrer⁵⁸, la soberanía fue desbaratada por la globalización y radicaría en los mercados y la toma de decisiones en los actores transnacionales.

Esta nueva realidad condiciona la autonomía política de esos Estados, limitados en su toma de decisiones por la presencia de demandas externas tanto o más influyentes que las que expresa su propio sistema político.

⁵⁷ ORTIZ, Renato. **Notas sobre la problemática de la globalización de las sociedades** en Revista de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, pág. 6.

⁵⁸ FERRER, Aldo. **Hechos y ficciones de la globalización. Argentina y el Mercosur en el sistema internacional**, pág. 24.

La configuración del Estado-nación soberano se desarrolló en lo político-militar, pero no en lo económico ni en lo cultural.

El proceso de globalización ha modificado las relaciones internacionales en que los Estados-Nación eran actores centrales y predominantes del sistema. De esta manera, interactúan con el sistema internacional, "un sistema 'multicéntrico', constituido por actores subnacionales y transnacionales dotados de objetivos y medios de acción propios que adquieren creciente autonomía"⁵⁹. Es decir, que la integración de los Estados-Nación en un ámbito de carácter global, requiere de una estrategia, también, global. Esto hace que la agenda de los Estados-Nación sea más compleja y menos jerarquizada.

De todas formas, los Estados-Nación y los actores transnacionales se desenvuelven en el sistema internacional de distintas maneras. Ya que, los primeros, se interrelacionan entre sí desde el campo diplomático-militar-económico, privilegiando la soberanía. Mientras, que los segundos, centran la acción en el campo económico, social, ecológico, cultural, formando relaciones que existen fuera de todo esquema territorial-soberano. Por ejemplo, ya no se discute que la protección del medio ambiente escapa a los límites políticos estrictos de un Estado.

Sin embargo, también existen actividades vinculadas a lo estratégico-militar de carácter transnacional, cuando aparecen amenazas como el narcotráfico, el terrorismo, que propenden a la fragmentación del Estado y también de la región, donde las acciones van más allá de las fronteras nacionales.

Es así, que la configuración de la Comunidad Política del Estado-Región se caracteriza por la formación de bloques regionales donde la soberanía es restringida; y la ciudadanía, es política, social y se trata de una sociedad supranacional.

La transnacionalización, no sólo implica la multiplicación de actores, sino también la evolución y desarrollo de factores tecnológicos. Estos inciden en aspectos esenciales del Estado-Nación, como es la soberanía. Un componente central para definir y entender el concepto de soberanía es la seguridad, ya que con el desarrollo de la tecnología misilística intercontinental, la capacidad de control satelital, e incluso internet, las fronteras dejaron de ser cercos de seguridad para los Estados-Nación. Además, el funcionamiento del sistema financiero influye sobre la soberanía de los Estados-Nación, debido a que no están en condiciones de poner límites o de manejar la moneda.

Esto lleva a que la toma de decisiones dejen de estar en manos de los Estados para pasar a los actores transnacionales. Es así, como el Estado-Nación deja de ser actor para ser gestor.

Con la globalización, la soberanía es más flexible, hay que compartirla, ¿qué significa esto?

Debido a las grandes transformaciones mundiales, como la caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la URSS en 1991, que dio lugar al fin del sistema bipolar (1945/1991), el Estado-Nación ha sufrido impactos importantes, de actores supra-estatales, sub-

⁵⁹ GARCIA DELGADO, Daniel. *Op. Cit.*, pág. 77.

estatales y también transnacionales, que lo han despojado de sus atributos y lo han obligado a compartirlo con el resto de los actores. Entidades sub-nacionales y también actores sociales, asumen roles y funciones que antes estaban en manos exclusivas del Estado soberano.

Esto implica la generación de nuevas reglas adoptadas por organismos internacionales o como resultado de acuerdos multilaterales, que están por encima de las normas internas del Estado, y que éstos no pueden contradecir.

Además, la transnacionalización, marca el inicio del fin de una etapa, la del Estado-Nación, dando paso a un *nuevo tipo de Estado-Nación*, a nuevas modalidades de relacionamiento en la que la convivencia ordenada ya no se basa en el equilibrio de poderes, sino en la conjunción de intereses muy estables.

Ya no se trata de "Estados premodernos" o "Estados modernos", sino que estamos en presencia de "Estados postmodernos"⁶⁰. La característica de estos Estados es que "...ejercen la soberanía de manera tan flexible que posibilita compartirla, se encuadran en organizaciones que regulan la injerencia de unos en los asuntos internos de otros, han renunciado a usar la fuerza entre ellos y buscan la seguridad a través de la mutua vulnerabilidad y de códigos de conducta acordados"⁶¹.

Esta flexibilización de la soberanía, ¿trae aparejado un problema con la identidad nacional? Todo este proceso implica multiplicación de Estados-Nación, como también la *internacionalización*, el *supranacionalismo* y la *transnacionalización* (ver Capítulo I), no sólo de los actores sino también de los conflictos, transformación del Estado-Nación, y desarrollo tecnológico en áreas como la militar. Por lo que se trata del poder de la información, que transmite nuevos valores sociales y objetivos institucionales, en oposición al poder de la identidad, que se ve disminuida al permitir el paso de nuevos actores y conceptos que son inevitables, debido a la forma que éstos han adquirido, traspasando las fronteras sin pedir permiso.

La construcción de la identidad nacional en nuestro país estuvo fuertemente asociada a partir del *gobnar es poblar* de Alberdi y de las ideas de Sarmiento, a un proyecto político integrador y alentador del proceso inmigratorio. Así, también a la decisión de configurar un sistema educativo gratuito, obligatorio y laico que posibilitara la identificación y configuración de la nueva área de lealtad nacional. Otros actores sociales y políticos, en cambio, la identificaron con una revalorización de las raíces hispánicas y su prolongación en la cultura criolla. El conflicto consecuente aún no ha tenido resolución definitiva. Inclusive genéticamente se ha demostrado en estudios recientes, la preeminencia relativa de la ascendencia indígena, que llega en nuestros días al 56%⁶².

3.3. ¿Existe la soberanía nacional o es un fantasma detrás de la regionalización? ¿Se puede decir que la soberanía tenga mayor

⁶⁰ DALLANEGRA PEDRAZA, Luis. **Tendencias del orden mundial: El futuro del Estado-Nación** en <http://www.geocities.com/luisdallanegra/futesna.htm>

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² HEGUY, Silvina. **El mapa genético de la Argentina: Estudio de expertos de la UBA**, en Diario CLARIN, 16/01/05.

importancia en los bloques regionales (Estado-región) que cuando se hablaba de Estado-nación?

En realidad, con el Estado-Nación, la soberanía era algo natural, que no era preciso estar recordando ya que estaba incorporado en la identidad de cada Estado. Sin embargo, con la aparición de estos nuevos actores, de bloques regionales, que también deben defender sus intereses, que ya no son propios de cada miembro sino de todos en su conjunto. Es así como se amplían las fronteras, sin dejar cada Estado miembro de la región de ejercer su soberanía y de defender sus intereses, sólo que ahora, con la integración, deben tener en cuenta a la hora de tomar decisiones que éstas sean compatibles con las de la región.

A su vez, debe existir consenso y voluntad política para que se logren objetivos comunes, que no den lugar a ningún tipo de conflicto. Para esto se requiere, además, un flujo de información eficaz, coherente y con el mayor grado de certidumbre posible.

En cuanto a la seguridad, tanto dentro de cada Estado-Nación como de la región, se debe converger con todos los sectores, principalmente con las FFAA, y fortalecer el principio de la soberanía popular y de la autodeterminación de los pueblos, sin ningún tipo de imposición externa o ajena, ya sea de cada Estado o de toda la región, que sean contrarias a sus intereses, como la seguridad nacional y regional.

La vigencia y consolidación de la democracia hace posible que el principio de la Seguridad Nacional, se funde en el respeto y acatamiento de las Fuerzas Armadas a la Constitución y a las leyes del Estado democrático, fundado en la soberanía del pueblo, y a la defensa irrestricta del patrimonio moral, espiritual, cultural y material de la Nación Argentina.

Si consideramos a las naciones que integran una comunidad regional determinada, como actores de esa comunidad, éstas manifiestan su existencia a través de la soberanía. Estos actores se encuentran ubicados dentro de un contexto regional como de uno internacional.

La idea de integración implica que el conjunto de actores, su voluntad e interés, estén acordes con los beneficios que le reditúe, al permitir la supranacionalización de las decisiones que hasta el momento les son soberanas, como también, encontrar los medios para sobrellevarla.

Existe consenso internacional respecto a las reclamaciones de un Estado sobre el territorio del otro en que son la principal causa de las guerras. Por lo tanto, se han tratado de cerrar esta fuente de conflictos sacralizando las actuales fronteras y condenando cualquier tipo de rectificación fronteriza originada en el empleo o amenaza del empleo de la fuerza. Pero, con el fenómeno de la globalización, se abren las fronteras, generando nuevas preocupaciones respecto a los límites de la soberanía nacional.

Sólo el desarrollo, profundización y extensión de una democracia pluralista y participativa, y la constitución de una Fuerza de Seguridad Regional permitirá ir apaciguando estas preocupaciones. Debido a que los ejércitos de cada país están obligados, dentro de los

límites de su competencia, en su apoyo a los pueblos y a los gobiernos que pudieran ser objeto de alguna amenaza, es necesario evitar que se produzca confusión alguna en la soberanía que ejercen las FFAA nacionales en sus respectivos estados, y la defensa que deben ejercer en la región.

El grado de transnacionalización de un Estado-Nación lleva a éste a buscar los medios para fortalecer su identidad cultural, por lo que va desarrollando un proyecto en busca de un pensamiento nacional de seguridad y defensa que sea realmente de todos y que esté abierto a un escenario de cooperación entre los países miembros de la región.

Los niveles de cooperación implican confianza entre los países, y ¿cómo puede haber un escenario de cooperación si los países mantienen en las bases de frontera dispositivos militares frente a frente? Las manifestaciones sinceras de cooperación con estos dispositivos son posibles mientras sirvan para establecer una amistad que entre la población civil, no es posible. El intercambio económico se vería facilitado y el contrabando mejor controlado si las tareas de control fronterizo se hicieran mediante acciones coordinadas de cooperación entre los países limítrofes, evitando dobles controles al comercio legítimo pero duplicando en cambio la prevención y represión del ilegal.

Es necesario considerar que entre los países miembros del Mercosur sea posible y exista una política militar coherente con la política de relaciones exteriores. De ahí la necesidad de que la sociedad participe en el planeamiento militar y de defensa, y se fortalezcan las relaciones cívico-militares. Si estos son los propósitos, deben estar traducidos en la política de defensa de todos los países que integran el Mercosur.

La integración de políticas de defensa en la región del Mercosur, requiere que en cada uno de los países miembros como en su conjunto exista una noción compatible y sustentable de soberanía. Como también, la congruencia entre Patria y Estado y el poder de decisión independientemente de las simpatías y solidaridades que puedan manifestarse, ya que son de gran importancia en el momento de configurar las decisiones de política exterior.

La consecuencia de este proceso es ir conformando un espacio de seguridad cooperativa, que suponga aspectos específicos en materia de seguridad, que hagan fundamentalmente a compromisos, garantías recíprocas y, en definitiva, renunciadas voluntarias al ejercicio discrecional y autónomo de su soberanía que hacen los Estados.

Por ello es fundamental la idea de consensuar el concepto de extender las fronteras mutuas de seguridad a los límites de la subregión. Por supuesto, también es muy importante el modo de implementarlo, que no puede ser otro que por la vía de acuerdos multilaterales entre todos los vecinos del Cono Sur.

Además, si el Estado-Región implica la integración de los Estados-Nación, estos últimos son los que sin perder su jurisdicción, su independencia, su interés nacional, se ven en la obligación de ampliar sus fronteras. Basándose en la confianza mutua y en la búsqueda del bienestar regional para que, a través de las relaciones

multilaterales se logren evitar las fuentes de riesgo e inestabilidad que han ido marcando las diferencias históricas entre estos países.

Por ejemplo, la soberanía superpuesta en varias zonas entre diversos países: tal es el caso de la Antártida Argentina que por su parte reclama Chile; también, el acuerdo sobre la zona de Hielos Continentales pendiente de aprobación por ambas legislaturas; la disputa de soberanía en relación a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. La presencia del narcotráfico en Bolivia y en Brasil, e igualmente la actividad guerrillera y el reclamo boliviano a Chile por la salida al Pacífico.

CAPITULO IV

FFAA, soberanía y Mercosur

Con el fin de la Guerra Fría y del conflicto ideológico, como ya se ha mencionado anteriormente, se produjeron sucesivas transformaciones en el escenario internacional, poniendo en evidencia la crisis del sistema hemisférico de seguridad, manifestándose la incertidumbre, la inestabilidad y la oportunidad, subordinándose la seguridad colectiva regional a una perspectiva unilateral. Por lo que el Estado-Nación, como garante de la seguridad, la privilegiaba por sobre cualquier otro de factor de carácter económico. Este evolucionaría hacia el Estado-Región, donde el Estado-Nación se encontraría condicionado por los actores transnacionales, que los reorienta en el sentido de sus intereses, impidiendo que se alcancen los objetivos del interés nacional general.

El sistema internacional y por ende, también, el Estado, están en una constante transformación como consecuencia de este proceso de transnacionalización, basándose en relaciones de interdependencia.

Por otra parte, la situación histórica y las características del mundo durante la Guerra Fría, implica cambios en el concepto de Seguridad Nacional como método de defensa. "La Seguridad Nacional en la Guerra Fría se entendió como 'la capacidad militar para impedir el ataque de otros estados a sus legítimos intereses y, en caso de ser atacada, para defenderlos por medio de la guerra'"⁶³. Luego, las relaciones internacionales se hicieron cada vez más interdependientes y la Seguridad Nacional necesitó de un trato multidisciplinario e interinstitucional, lo que implicó que, además de militar, también, sea un asunto político.

Así como, en el capítulo anterior, se hace mención a la Patria Grande, en un momento posterior de la historia argentina se orienta la política internacional hacia la integración de la unión de los Pueblos y las naciones de América, basándose en el respeto por las soberanías de las respectivas naciones. Esto nos lleva a decir que, la defensa o seguridad de la Nación constituye un objetivo permanente del gobierno, del Estado y de las organizaciones nacionales.

Así, las relaciones cívico-militares en términos de unión y solidaridad del pueblo con las FFAA son necesarias para la defensa y la dignidad de la Nación. Es por esto que las Fuerzas Armadas de la nación deben actuar permanentemente consustanciadas con el Pueblo, ya que están al servicio de la Nación y también, subordinadas a la autoridad de la Constitución, de la Ley que en ella se origina y a la autoridad que el Pueblo delega en sus representantes.

⁶³

BARRERO BERNAL, Angela. **Colombia: ¿factor desestabilizador de la seguridad hemisférica?** en www.monografias.com/trabajos5/colombia/colombia.shtml

La Defensa de la Región contra agresiones foráneas implica, en primer lugar, efectuar esencialmente la Defensa del territorio nacional y del Pueblo argentino.

Para ello, las Fuerzas Armadas de la Nación deberán capacitarse en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación en materia de seguridad colectiva y en la medida que consulte los intereses y objetivos propios de la Nación.

A éstos efectos, la seguridad nacional debe cubrir los derechos y garantías individuales y sociales, favoreciendo el interés nacional y en resguardo de cualquier enemigo externo o interno; siendo su finalidad, "el mantenimiento de la seguridad y el propio interés nacional"⁶⁴ de cualquier agente externo.

En el campo de las Relaciones Internacionales se produce un feedback entre la concepción económica asumida por un Estado en particular y la percepción que el mismo tiene en el área de la seguridad y las relaciones exteriores. Es decir, existe una retroalimentación necesaria entre regímenes como el del Mercosur y la percepción y diseño de un esquema de seguridad nacional y subregional.

A su vez, se evidencia la inexistencia de un órgano específico que permita una interacción institucional entre los Ministerios de Defensa y entre las instituciones militares. No obstante, existe la decisión de crear un espacio de mayor cooperación política y económica, basado en la negociación y coordinación conjunta respecto a los hechos que han dado origen al proceso de integración.

En el artículo primero de la Carta de Naciones Unidas⁶⁵ se señalan los cuatro propósitos básicos para la convivencia internacional, que deben ser asimilados por todas las naciones, y en particular en el momento de formar un bloque regional. Estos son, mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción; y, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos.

Siguiendo con las relaciones internacionales, los Estados que formen parte de un bloque regional, deben tener en cuenta ciertos principios para el buen funcionamiento de la organización a la que pertenezcan. Tales como la igualdad soberana de los miembros de la región, la solución pacífica de las controversias internacionales, es decir, no recurrir a la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado, y procurar que aquellos Estados que no sean parte de esta organización, también, se conduzcan de acuerdo con estos principios.

Esto no significa que los Estados dejen de lado su orden jurídico interno, sino que los deben conservar como regla de supremacía del Derecho Interno, siendo esta una manera de

⁶⁴ CHERNAVSKY, Moisés. **Op. Cit.**, pág. 13.

⁶⁵ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter>

fortalecimiento interno y de conservar su identidad cultural, social, económica y política para el auténtico ejercicio de su Soberanía Nacional.

En caso de que algún Estado represente una amenaza para la paz, la Organización de las Naciones Unidas, puede recurrir a medidas de seguridad colectiva para enfrentar el conflicto.

Para la conformación de bloques regionales, el establecimiento de la democracia, la desestatización y la apertura de las economías y la integración regional han sido los procesos de mayor importancia en América Latina.

Los procesos de integración y apertura de las economías han contribuido a incorporar a los países de la región a las relaciones de interdependencia compleja en el marco de la globalización, haciéndose propicia la aplicación de medidas de fomento de la confianza y de la seguridad. Así, en materia de defensa nacional y en cuanto a las hipótesis de conflicto de la región, se produce entre los estados un conjunto de interacciones, por medio de las instituciones políticas y militares, de organismos multilaterales y de organizaciones no gubernamentales.

Por otra parte, en el continente americano comenzaron a manifestarse hechos que proclaman la necesidad de participación de las FFAA para enfrentar las **nuevas amenazas**. Se denomina así, al "conjunto de riesgos y situaciones conflictivas no-tradicionales..."⁶⁶, tales como el narcotráfico, atentados terroristas, fenómenos que no pueden escapar a las preocupaciones en materia de seguridad de los estados de la región.

El hecho de que la región no esté en condiciones de enfrentar estas nuevas amenazas, hace necesario que los países miembros de la región, desarrollen esquemas de seguridad cooperativa, reuniendo sus capacidades de coordinación para hacerle frente colectivamente, y así promover esfuerzos multilaterales al respecto. A su vez, ésto implica avanzar en las relaciones cívico-militares hacia formas institucionales compatibles con el sistema democrático.

De esta manera, la región necesita avanzar hacia la estabilidad a través del fortalecimiento de las instituciones democráticas e interconexiones entre los estados, en un marco de cooperación y transparencia crecientes en materia de seguridad, como así también, desarrollar instrumentos multilaterales para canalizar la cooperación en materia de seguridad y garantizar la paz y la estabilidad.

La contribución de los países de la región en las operaciones militares bajo la autoridad de las Naciones Unidas, hace posible que se fortalezcan los lazos de seguridad en el plano regional y, el avance de las relaciones cívico-militares en el plano interno.

Todo ésto se presenta en un contexto donde no se encuentran los modos institucionales de generar mejor seguridad y mayor desarrollo, las relaciones supranacionales se escapan al control de los estados. Además, el Estado-Nación, en el marco de este proceso de integración, no encuentra los nuevos modos de instrumentar las funciones

⁶⁶ SAIN, Marcelo y BARBUTO, Valeria. **Las fuerzas armadas y su espacio en la vida democrática** en http://www.cels.org.ar/Site_cels/publicaciones/informes.pdf/2002_dossier2.pdf

indelegables: justicia, salud, educación, seguridad y defensa y relaciones exteriores.

En este proceso, el factor militar está en plena transformación, proceso en el que se presenta una revalorización, respecto a que el empleo de las Fuerzas Armadas ante un conflicto ya no es prioritario, sino que su efecto es disuasivo y en caso de empleo efectivo lo será en apoyo de la estrategia principal, con el menor uso de la violencia posible con el logro del objetivo político. Además, implica que se revalúe el concepto de Seguridad Nacional. Todo esto debido a que el concepto tradicional de soberanía e independencia cambiaron, haciéndose más flexibles.

En el nuevo contexto, la estrategia de seguridad nacional debe ser política mientras que la labor militar debe ser meramente técnica, ya que la sociedad civil pasa a ser fiscalizadora.

Desde el advenimiento de las democracias en los países del Cono Sur, uno de los temas de mayor preocupación tanto para la sociedad, como para los políticos y los militares fue definir cómo avanzar en el complejo camino para el mejoramiento de las relaciones cívico-militares. En Argentina, se desarrollaba la doctrina de seguridad nacional, que colocaba como elemento central la confrontación desarrollada como conflicto ideológico.

Pero con el incremento de los contactos cooperativos entre las respectivas Fuerzas Armadas, Cancillerías, Ministerios de Defensa, y Presidentes, se comienza a producir acercamientos de las comisiones de defensa de los parlamentos de la subregión con el objetivo de lograr consenso en lo que se refiere al marco jurídico que el proceso de integración necesita en lo que respecta a la seguridad interior, la seguridad regional, la defensa, la inteligencia, la cooperación para la paz, y las medidas de confianza mutua.

Las nuevas amenazas generan factores de riesgo, tales como la acumulación y transporte de desechos peligrosos (armas químicas, bacteriológicas y nucleares) y el deterioro del medio ambiente, con más conflictos que requieren mayor capacidad de prevención, mecanismos eficaces para el manejo y control de la crisis, que aún presentan debilidades en la región.

Es decir, encontrar la mejor manera de adecuarnos a la nueva situación mundial, adaptando nuestras instituciones para que puedan cumplir con sus misiones, sus funciones, lo cual requiere una reforma o reestructuración de las FFAA, de la que hablaremos en el transcurso de este capítulo. Todo esto se debe a que, además de los actores, las nuevas amenazas están inmersas en el proceso de transnacionalización, traspasando las fronteras y convirtiéndose en un factor desequilibrador dentro de la región.

Estas amenazas afectan a la seguridad nacional por lo que se requieren sectores encargados de la defensa nacional preparados para enfrentar funciones más amplias de una manera más eficiente. Ello implica la necesidad de entrar en procesos de reforma en la defensa, para salvaguardar la soberanía y la integridad territorial que se ven amenazadas por éstas. Los aspectos en los que se requieren incorporar reformas, se refieren a cambios en el servicio militar, mayor profesionalización de las Fuerzas Armadas, definición de la política

nacional de defensa y la formación de especialistas en el estudio de la defensa.

Ya se hacía mención a la frontera tripartita entre Argentina, Brasil y Paraguay, fuente del terrorismo, considerada como una región sin ley, y por lo tanto, constituye un problema de seguridad que el país debe asumir y por consiguiente buscarle una solución. Tanto en Brasil como en Argentina, existen zonas urbanas en las que se combinan una alta densidad demográfica, un marcado deterioro sociocultural de los estratos medios y bajos y un enorme contraste entre la extrema pobreza y la riqueza concentrada en la misma región. En esos ámbitos el Estado está ausente y su lugar ha sido ocupado por organizaciones criminales. Su magnitud ha tomado recientemente estado público desde una nueva dimensión con la difusión informativa de una batalla de los capitalistas del juego ilícito con los narcotraficantes por el control de las más importantes escuelas de samba del carnaval de Río de Janeiro.

Las amenazas emergentes, los factores de riesgo y las fuentes de inestabilidad hacen que se presente una complejidad de riesgo que implica la existencia de una interdependencia en materia de seguridad⁶⁷. Es decir, que éstos fenómenos, al exceder la capacidad individual de los Estados, hace que la seguridad de cada uno dependa más de las políticas que llevan a cabo otros Estados y de la posibilidad de influir en ellas, que del desarrollo autónomo de capacidades de respuesta que tenga cada país a nivel interno.

Es por ésto, que se presentan nuevos desafíos en cuanto a la formulación de políticas de seguridad, debido a que las amenazas emergentes se extienden sin importar las fronteras, por lo tanto, las políticas se deben desarrollar en el marco multilateral y transnacional, para la construcción de confianza y seguridad cooperativa. De esta manera, se caracteriza al nuevo contexto internacional por:

"la complejidad de riesgo;

"la interdependencia en materia de seguridad;

"la no configuración previa de las amenazas;

"las dificultades para anticiparse a su configuración; y,

"las limitaciones para prever los medios adecuados para enfrentarlas"⁶⁸.

Aquí van apareciendo nuevos conceptos en materia de seguridad; ahora la defensa no tiene la idea autoritaria de que es "toda medida que se adopta para darse seguridad"⁶⁹, permitiendo a los militares hacerse cargo de todo. Al ampliarse las dimensiones de los problemas de la seguridad, ésta se constituye en un asunto político, donde los militares son el soporte técnico y la paz tiene un valor estratégico. La consideración de todo esto, permite que la creación de un sistema de seguridad estratégico regional en el Cono Sur, sea viable y creíble, y así, aumentar los niveles de cooperación entre los países,

⁶⁷ FONTANA, Andrés. **Op. Cit.**

⁶⁸ **Ibidem.**

⁶⁹ TIBILETTI, Lic. Luis. **La defensa en la Subregión: nuevos desafíos, nuevas propuestas** en www.ser2000.org.ar

fomentando la confianza mutua al mismo tiempo de disminuir las posibilidades de que se desencadene en la región una carrera armamentista.

Cuando los países difunden en los libros blancos o documentos equivalentes las políticas de defensa y seguridad internacional, se manifiesta la preocupación por el surgimiento de otras fuentes de riesgo e inestabilidad que afecten la seguridad a nivel regional y global, debido a su carácter de impredecible y la incertidumbre que generan.

El Mercosur es una herramienta muy importante para lograr estos objetivos, y para que las medidas de confianza mutua permitan desarrollar un sistema de seguridad cooperativa que trascienda los límites de las fronteras nacionales y poder enfrentar las nuevas amenazas y conflictos que se expanden más allá de los límites de cada Estado-Nación. También es necesario, en esta instancia plantearse la construcción de un sistema de defensa regional, con la creación de una oficina de defensa del Mercosur.

Argentina en este campo tiene un sistema legislativo que reserva el aspecto operativo de la lucha a las fuerzas de seguridad, mientras que se otorga a las fuerzas armadas la misión de la defensa nacional para el caso de un conflicto de origen externo y con una potencia extranjera. Ello hace que las mismas tengan la instrucción, la doctrina y el equipamiento apto para este tipo de conflicto, mientras que son las fuerzas de seguridad, es decir, gendarmería nacional, prefectura naval y policías federal y provinciales, las que se encargan del aspecto represivo de esta lucha. Por lo que, en caso que se necesario, se debería incrementar el poder de las fuerzas de seguridad para el combate de los desafíos específicos como el narcotráfico interno, en vez de comprometer a otras fuerzas que han sido pensadas para otro tipo de conflictos, debido a que el proceso de globalización implica que las cuestiones de seguridad rápidamente trasciendan las fronteras nacionales.

4.1. Condiciones en que las FFAA cumplen con la Defensa Nacional. Los cambios producidos en el escenario mundial y regional, las reformulaciones político-institucionales y respecto a las relaciones cívico-militares con el advenimiento de la democracia, como así también la situación económica general fueron las condiciones en las que las Fuerzas Armadas están inmersas para cumplir con sus funciones respecto a la Defensa Nacional.

El problema de defensa no es únicamente de los militares sino que es una cuestión de Estado que interesa a todos. En la actualidad, se plantea un sistema estratégico regional distinto a los problemas de frontera que había en otros tiempos y que además, requiere de consenso, el cual se manifiesta a través de las leyes de Defensa y Seguridad. También, es necesario que se generalice un modelo de relaciones cívico-militares compatible con la estabilidad político-institucional democrática y con la consolidación de la paz y la seguridad hemisféricas.

El presidente de Chile, Ricardo Lagos, sin pertenecer al Mercosur, pero si al Cono Sur, reunió a Chile, Argentina y Perú para que integren sus políticas de Defensa con el fin de establecer estrategias conjuntas en beneficio propio y de todo el continente.

Para lo cual expresó que: "Lo que estamos haciendo es trabajar coordinadamente respecto de lo que son estos temas". Agregó que, "... como tenemos operaciones conjuntas con el Ejército argentino en Chipre y otros lugares, ahora los vamos a tener también con los peruanos en Haití y creo que eso coloca los temas de la Defensa acorde con lo que son los temas de los procesos de integración y de coordinación de políticas para enfrentar temas globales en conjunto"⁷⁰.

En materia de política internacional, cada ámbito regional en el mundo y cada país en particular, tienen sus rasgos definitorios. En el proceso de integración, se debe constituir una cooperación asociativa, donde se preserven las nacionalidades, las identidades culturales y políticas y se protejan los valores e intereses comunes consensuados.

En el ámbito regional, Argentina manifestó la voluntad de adoptar medidas concretas de vocación cooperativa. A tal efecto, en conjunto con otros países del continente han concertado esfuerzos y compromisos políticos en temas como el mecanismo de consulta y concertación política que establece la regulación de armamentos; el control de materiales nucleares, armas químicas, como también la eliminación de armas nucleares en la región.

Por otra parte, este proceso genera el fortalecimiento de organizaciones específicas ya existentes en la región, como son la Organización de Estados Americanos (OEA), que está comprometida con la resolución pacífica de los conflictos y cuyo rol en el apoyo de las democracias hace que sea importante en materia de seguridad regional; la Junta Interamericana de Defensa (JID), que como organización militar multilateral proporciona los servicios de asesoramiento militar a los órganos políticos de la OEA; y el Colegio Interamericano de Defensa (CID), proporciona la formación de líderes regionales, donde se discuten aspectos referidos a la seguridad de la región.

Los sistemas de defensa deben cumplir con el mantenimiento de las integridades territoriales respectivas, y permitir la realización de trabajos en forma cooperativa para garantizar que cualquier riesgo de agresión extra-regional a partir de hacer extensiva las fronteras de seguridad al ámbito de la región se mantengan alejados. Esto implica que los Estados se encuentren en una posición activa, real y potente para garantizar la paz y la estabilidad en la región.

A estos efectos, la OEA establece propósitos para afianzar la paz y seguridad, y que a través de la acción cooperativa, promueva el desarrollo económico, social y cultural de los Estados miembros. Para lo cual, manifiesta en una resolución celebrada el 7 de Junio de 2001:

"Que a los efectos de cumplir con las obligaciones que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos ha proclamado que entre sus propósitos esenciales se encuentran los siguientes:

"- afianzar la paz y la seguridad del Continente

"- alcanzar una efectiva limitación de los armamentos que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros;

⁷⁰

LAGOS hace un llamamiento para integrar políticas de Defensa de Chile, Argentina y Perú en www.yahoo.com.ar/noticias 20/08/04.

"Que la cooperación para el logro de la seguridad en el hemisferio es de fundamental importancia para el cumplimiento de estos propósitos;

"Que dicha cooperación debe contemplar, en forma positiva y activa, temas de significación que se refieren a la seguridad, entre los cuales cabe destacar la promoción del control de armas y del desarme;

"Que tales medidas requieren de mecanismos de consulta mutua e intercambio de información regional, que faciliten la estructuración de un clima de estabilidad institucional, progreso y confianza acorde con las nuevas realidades internacionales, sobre la base de la naturaleza, propósitos y principios consagrados en los artículos 1, 2 y 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

"Que es recomendable que se examinen los antecedentes, iniciativas y experiencias e instrumentos que se han producido en el marco del Sistema Interamericano, en relación con las materias que se mencionan en los considerandos que anteceden, a efectos de que se haga las revisiones y adecuaciones pertinentes"⁷¹.

Debido a ésto, se han desarrollado concepciones estratégicas⁷² en materia de Defensa Nacional en los países del Cono Sur. Así, Brasil explicita la necesidad de llevar una capacitación en los niveles de poder, el sector civil y el sector militar. Define a la Defensa Nacional como "un recurso para la implantación de visiones estratégicas de 'cuño' social, económico, militar y diplomático"⁷³.

En tanto para Chile, la defensa implica "la conservación de posesiones de bienes o preservación de grados de libertad de acción para alcanzar esos bienes, la seguridad es considerada una política cuya causa es la política de defensa"⁷⁴, siendo la seguridad nacional su instrumento. Respecto a las Medidas de Confianza Mutua (MCM), este país las define como "instrumentos, por medio de acuerdos, para reducir grados de percepciones y evitar sorpresas"⁷⁵, a su vez, deben integrarse a las políticas exterior y de defensa; pero de ninguna manera, permitirán que estas medidas generen un régimen internacional que delegue la soberanía en entidades supranacionales. Esto implica que el Estado tenga presente que en los asuntos internacionales prevalezcan los aspectos culturales, produciendo el desplazamiento y empleo restringido de fuerzas militares.

La seguridad internacional debe ser un complemento para impulsar la confianza mutua y tener una activa participación en las misiones de paz.

71 **ORGANIZACION de los Estados Americanos. Cooperación para la seguridad en el hemisferio. Limitación de la proliferación de los instrumentos de guerra y armas de destrucción masiva en www.ser2000.org.ar**

72 ROMERO, Juan de Dios. **Concepciones de Argentina en materia de Defensa Nacional (libro blanco)** en www.monografias.com/trabajos12/telydefen/telydefen.shtml

⁷³ **Ibidem.**

⁷⁴ **Ibidem.**

⁷⁵ **Ibidem.**

En lo referente a la política de seguridad de Argentina, esta implica actividades como: "consultar en lo referente a cooperación, acordar en lo referente a la no proliferación de armas químicas, biológicas y nucleares, informar y supervisar respecto a control de armamentos"⁷⁶.

Estas concepciones por sí solas no significan nada, es decir que se deben conjugar, debido a que el entrelazamiento de las Políticas de Seguridad y las Políticas de Defensa beneficia a la realimentación para el logro de los intereses argentinos, considerando a la seguridad internacional, la estabilidad regional, como una especie de acción multidireccional. Mientras que las funciones militares se refieren a áreas estratégicas, y en cuanto a las operaciones se desarrollan con comandos conjuntos que deben tener el carácter de previsibilidad y de despliegue rápido.

Para la solución de los problemas de seguridad debe existir voluntad política, poner énfasis en la cooperación multilateral basada en intereses comunes y en la aceptación de amenazas comunes, como también, debe existir una cooperación hemisférica para la consolidación de los sistemas democráticos en la región. Para lo cual hay que reconocer que el instrumento militar tiene un papel válido y legal en la defensa de los Estados-Nación y que debe estar subordinado al gobierno constitucional, siendo uno de los componentes de seguridad de la Nación. Es decir, que se basa en el principio de subordinación del instrumento militar al poder político emanado de la voluntad popular.

Lo importante es que exista un sistema global de coordinación que no infrinja acuerdos subregionales de colaboración en materia de seguridad y que en caso de interrupción del sistema democrático, los países afectados no puedan continuar con las actividades conjuntas de colaboración en esos campos. Sin embargo, en caso de que se pueda prever esta interrupción, los países de la región cooperen con el país afectado para evitar tal situación.

En el ámbito regional y mediante la cooperación entre los Estados, se puede avanzar en las relaciones cívico-militares de tal manera de realizar importantes cambios en cuanto al rol de las instituciones militares en el marco de la institucionalidad democrática y de la construcción de la paz, teniendo presente que las FFAA son una condición suficiente para implantar una integración efectiva en el Mercosur y también en América Latina.

Si bien los países integrantes del Mercosur tienen, en su historia, elementos similares como es el hecho de las democracias interrumpidas, en este proceso de integración, cada Estado tiene puntos de partida diferentes, desarrollos distintos, dimensiones heterogéneas, identidades que son particulares de cada uno. Esto no fue un obstáculo para que con el advenimiento y consolidación de las democracias, los Estados articularan estos elementos y construyeran una región que se hace fuerte en estas diversidades y heterogeneidades, donde se respetan las particularidades de cada nación.

Asimismo, las relaciones estratégicas que se desarrollan entre Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, como parte del Cono Sur,

⁷⁶ *Ibidem.*

son favorables a la cooperación, donde existen intereses compartidos y vinculaciones que se han logrado desde la política exterior. Aunque aquí se presenta un conflicto en lo que respecta a EEUU, respecto de si se le permite o no participar en materia de seguridad.

En lo que se refiere a las políticas exterior y de defensa, dentro del Cono Sur, la Argentina es el único país que ha manifestado claramente la intención de adherir a las decisiones estadounidenses, durante el período menemista; mientras que el resto de los países ha adoptado una posición cautelosa (como el caso de Chile, Paraguay y Uruguay), y abiertamente opuesta en algunos temas, como el caso de Brasil. El cambio de gobierno en nuestro país, sin producir un cambio total, ha modificado sin duda los parámetros de la relación.

El proceso de integración en el Mercosur, ha llevado a la necesidad de armonizar las decisiones de política exterior, con el objetivo de asumir posiciones conjuntas como subregión, frente a la dinámica de la seguridad internacional. Esto es imprescindible para la formulación de mecanismos de seguridad comunes, pero todavía es tema de análisis en el Cono Sur.

La política de defensa que desarrolla actualmente Argentina tiene como ejes principales, el cambio de relación con los EEUU, dando preferencia a los países del Cono Sur, y una estrecha vinculación con la seguridad internacional a través de Naciones Unidas.

Por otra parte, en lo que respecta al desarme y la no proliferación, Argentina se ha convertido en el principal adherente del Cono Sur a las tendencias dictadas por el contexto internacional. Además, en cuanto a la política de seguridad internacional tiene una activa participación en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas.

En el Mercosur, la creciente interdependencia y coordinación de políticas económicas, influyen en las concepciones nacionales de seguridad y defensa nacionales que se encuentran en medio de un proceso que desarrolla cuestiones regionales. Esto implica que en la relación que existe entre la integración económica y defensa nacional en la región, se produzca un intercambio militar de medidas de confianza y de coordinación política que dan el sustento a los procesos decisorios políticos, evitando que se genere desconfianza entre los Estados Parte.

4.2. Conflicto o integración. En un mundo que se encuentra en un constante proceso de cambio, donde los problemas y estructuras van más allá del Estado-Nación, donde han aparecido nuevos actores de las relaciones internacionales, ha llevado a buscar nuevas formas de organización, tanto política como económica y social, lo que conduce a una interdependencia y complejidad crecientes. También aparecieron nuevos conflictos, por lo que se han intensificado los procesos de cooperación entre los Estados. Esto hace que los Estados se abran cada vez más al exterior, limitando su autonomía.

De esta manera, se produce una ampliación de las dimensiones, estructuras y procesos a ser estudiados por la disgregación de las fronteras estatales. Es decir, que las hipótesis de conflicto tradicionales como la guerra no han desaparecido, sino que se agregan otros como el narcotráfico, el terrorismo, entre otros. Ocurre lo

mismo con los actores, al Estado se le agregan los actores supranacionales, transnacionales, subnacionales. También, se produce un cambio en los valores imperantes, donde se pasa de los valores individualistas y nacionales a la afirmación de valores comunes y universales.

Debe tenerse en cuenta que el conflicto se manifiesta cuando se producen incompatibilidades entre las conductas, percepciones, y/u objetivos entre individuos o Estados, lo que puede llevar a una guerra. Ahora bien, según la teoría del conflicto⁷⁷, la guerra no es el único fenómeno, sino que es una de las formas del conflicto. Esto se debe a que con el proceso de globalización, se van incrementando los conflictos transnacionales.

El conflicto, por un lado, pone límites a los procesos de globalización, pero por el otro, implica transformación, cambio de una situación por otras.

El proceso de globalización implica el surgimiento de distintas tendencias que producen tensión entre lo universal y lo particular, entre integración y desintegración. Al mismo tiempo, implica una relación problemática con las identidades particulares.

El desarrollo de una sociedad se sucede por etapas que, por lo general son, situaciones de cambio, movilizadas por el conflicto que generó la etapa anterior.

Ejemplo de conflicto ha sido la mutua percepción de amenazas entre las fuerzas armadas de Brasil y Argentina, y la competencia con Brasil por la hegemonía regional debido sobre todo a la política regional de Brasil, que era expansionista, apoyada por Estados Unidos y estimulada por su crecimiento demográfico y su desarrollo económico. Esto implicaba la neutralización del Cono Sur como entidad geopolítica concreta. Además, la autonomía militar era una grave complicación en el proceso de construcción de la democracia y una amenaza permanente.

De la misma manera que se teorizó sobre el conflicto, también se lo hizo sobre la integración, siendo ésta un elemento central de las relaciones internacionales. Respecto a la teoría de la integración⁷⁸, algunos sostienen que la unión entre los Estados es para emplear la fuerza, o al menos amenazar con usarla. Sin embargo, otros señalan que se debe a que se persiguen intereses comunes y se comparten valores, lo que implica un proceso de consenso entre los Estados que interactúan para desarrollar pautas de cooperación.

De esta manera, la integración permite generar las condiciones necesarias para avanzar en el camino de la superación de las diferencias entre los distintos países, a través de la cooperación, siendo su objetivo principal eliminar los elementos conflictivos que obstruyan las relaciones interestatales.

Es así que empieza a enfatizarse la cooperación y comunicación entre países vecinos y a debilitarse las hipótesis de conflicto militar. Las fronteras comienzan a desmitificarse, a perder su carácter último de soberanía e identidad.

⁷⁷ WILHELMY, Manfred. *Op. Cit.*, cap. 2.

⁷⁸ *Ibidem*, cap. 2.

En este sentido, el proceso de globalización fomenta las relaciones de cooperación regional más que las de confrontación para hacer frente a las tendencias de economías abiertas, y por ende, da lugar a la formación de fusiones, y permite la apertura de las fronteras. De hecho, las empresas propulsoras del Mercosur fueron las automotrices y de allí la ambigüedad de estos procesos, ya que su formación se debió a los requerimientos de los mercados y el impulso comercial y ahora se enfrenta a las necesidades de los pueblos de integrarse de tal forma que les permita maximizar sus posibilidades de desarrollo, autonomía e identidad.

Se puede agregar que con el proceso de integración económico-comercial mediante el Mercosur, han desaparecido las hipótesis de conflicto o de guerra entre los países del Cono Sur.

CAPITULO V

Reforma de las FFAA

5.1. Seguridad cooperativa. El concepto de seguridad ha ido evolucionando a medida que han cambiado los actores y amenazas en el nuevo mundo; el proceso de globalización, la formación de bloques regionales han hecho que la seguridad busque también caminos hacia la globalización. Por lo que han aparecido nuevos conceptos como Seguridad Cooperativa, Seguridad Hemisférica, Seguridad Defensiva, Medidas de Confianza Mutua.

La seguridad definida por las Naciones Unidas (UN) consiste en "la condición en que los Estados no se hallan en peligro de un ataque militar, presión política ni coerción económica para proseguir libremente su desarrollo y progreso"⁷⁹.

La Seguridad Cooperativa establece mecanismos diplomáticos y militares, ya sea entre dos o más países, con el objeto de disminuir las posibilidades de un eventual conflicto y para prevenir la acumulación de medios deliberadamente afecten la estabilidad democrática y la paz. En tanto que la seguridad colectiva amplía la seguridad nacional mediante el establecimiento de garantías entre Estados para mantener la estabilidad de las instituciones y la paz en la región y con la utilización de sus mecanismos, imponer límites a la violencia.

La noción de seguridad colectiva presupone que algunas preocupaciones de seguridad que tienen los Estados Miembros son consideradas como legítimas, por lo que la seguridad de cada uno es garantizada por todos, con los mecanismos acordados.

Las medidas de confianza mutua traen consigo la posibilidad de que la estrategia de extender las fronteras de seguridad a la subregión sea un hecho factible. Su desarrollo, además de ser un producto del contexto internacional emergente, después de la culminación de la guerra fría, también se debe a la necesidad de hacer congruente, en este plano, el proceso de integración del Mercosur.

El incremento de la cooperación en materia de seguridad en la región es una consecuencia inevitable del desarrollo del proceso de integración en marcha; y debe generar mecanismos que realcen las capacidades de defensa de cada uno de los estados, lo cual implica que avance mediante la coordinación y armonización de las políticas de defensa y camino de las medidas de confianza mutua tanto bilaterales como multilaterales en el Cono Sur, buscando además la institucionalización de las mismas en la medida de lo posible.

⁷⁹ BALZA, Tte. Gral. Martín. **La Seguridad Regional** en www.ser2000.org.ar

El surgimiento de políticas de seguridad de los gobiernos de la región y sus consecuencias deben ser para el logro del mantenimiento de la estabilidad, además, tienen que difundirse las actividades y productos de las investigaciones que se realicen a fin de cooperar en la transparencia de las políticas y en el conocimiento del tema, fortaleciendo el desarrollo común, la seguridad común y por lo tanto hacia el fortalecimiento de la paz en la región.

Sin embargo, no hay que olvidar que un "sistema de seguridad colectivo" va en contra de la naturaleza si no es compatible con la cultura de los pueblos involucrados. No existe comunidad de defensa sin comunidad de valores. Por consiguiente, el incremento de la cooperación militar debe ocurrir en forma prudente, de manera que no atropelle el curso natural del proceso, en el que acompaña intereses económicos comunes y ajustes políticos y psicosociales. Debe apoyar la integración y fomentarla cuando sea posible, pero sin precipitaciones.

La creación de un sistema de seguridad estratégico regional en el Cono Sur, debe responder a ciertas premisas:

"1) Basarse en los nuevos conceptos de las comunidades pluralistas de seguridad, más que en los conceptos de alianzas o sistemas colectivos de defensa.

"2) No pretender ser una solución aislada de la subregión del Cono Sur, sino procurar su articulación junto a otros esfuerzos subregionales en el seno de la OEA.

"3) No ser confrontativo sino complementario de toda iniciativa en materia de seguridad que la principal potencia hemisférica pueda plantear en consideración.

"4) No ser obra exclusiva de diplomáticos ni de militares, sino del trabajo mancomunado de las cancillerías, ministerios de defensa y estados mayores junto a la legitimación consensuada en los parlamentos"⁸⁰.

Todo esto implica que los Estados de la región definan sus intereses comunes en materia de defensa y seguridad, con el fin de eliminar todos aquellos aspectos que puedan generar algún tipo de conflicto. También, que se cree un organismo permanente, que permita el flujo de información constante y sea un ámbito donde se manifiesten las decisiones multilaterales y se neutralicen las hipótesis de conflicto que lleven al peligro de utilizar la fuerza.

Este flujo de información, no sólo debe ser constante, también debe ser sincero y eficaz, y debe contener datos de carácter nacional, que sirvan para prevenir conflictos regionales e impedir falsas percepciones de amenazas entre los países miembros de la región. Además, se deben promover las investigaciones necesarias para desarrollar un pensamiento estratégico común en la región, como también, los intercambios de tipo político y técnico entre los actores y expertos de las relaciones estratégicas, es decir, tanto militares como políticos y profesionales. A su vez, es necesario que exista un alto grado de cooperación entre los Estados de la región en cuanto a

⁸⁰ TIBILETTI, Lic. Luis. **Op. Cit.**

la protección civil y que la cooperación militar sea un instrumento para la producción de la defensa.

La formulación de políticas de seguridad internacional, defensa nacional y seguridad interior, requieren de consenso de los sectores políticos de cada país, que se lleven al plano de la región y luego a nivel hemisférico, para lograr la identificación de los intereses, amenazas y oportunidades de manera conjunta.

Por otro lado, también se deben reforzar las relaciones políticas y la cooperación entre todas las áreas de gobierno, ya sea a nivel nacional, regional y hemisférico, permitiendo la construcción de sistemas disuasorios propendiendo a un equilibrio de poder, donde las FFAA actúan cooperando con las necesidades estatales. Así, se podrá construir una seguridad que tenga las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar las nuevas amenazas que se desarrollan en la región y que trascienden las fronteras de los países.

Es necesario tener presente que en lo que respecta a la defensa cooperativa entre vecinos regionales, si bien se funda en la solidaridad, puede desvirtuarse si existe una importante disparidad en las capacidades de las partes que negocian, produciendo un desequilibrio en la potencia militar real de los Estados, por lo que es importante hacer hincapié en que las fuerzas militares estén capacitadas y desarrolladas de manera similar, equilibrada, en toda la región, para evitar grandes diferencias y generar una situación de dependencia entre las mismas.

Asimismo, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), "determina la acción colectiva de todos los Estados americanos ante un 'ataque armado' -art. 3 inc. 1- u otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión -art. 9- contra uno de ellos, por parte de otro Estado"⁸¹.

En materia de seguridad, el tema nuclear es clave en la profundización de la integración del Mercosur, ya que para defender la continuidad legítima de los programas nucleares en Argentina y en Brasil deben asegurar estar comprometidos con fines pacíficos.

Deben plantearse como objetivos para la región, enfrentar de manera cooperativa y coordinada las amenazas a la seguridad en el Mercosur, de la misma manera que consolidar a la región como un área libre de armas nucleares, químicas y biológicas, a través de mecanismos que aseguren la solución pacífica de controversias y fomenten la confianza recíproca. También es necesario encontrar los medios para prevenir, combatir y eliminar las nuevas amenazas a la seguridad, siempre mediante la cooperación y coordinación de acciones. Por otra parte, hay que reforzar la seguridad por medio del desarrollo económico y el bienestar social de los habitantes del Mercosur.

La promoción de la participación comunitaria de los países miembros en lo que respecta a la seguridad colectiva, hemisférica y mundial, es importante para contribuir a la consolidación y profundización de la zona de paz y cooperación sudamericana, y de esta manera conformar un espacio de integración.

⁸¹ CHERNAVSKY, Moises. **Op. Cit.**, pág. 14.

Una parte significativa del planeta se está estructurando en torno de espacios de seguridad cooperativa, donde el incremento de la confianza, la transparencia y la cooperación en materia de seguridad se entrelazan en forma recíproca con la integración económica y la vigencia de los regímenes democráticos.

Las medidas de confianza generan un proceso de seguridad que consiste en un conjunto de interacciones entre Estados, promoviendo relaciones de cooperación entre los mismos, que a su vez, modifican las percepciones, enfoques y prácticas de las amenazas a la seguridad que afectan la soberanía y la integridad territorial de los estados, e implican el empleo de medios militares.

Estas medidas como mecanismos de seguridad cooperativa implican el intercambio de información militar entre los estados; la prevención de crisis mediante mecanismos de consulta multilaterales; el desarrollo de sistemas informatizados para la circulación de información militar entre los mismos, como también de las capacidades militares integradas y el compromiso de contribuciones conjuntas a operaciones de paz.

La defensa colectiva regional se ocupa de los valores, la identificación de las amenazas, y la comunidad de intereses de cada una de las partes involucradas. Por lo que es de primordial atención para que el proceso se fortalezca, la consideración de las amenazas al proceso de democratización, la crisis del Estado-Nación, y los problemas socioeconómicos como la falta de orden, pobreza, escasez de alimentos y degeneración ambiental. Esto implica que las necesidades de la seguridad, para lograr la cooperación regional se refieren a la construcción nacional, la protección del medio ambiente, de los recursos, la protección del libre acceso a las comunicaciones, los incentivos para el desarrollo y problemas de transferencia tecnológica.

Respecto a la seguridad hemisférica o Seguridad Estratégica Regional (SER), es un sistema multilateral que se construye desde distintos espacios geográficos multinacionales del continente americano para consolidar la paz, previniendo conflictos intrarregionales, de tal forma que no sea necesario el empleo del poder militar.

Otras dimensiones de la seguridad hemisférica pueden ser la defensa del medio ambiente, la lucha contra el narcotráfico y contra el terrorismo. Para la instauración de un nuevo Sistema de Seguridad Hemisférico, en primera instancia, es necesario convenir sobre:

"- La existencia de valores e intereses compartidos.

"- La voluntad común de protegerlos y de prevenir colectivamente las situaciones que puedan derivar en agresiones contra dichos valores e intereses.

"- La voluntad de enfrentar colectivamente dichas situaciones"⁸².

Todo esto hace que los distintos países se planteen la necesidad de readaptar las misiones y funciones de las Fuerzas Armadas, y los

⁸²

PATIÑO MAYER, Hernán M. Aportes a un nuevo concepto de Seguridad Hemisférica-Seguridad Cooperativa
en www.ser2000.org.ar

procesos de redimensionamiento y modernización en términos tecnológicos, que se analizarán en detalle en el siguiente punto.

Por su parte, el Presidente de la Comisión Especial sobre Seguridad Hemisférica de la OEA, Embajador Representante Permanente de la República Argentina, Hernán M. Patiño Mayer, hace una enumeración de algunas medidas que servirían al fortalecimiento de la seguridad hemisférica:

"- Fortalecer la capacidad política de la organización regional, definiendo en coordinación con la organización mundial, el papel que le corresponde en la promoción de la paz y seguridad internacionales.

"- Respalda y fortalece los procesos de integración regionales y subregionales.

"- Reiterar el compromiso con la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros y, en su caso, revisar los instrumentos regionales sobre la materia.

"- Promover las políticas de control y limitación de armamentos en el ámbito regional.

"- Impedir todas las formas de proliferación de armamentos de destrucción masiva.

"- Intercambiar información sobre las políticas, leyes y procedimientos que rigen la transferencia de armas convencionales.

"- Fomentar el intercambio de información y personal entre las fuerzas armadas con el fin de fomentar la confianza y el mejoramiento de los canales de comunicación entre ellas.

"- Promover el mejoramiento de los instrumentos de cooperación técnica y económica orientados a erradicar las situaciones de pobreza extrema en la región.

"- Promover las acciones conjuntas en temas como la asistencia en casos de desastre, el fortalecimiento institucional y estructural de los Estados más vulnerables.

"- Armonizar políticas, intercambiar información y fomentar la consulta y cooperación en materias como la liberalización del comercio, la preservación del medio ambiente y la lucha contra el narcotráfico"⁸³.

El proceso de integración que se va extendiendo hacia el resto de los países de América Latina, requiere de la formulación de un sistema de seguridad regional que proteja sus recursos naturales y posibilidades de desarrollo económico, que se desarrolle paralelamente con el de la integración global entre los estados.

La definición de la defensa nacional es propia de cada estado, y está condicionada por el tipo de inserción de los militares dentro de su estructura estatal y social, es decir, que se constituye desde la evolución de las relaciones cívico-militares.

⁸³ *Ibidem.*

Las Fuerzas Armadas Argentinas se hallan en pleno proceso de una profunda reestructuración y reorganización en todos los órdenes de su quehacer profesional, debido al nuevo escenario regional, que se ha manifestado con la formación del Mercosur. Esto implica que las FFAA deban pensar en lo que se refiere a la integración, aunque desde el punto de vista militar se hace más hincapié en la cooperación.

La sistematización de las medidas de cooperación regional permite concretar un ámbito de Seguridad Cooperativa tomando como base la cooperación militar, para facilitar la implementación de la Integración Regional deseada.

En el ámbito del Mercosur se sostiene la siguiente escala de valores:

- "-El reconocimiento de la independencia y la soberanía nacional.
- "-El respeto por las instituciones democráticas.
- "-El reconocimiento de la igualdad jurídica entre los estados.
- "-La confianza en la solución pacífica de las controversias.
- "-El respeto por los derechos humanos"⁸⁴.

En cuanto a la seguridad estratégica, los intereses comunes del Cono Sur se definen en:

"- resolución de disputas territoriales por vías pacíficas y eliminación de focos de tensión en la zona;

"- participación en organismos internacionales, particularmente en temas de desarme y no proliferación y en misiones de paz, a fin de evitar el aislamiento;

"- no introducción de armas nucleares; y evitar una carrera armamentista en la región;

"- prevenir la militarización que puede surgir de la presencia de Estados ajenos a la zona (como el caso de Gran Bretaña);

"- desaparición del colonialismo (Malvinas);

"- preservación de las potencialidades comerciales, tales como los recursos pesqueros;

"- preservación de los recursos naturales y del medio ambiente;

"- búsqueda de una adecuada relación cívico-militar que fortalezca el mantenimiento de la democracia en la región;

"- defensa de las áreas de comunicación geográfica, tales como estrechos, canales y pasos, y de la libre circulación pacífica en los mares y océanos;

⁸⁴ MENDIZABAL, Cnel. Eduardo R. **Op. Cit.** en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasii/mendizabal.htm

"- garantía de su acceso a sus plataformas continentales y mares territoriales;

"- control de las vastas costas del Atlántico Sur, y de sus recursos actuales y potenciales, y su preservación como zona de paz;

"- garantía de su acceso a las riquezas de la Antártida"⁸⁵.

Las medidas de confianza mutua se han multiplicado de tal manera, que las Fuerzas Armadas de la República Argentina buscan interactuar de la mejor manera posible con otras fuerzas armadas americanas en procura de potenciar capacidades mediante la interoperabilidad.

De esta manera, la seguridad hemisférica presupone que los miembros de la región sean parte de un sistema en el que las preocupaciones sean comunes en torno de estos problemas, y que los valores e intereses compartidos impliquen un compromiso con un mecanismo de seguridad multilateral. Por lo que, el nuevo sistema de seguridad regional que se desea se base en los intereses comunes y su principal objetivo sea la cooperación en materia de defensa.

De todo esto, se puede concluir que, el sistema de seguridad global implica el desarrollo entre las relaciones internacionales, la inserción internacional y la política exterior. Mientras que los sistemas de seguridad estratégica regional hacen referencia a las relaciones regionales y el posicionamiento estratégico. Finalmente, en los sistemas de defensa nacional, son las relaciones cívico-militares, el tipo de organización defensiva y la política militar lo que permite su desarrollo.

Por otra parte, en el marco de la seguridad colectiva sea regional o global, ya no se construye bajo la hipótesis de conflicto sino que predomina la idea de confluencia, de tal forma que, los acuerdos y compromisos políticos que se deciden entre los actores tienen un respaldo importante en los Estados que integran la región.

5.2. Reforma de las FFAA. Es necesario que surja un modelo de Fuerzas Armadas que sea acorde con el tipo de Estado, con la estrategia de inserción internacional y sobre todo, con los objetivos de seguridad que éste defina. Se han producido reformas de las FFAA, pero aún faltan para que éstas cumplan efectivamente con su misión principal que es ejercer la soberanía nacional sin que lo impida la nueva situación mundial.

Las Fuerzas Armadas constituyen el instrumento militar de la defensa nacional, por lo que implica, que las funciones de la defensa nacional deben ser el único ámbito de competencia exclusiva en el que las Fuerzas Armadas cumplan sus funciones institucionales.

Las reformas deben complementarse con el proceso de inserción de las FFAA en el sistema democrático, dentro del marco de subordinación del poder militar al poder civil.

El fortalecimiento de las relaciones cívico-militares, se inició con las Leyes de Punto Final (23.492) y de Obediencia Debida (23.521) (ver Anexos II y III). Sin embargo, esta intención política declarada

⁸⁵ **Ibidem.**

y remarcada en los títulos de las leyes, de poner "punto final" a la controversia cívico-militar, a la inseguridad que afectaba el futuro de los integrantes de las FFAA y de reconocer que mayoritariamente habían obrado en el marco de la "obediencia debida", no obtuvo ni con mucho los resultados pretendidos. En primer lugar, fue tildada de debilidad política, no sin razón, pues una de las motivaciones admitidas fue la de preservar la democracia. En segundo término, el clamor de justicia de las víctimas de la represión se alzó contra esta suerte de impunidad que -una vez más- daba a los militares el carácter de grupo privilegiado.

Para entender la situación hay que recordar la extrema debilidad del estado de derecho precariamente recobrado y denominado exageradamente como "democracia", las expectativas sociales que despertó, muy pocas veces satisfechas, la profundidad del conflicto insurgentes/represores y la confrontación interna en las mismas FFAA entre los que aceptaban los métodos empleados y los que los criticaban o los rechazaban abiertamente, entre los que habían participado en algún grado o medida, y los que habían permanecido al margen, y por lo tanto no veían por qué razón debían "beneficiarse" con las leyes dictadas. Estos mismos grupos aunque no siempre públicamente, aplaudieron o estigmatizaron los juicios a las Juntas. Estos procedimientos, si bien profundizaron las diferencias entre los grupos que por entonces todavía lideraban las FFAA y la sociedad, en cambio tuvieron efectos reconciliadores entre los sectores que luego reemplazarían a las cúpulas y la sociedad en general, y los afectados por la represión en particular, con el Estado.

Por estas idas y vueltas, y sobre todo por el transcurso del tiempo y la nueva actitud conciliadora de los jefes de las FFAA se ha transitado un largo camino en poco tiempo, que si está aún lejos de la meta de integración social de aquéllas, muestra, por lo menos, el rumbo adecuado, a través de muchas acciones concretas. En su estado actual, no parece haber dificultades para que las FFAA transiten hacia los conceptos integrativos y cooperativos descriptos, coordinadamente con los sectores sociales, políticos y económicos.

Respecto a la definición de una política de defensa nacional, ésta debe tener un respaldo de las acciones del sector y planificar los recursos públicos destinados a la defensa de tal forma que se encuentre definida y concertada con toda la sociedad. Las Fuerzas Armadas cooperan para alcanzar el objetivo de la defensa nacional, pero en los procesos de integración regional no siempre consideran a la defensa dentro del conjunto de objetivos prioritarios, siendo éste clave para generar confianza, fomento a la inversión, economías internas y en definitiva para afianzar los logros de la integración económica-comercial.

Para lograr que la defensa sea parte esencial, a nivel regional, es necesario que se fortalezca la voluntad política de los Estados, como también, promover la creación de instituciones a nivel regional dedicadas específicamente a la defensa, en las que uno de sus objetivos sea la concertación de las políticas de defensa. Y así, los gobiernos de la región deberán continuar y ampliar todos los mecanismos existentes de cooperación militar.

También, es necesario que la política de defensa tienda a la modernización de las Fuerzas Armadas. Lo cual requiere, entre otras

cosas, por un lado, de un nivel de acceso a tecnología que sea aplicable a las cuestiones de defensa nacional y que sea compatible con el funcionamiento de las instituciones militares, y por otro, de la formulación de una política militar de reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas argentinas, no están capacitadas ni equipadas para que puedan garantizar la defensa y seguridad externa del país, lo que implica una Reforma Institucional de las mismas. Para lo cual hay que tener en cuenta el conjunto de condicionantes derivados de la situación exterior, económica, tecnológica e institucional, además de elaborar un perfil profesional militar que adecue orgánica y funcionalmente a las FFAA con los objetivos centrales de la defensa nacional. Es decir, que las FFAA deben contar con un sistema eficaz de comando, control, comunicación e inteligencia; su estructura orgánica debe ser flexible, su planeamiento y empleo conjunto integrado y tiene que contar con la capacidad de dar respuesta inmediata.

Con la reestructuración de las FFAA es preciso tener presente, si con el proceso de integración éstas deben aceptar misiones de tipo supranacional o es necesario conformar fuerzas de tipo regional. Si bien, en el ámbito de las FFAA se habla de cooperación y no de integración, ésto implicaría que, por un lado, las fuerzas militares de cada país cooperen en ciertas misiones, como son las de operaciones de paz, y por otro lado, debería formarse una fuerza regional que realmente integre a la región y la defienda de cualquier agente externo.

La instrumentación de un esquema de seguridad cooperativa implica agregar nuevos roles y reenfocar las funciones militares tradicionales.

Con la voluntad de reconciliación entre el sector político y el militar, se percibe que las Fuerzas Armadas cumplen un rol fundamental en el ejercicio del poder disuasivo de defensa.

La Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas⁸⁶ (ver Anexo VI), plantea el accionar de las FFAA con una estrategia disuasiva que permita el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y prepararlas para que ejerzan una función defensiva. Además, establece misiones complementarias, tales como la participación en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, en la seguridad interna y en el sistema de defensa en el marco del Mercosur.

Esto implica cambios importantes y necesarios para las tres Fuerzas Armadas de la Nación, buscando adaptarlas a las circunstancias y tiempos actuales. Más precisamente, al proceso democrático y a la globalización.

Es por eso que la Reforma Militar se debe apoyar en una actitud estratégica de defensa no provocativa y basarse en un criterio de máxima economía de medios.

La reforma y el cambio institucional se producen como consecuencia del proceso de democratización y globalización, lo que

⁸⁶ **LEY de Reestructuración de las Fuerzas Armadas** en Diario SOLDADOS, pág. 3.

determinará un nuevo marco institucional adaptando las estructuras de las distintas organizaciones.

La Reforma Constitucional sancionada en 1994 no reguló por completo el ámbito de la Defensa Nacional. Pero sí sentó las bases para posibilitar una Reforma Militar en Argentina, que complementó los aspectos institucionales modificados en la constitución. Se establecieron leyes como la de Seguridad Interior, de Defensa, de Servicio Militar Voluntario, entre otras, que definieron y estructuraron a las Fuerzas Armadas en sus nuevas misiones, roles, actividades y competencias. Se produce de este modo una maduración institucional que nos permitirá lograr una consolidación de la misma índole, en donde el organismo militar se subordine por completo y para siempre al organismo político; identificándose y acompañando a la política exterior argentina. De hecho así se ha dado con la participación de las mismas en las fuerzas de paz, con propuestas de desarme y sobre todo estableciendo una defensa no provocativa.

Esta Reforma Militar y el cambio institucional argentino no es sólo una necesidad normativa de la democracia, sino que en el actual contexto económico mundial pasa a constituirse en una necesidad funcional de la estabilidad y el éxito de las reformas económicas.

Con estos procesos, que plantean nuevos conceptos de seguridad, las medidas de confianza mutua, la cooperación, las FFAA necesitan una reformulación de sus misiones y funciones.

¿Cuáles son las propuestas que se pueden formular para la reformulación del sistema de defensa?

El proceso de integración del Cono Sur es estratégico, y debe crecer también en la dimensión política y de seguridad apuntando a mantener ordenada la región. Como también, hay que avanzar en el plano cultural.

Debe pensarse en un instrumento militar que sea capaz de dar respuesta a cualquier otro instrumento militar, operando desde cualquier territorio de los países miembros de la región.

Lo que se pretende es disponer de un instrumento militar adecuado, eficiente, eficaz, que garantice que no se va a imponer por la fuerza otra voluntad. Es decir, que sigue siendo primordial para la comunidad argentina, la asignación de la misión a las fuerzas armadas, de defender su soberanía y su integridad territorial.

Lo que se necesita es que las FFAA recuperen la eficacia y garanticen su eficiencia mediante un instrumento militar conjunto. Además, se debe avanzar en dirección a la formulación de medidas concretas de confianza mutua entre las naciones y sus fuerzas armadas.

Con las operaciones de paz, se reorienta el perfil de las FFAA hacia un modelo dispuesto al desarrollo de medidas de confianza.

Se deben manifestar constantemente propuestas, para nuevos mecanismos de coordinación de la seguridad regional y la integración de las fuerzas militares.

Se debe tener presente la modificación del concepto de frontera, ya que en este proceso de integración, en el Sur, se encuentran fronteras de aproximación, donde hay una convivencia casi integrada entre los Estados y las sociedades.

Se ha alcanzado un nivel óptimo en las relaciones cívico-militares, en el caso de la Argentina con la consolidación del papel fundamental de las Fuerzas Armadas como parte del poder nacional. Se hallan subordinadas al poder político, y han aceptado el papel que les cabe en el rediseño de las políticas estatales, que con el proceso de globalización, en cuanto a la política internacional, ha implicado que acepten los acuerdos con Chile y Gran Bretaña, y participen en las misiones de Naciones Unidas.

En cambio, en Brasil, si bien existe subordinación al poder civil, las Fuerzas Armadas gozan de una autonomía institucional media, ya que la presencia de militares como miembros del Gabinete Nacional, otorga a las Fuerzas una clara influencia en las decisiones estatales. Es así, que constituyen una corporación cerrada a la influencia civil, y por lo tanto, se dificulta el desarrollo de una mejor relación cívico-militar.

Por otro lado, en Chile, las relaciones cívico-militares tienen una pesada carga debido a la institucionalización de la participación de las Fuerzas Armadas mientras estuvieron en el poder.

Paraguay atraviesa una etapa de alta autonomía de las Fuerzas Armadas; mientras que en Uruguay las Fuerzas tienen una autonomía institucional media.

Es de vital importancia para la región que se afiancen las relaciones cívico-militares y se transformen a través de ello los aspectos profesionales, siendo el mantenimiento de las instituciones democráticas, el principal valor a defender.

Para las medidas de confianza es imprescindible que las actividades militares sean transparentes, que permitan conocer con claridad las rutinas de cada nación. Para concretar este objetivo es altamente necesario legitimar la intervención de las autoridades políticas en el diseño y el control de la política de defensa. Sin dejar de reconocer las particularidades de las actividades militares, es primordial el incremento de las relaciones entre los militares que complementan y asesoran a las autoridades políticas en la definición y puesta en marcha de la política de seguridad.

Como también, es necesaria la preparación de expertos civiles en asuntos militares, tanto para brindar a la comunidad internacional mayor garantía respecto de las actividades militares, como para lograr en el orden interno una visión más amplia de la necesaria modernización y reforma de las Fuerzas Armadas.

Argentina mostró disponibilidad para crear confianza con Chile en lo limítrofe y mayor transparencia en lo estratégico. Pero esto debe ampliarse para evitar las mutuas percepciones de amenaza y mantener una mayor información respecto de los movimientos militares. Para lo cual, es importante que los comandantes de frontera se reúnan frecuentemente, se elabore un informe público sobre la estrategia de Seguridad Nacional, se preparen Seminarios Conjuntos y ámbitos de

discusión sobre temas técnicos y estratégicos, y de esta forma, estimular medidas para el beneficio mutuo de las naciones y alcanzar un alto grado de cooperación y confianza mutua.

Para el funcionamiento de estas medidas, es necesario construir instituciones civiles y resolver internamente la desconfianza entre civiles y militares.

La reestructuración de las Fuerzas Armadas sigue caminos comunes, como la incorporación de la mujer en las Fuerzas Armadas, cambios en el servicio militar, el fortalecimiento e incremento de las medidas de confianza mutua y la participación en misiones de paz.

En este nuevo ambiente está ocurriendo una ampliación de los roles, funciones y misiones de las Fuerzas Armadas, respecto de las cuales las misiones de paz son una actividad importante destinada a asegurar el mantenimiento de la seguridad en el ámbito regional e internacional.

¿Cuál es la misión de las Fuerzas Armadas, si lo que se pretende es evitar su empleo? Esto implica una reacomodación frente a las concepciones vigentes entre las Fuerzas Armadas del Cono Sur, es decir, una revisión y actualización de todas las etapas de educación militar.

Con las políticas de integración se debe definir su participación en las amenazas emergentes.

La definición de las misiones de las Fuerzas Armadas frente a las amenazas emergentes, como el narcotráfico o el terrorismo internacional, conllevan elementos de difícil aceptación para las sociedades del Cono Sur, envueltas aún en relaciones cívico-militares complejas con problemáticas de derechos humanos no resueltas.

La participación en misiones internacionales aparece como una misión subsidiaria, que ha sido funcional al desconcierto vigente en la región, otorgándoles un campo de acción que favorece además sus intercambios profesionales con las fuerzas más avanzadas del mundo. Asimismo, ayudan a legitimar la presencia de las Fuerzas Armadas a nivel de sus propias sociedades.

Para la integración de las FFAA de la región, se debería crear un comando conjunto y combinados, con su consiguiente entrenamiento. Aunque, la independencia de cada uno de los servicios armados es una constante en el Cono Sur, y su modificación constituirá una difícil tarea.

De acuerdo con la evolución de las medidas de confianza y el incremento de la cooperación militar, permite a los países insertarse en la defensa regional.

La posibilidad de una integración de la defensa en el Cono Sur es vista con distintas perspectivas. Para Paraguay, en el marco del Mercosur, requiere la implementación de mecanismos de integración en materia de defensa de la región. Mientras que para Argentina, la integración favorece a la estabilidad política como también a las relaciones cívico-militares, y por ende a las reformulaciones respecto a la estructura y misiones de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, Brasil, Chile y Uruguay son más cautelosos y hasta prefieren no pensar en una integración que suponga algo más que la cooperación militar actual, aunque si acuerdan con profundizar las medidas de confianza mutua.

Para que se siga avanzando en la integración de la defensa regional se debe profundizar en las transformaciones democráticas en los países de la región, en las relaciones cívico-militares y en la formación de una cultura política estable.

En la búsqueda de un modelo de FFAA que sea compatible con el nuevo escenario regional, éstas deberían pensar en medidas tales como:

"a) La organización de unidades militares ... flexibles para componer unidades mayores, ... aptas para cumplir las variadas misiones que les puedan ser asignadas. ...

"b) El armamento y equipo sería convencional. El más moderno que sea posible obtener de acuerdo a la asignación de recursos públicos y la capacidad de absorción y manejo del personal.

"c) La elaboración de nuevas normas de empleo en la acción (Rules of Engagement) en cada caso...

"d) El despliegue de las fuerzas no sería territorial, sino concentrado en centros de asentamiento e instrucción, con movilidad suficiente para ser empleadas en cualquier punto del territorio. La existencia de lucha antisubversiva constituye una clara excepción a este principio. La mayor potencia de fuego y los medios de desplazamiento y apoyo deben compensar la disminución en el número de efectivos"⁸⁷.

El Ejército tendría que contar con medios de comando, control, comunicaciones e inteligencia, que estén sustentados en sistemas informáticos y que aseguren la transparencia del campo de batalla y el dinamismo y fluidez en la transmisión de órdenes y operaciones militares.

Por ello, existen para los Ejércitos, misiones permanentes y trascendentes como la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la estabilidad de la democracia y de las instituciones y el mantenimiento de la paz. También, roles secundarios que permiten avanzar hacia un sistema de seguridad de complementación regional que se apoya en las bases legales de cada Gobierno, preservando cada identidad y con la voluntad de continuar con este proceso integrador.

5.3. ¿Se puede reformar la soberanía nacional? La pregunta parece un absurdo, de hecho desde el momento en que se delimitaron las fronteras y hay una política nacional, la soberanía nacional sigue existiendo y la reforma solo implicaría la conquista de otros territorios que en la actualidad no existe literalmente esta posibilidad. Por lo tanto, la existencia de la soberanía nacional implica que aún hay asuntos internos que resolver y sobre los cuales no hay inferencia o intervención de otros Estados.

Los procesos de seguridad hacen menos probable que se produzcan cambios de fronteras, por lo que el concepto de soberanía deja de

⁸⁷ BELTRAN, Dr. Virgilio. **Buscando nuevos roles para los Ejércitos de América Latina** en www.ser2000.org.ar

basarse en el elemento territorialista tradicional, para transformarse en una herramienta de negociación en el marco del proceso de integración regional y adaptarse a los imperativos y oportunidades del proceso de globalización.

El aspecto multidisciplinario y la interdependencia que generaron los proceso de integración, ha influido en la concepción de la soberanía, siendo esto "el derecho del Estado de salvaguardar sus múltiples opciones de asociación"⁸⁸. Esto implica, que el concepto de soberanía se extiende hacia otros campos, como finanzas, comercio, tecnología, comunicaciones, etc., y su consolidación se expresa a través de la política exterior del Estado, cuyo instrumento militar son las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, hay quienes afirman que la transformación del concepto de soberanía, da paso al de co-soberanía, es decir, que "los estados miembros están cediendo derechos que tradicionalmente se consideraban indelegables en los órganos comunitarios"⁸⁹. Es así como mediante la seguridad colectiva, se le da prioridad a los intereses de la comunidad, definidos en conjunto.

Los procesos de integración y cooperación se han tornado los medios más aptos para la defensa de la soberanía de los Estados miembros de la región, y así, los pueblos alcancen niveles de soberanía efectiva en un mundo cada vez más interdependiente.

La participación en operaciones de paz, como acción cooperativa, ayuda a prevenir conflictos eventuales y en la consecución de la paz y de la estabilidad, y de esta forma, los Estados, sin renunciar a su derecho soberano, exploran nuevas herramientas para enfrentar las amenazas a la seguridad regional o hemisférica.

Finalmente, como está enmarcado en el Art. 1° de la Ley 20.957, de Régimen Jurídico del Servicio Exterior de la Nación⁹⁰, la soberanía sigue siendo un elemento fundamental en materia de política exterior de la Nación.

Esto nos deja claro que la soberanía sigue existiendo, pero no en los términos tradicionales, sino que a través de la cooperación e integración entre los Estados y sus FFAA, hace que éste concepto sea más flexible.

⁸⁸ GUEDES DA COSTA, Thomaz. **Mercosur, Seguridad Regional y Defensa Nacional en Brasil** en www.ser2000.org.ar

⁸⁹ SIMONINI, Cnel. Carlos. **Seguridad Colectiva y Soberanía Nacional** en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/simonini.htm

⁹⁰ **LEY 20.957. Régimen Jurídico del Servicio Exterior de la Nación.**

CONCLUSION

Los hechos que marcaron un antes y un después en lo que respecta a los procesos de globalización, regionalización e integración, fueron el fin de la Guerra Fría y del conflicto ideológico Este-Oeste, y por consiguiente, una estabilidad democrática que se encontraba en la cuerda floja, sobretodo en los países americanos, donde se vio interrumpida en muchas ocasiones por la intervención de las Fuerzas Armadas en las decisiones políticas del Estado.

Estos procesos dieron lugar a una serie de cambios y transformaciones, tanto en los actores como en las amenazas que han ido surgiendo, lo que implica, a su vez, no sólo que aparecieran nuevos conceptos sino también, que los ya existentes entraran en un conflicto conceptual, particularmente en materia de defensa y seguridad.

Con la crisis del Estado-Nación, éste ha sufrido reformas estructurales e institucionales, pero en el marco integracionista, se comienza a hablar de Estado-Región, donde los países miembros tienen una relación de interdependencia, donde todos necesitan de todos, cuya característica principal es el hecho de que la hipótesis de **conflicto** ha sido desplazada por la de **confluencia**. Lo cual no implica que los Estados se desprendan de su capacidad de defensa, que permite garantizar el logro de sus intereses y objetivos nacionales.

La integración no suprime las nacionalidades ni las identidades culturales o políticas, sino que mediante la cooperación asociativa, preserva las individualidades y protege los valores e intereses comunes y consensuados en la región. Los Estados, en el momento de formular sus políticas internas, deben tener en cuenta los efectos que estas tendrían en la región, ya que podrían afectar su continuidad, debido a la interrelación existente entre la interdependencia y las políticas estatales de los países miembros.

En este Estado-Región, en materia de seguridad, las Fuerzas Armadas, como instrumento militar de las políticas exterior y de defensa, deben adaptarse al nuevo escenario internacional, lo que ha llevado a una reestructuración y reformulación de sus roles.

La razón de ser de las Fuerzas Armadas es la defensa nacional, la protección de la soberanía y de la integridad territorial, éstas deben ser diseñadas de tal forma que cumplan con eficacia ese objetivo, dentro de los parámetros de un proceso de integración que trae consigo una creciente confianza y cooperación entre los países de la región.

En este contexto, también han aparecido nuevos conflictos, que al igual que los actores, han pasado las fronteras de los países, es decir, se han transnacionalizado. Y es por esta razón, que debe

existir cooperación entre las Fuerzas Armadas de la región, para hacer frente a este nuevo espectro de amenazas, que afectan la estabilidad institucional y la seguridad de los Estados y por ende de la región.

Entonces, la Reforma Militar debe consistir en un aumento en los niveles de profesionalización y capacitación, que estén acordes al nuevo escenario internacional, para lo cual se requieren nuevas tecnologías, mayores niveles de flexibilidad y movilidad, como también, capacitarse para su integración con fuerzas multinacionales. Para llevar a cabo estas transformaciones es importante el intercambio de información y las medidas de confianza mutua, como también para el diseño de sistemas de defensa. Para lo cual se deben generar políticas de defensa y seguridad que ayuden a modelar el instrumento militar.

Las medidas de confianza y el avance en la cooperación son los medios para que desaparezca cualquier hipótesis de conflicto en la región. La definición de los intereses comunes facilitan la comunicación y el progreso de los Estados en cuanto a la seguridad. Una vez afianzado este proceso y sus mecanismos en una región, ello permite que, luego, se sumen a la región misma el resto de los países de América Latina.

La cooperación regional hace posible la modificación de las percepciones desde una relación clásica de competencia hasta una relación de comprensión y armonía, para fortalecer y asegurar la región frente a otros bloques.

Esta cooperación debe realizarse en base a una interoperabilidad combinada entre las capacidades en conjunto de los diferentes países de la región, así se potencian las Fuerzas Armadas y se minimizan los riesgos comunes. Y de esta manera, formular un sistema de seguridad cooperativa, que sea producto del consenso entre sus miembros.

Asimismo, la defensa regional y la seguridad internacional se fortalecen, implicando que los países hagan un uso efectivo de los recursos humanos y de las organizaciones militares para el logro del bien común y la mantención de la paz.

La transnacionalización de los actores como de las amenazas, con este proceso de integración, cada vez más instalado en el contexto internacional, y el incremento de la cooperación entre las Fuerzas Armadas, ¿hace que se limite el ejercicio de la soberanía por parte de las fuerzas militares? No, al contrario, ya que el respeto por la soberanía e integridad es esencial para cualquier forma de progreso en el contexto internacional.

Si bien el concepto de soberanía, en la actualidad, no coincide con el tradicional territorialista, su flexibilidad actual ha dado lugar al fortalecimiento de las relaciones tanto cívico-militares como entre las FFAA de los Estados miembros de la región y, entre los Estados entre sí.

El proceso de globalización lleva a configurar organizaciones internacionales, a las que no se les delega la soberanía, sino que se transfieren competencias del Estado a la entidad regional, lo que le da el carácter de flexible a esa soberanía.

El Mercosur es un proceso que se acordó entre **países soberanos** y no por ello, dejaron de existir las fronteras y por ende, la soberanía sigue siendo ejercida por las Fuerzas Armadas nacionales. Además, de proporcionar a los países miembros de la región, estabilidad económica, política y social en medio de una estabilidad de las instituciones democráticas, posibilitando el ejercicio pleno de sus soberanías.

En el ámbito del Mercosur, las misiones tradicionales y trascendentes de los ejércitos se revitalizan y mantienen su identidad, aunque los roles secundarios son los que se deben ajustar a la nueva situación estratégica, complementariamente con la forma de integración, y de esta manera cooperar con la paz y la seguridad de los países miembros de la región.

Mediante el instrumento de medidas de fomento de confianza, el desarrollo de proyectos tecnológicos, la formulación de políticas de control y limitación de armas de destrucción masiva, como de eliminación de la proliferación de estas armas, el establecimiento de mecanismos de información entre las FFAA, el fomento de la cooperación en las zonas limítrofes para evitar la aparición de riesgos y amenazas, se sigue el camino hacia la integración latinoamericana, pensamiento ya instaurado en el continente.

El proceso de seguridad que se está desarrollando en la región permite incorporar a la misma en un esquema de seguridad cooperativa, donde se combinan los distintos elementos estatales, diplomáticos, económicos, políticos, junto con el militar.

Finalmente, y haciendo referencia a la hipótesis planteada, en el marco del Mercosur, las Fuerzas Armadas ejercen la soberanía nacional sin excederse de los límites establecidos.

Por otro lado, se demostró que tienen un rol importante dentro del Mercosur, **cooperando** con las demás Fuerzas Armadas de la región ante la presencia de alguna amenaza o factor de riesgo que afecte la estabilidad de las instituciones democráticas y ponga en peligro la paz.

Sin embargo, es importante que este rol no sea propio de las Fuerzas Armadas Nacionales, sino que se lleve a cabo a través de un organismo específico, es decir, una Fuerza Armada Regional. Análogamente, con aquellas, y sin obstaculizar su funcionamiento en el ámbito tanto nacional como regional, ejerzan la defensa de la "soberanía regional".

De esta manera, se requiere que los países miembros del Mercosur, desarrollen un sistema de defensa y seguridad cooperativa que les permita, a través de una capacitación y mecanismos de información adecuados, una rápida y eficaz movilidad para la solución del conflicto.

Todo esto implica el análisis de las características que adoptaría la política exterior nacional y regional, de los sistemas de seguridad y de solución de conflictos, y por supuesto una fluida comunicación e intercambio de información con las Fuerzas Armadas Nacionales para el logro de los objetivos comunes que se consensuaron en el momento de la formación del Mercosur.

ANEXOS

ANEXO I

Ley 20.957 REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 1975
BOLETIN OFICIAL, 16 de Junio de 1975

Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto Nacional 1.973/86

REGLAMENTA ARTICULO 91

Decreto Nacional 3.213/84

REGLAMENTA ARTICULO 91

TEMA

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION: REGIMEN JURIDICO - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - CONSULES NACIONALES - CONSEJO SUPERIOR DE EMBAJADORES - FACULTADES DISCIPLINARIAS (ADMINISTRATIVO) - PASE A DISPONIBILIDAD - REMUNERACION - LICENCIAS ESPECIALES

El Senado y la Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

De los funcionarios del servicio exterior (artículos 1 al 18)

ARTICULO 1.- La presente ley se aplicará al personal del Servicio Exterior de la Nación que, como organización fundamental del Estado nacional para el desarrollo de sus relaciones en la comunidad internacional, es el instrumento de ejecución de la política exterior nacional, preservando, defendiendo y resguardando la soberanía, dignidad e interés de la República en el ámbito continental y mundial.

ARTICULO 2.- El Servicio Exterior de la Nación estará integrado por:

- a) El cuerpo permanente activo, constituido por los funcionarios con estado diplomático en actividad que se desempeñan indistintamente en funciones diplomáticas, consulares y en la Cancillería, y por aquellos que ingresen al servicio exterior conforme a las disposiciones de la presente ley;
- b) El cuerpo permanente pasivo, en jubilación o retiro, constituido por los funcionarios que posean estado diplomático y que a su solicitud u obligatoriamente hubieran cesado de revistar en actividad conforme al régimen de previsión que les haya sido aplicado;
- c) El cuerpo de agregados laborales, constituido por el personal designado con arreglo al artículo 9 de la presente ley;
- d) El servicio de agregados especializados, constituido por el personal designado con arreglo al artículo 1;
- e) Los funcionarios designados con arreglo al artículo 5.

*ARTICULO 3.- El personal del Servicio Exterior de la Nación estará comprendido en las siguientes categorías:

- A) Embajador extraordinario y plenipotenciario;
- B) Ministro plenipotenciario de primera clase;
- C) Ministro plenipotenciario de segunda clase;
- D) Consejero de embajada y cónsul general;
- E) Secretario de embajada y cónsul de primera clase;
- F) Secretario de embajada y cónsul de segunda clase;
- G) Secretario de embajada y cónsul de tercera clase;

Observado por: Decreto Nacional 849/94 Art.1

ARTICULO 4.- El personal del Servicio Exterior de la Nación desempeñará indistintamente funciones en las misiones diplomáticas, en las representaciones consulares y en la Cancillería conforme al sistema de rotación que se determine.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo podrá designar excepcionalmente, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo podrá asignar categoría diplomática de embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

La asignación de categoría diplomática en rangos inferiores podrá ser efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a los efectos protocolares.

ARTICULO 7.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá asignar a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación la categoría inmediata superior a la que posean, al solo efecto del rango protocolar y para la realización de cometidos especiales y concretos, con excepción de los funcionarios de las categorías B y C y en el caso previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 8.- La jefatura de las misiones diplomáticas será desempeñada por funcionarios de la categoría A. Los funcionarios de las categorías B y C podrán ser acreditados temporalmente como jefes de misión, con el rango de embajador extraordinario y plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen, volviendo a su anterior jerarquía cuando esas razones desaparezcan. En el caso de que fuera necesaria la designación de encargados de negocios ad interim, ella deberá recaer en el funcionario de la representación, perteneciente al cuerpo permanente del Servicio Exterior de la Nación, que siga en categoría y antigüedad en el grado al jefe de misión. Este mismo criterio será aplicado para el reemplazo de los jefes de las oficinas consulares.

ARTICULO 9.- El cuerpo de agregados laborales estará constituido por el personal que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo, propuesto por la Confederación General del Trabajo a requerimiento del Ministerio de Trabajo. Su organización, régimen y funcionamiento serán regulados por un estatuto especial.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo podrá designar agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por

iniciativa propia o a propuesta de los distintos ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos. Este servicio de agregados especializados dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el ministerio de origen. Formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos ministerios. Por vía reglamentaria se establecerá el orden de su rango protocolar.

ARTICULO 11.- Para pertenecer al Servicio Exterior de la Nación es indispensable:

- a) Ser argentino nativo o por opción y mayor de edad;
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Conducirse en forma honorable, pública y privadamente;
- d) Mantener una conducta económica ordenada e inobjetable;
- e) Poseer, el funcionario y su cónyuge, condiciones psicofísicas y de cultura social adecuadas;
- f) Que, siendo casado, el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por naturalización;
- g) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional;
- h) Cumplir con los requisitos del ingreso establecidos en esta ley y su reglamentación.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853)

ARTICULO 12.- El ingreso, promoción y separación de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación se efectuará con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional, la presente ley y su reglamentación.

Durante el receso del Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá designar o promover funcionarios para la categoría A, ad referendum de la Honorable Cámara de Senadores, e igualmente podrá promover funcionarios a las categorías B y C, en las mismas condiciones.

Pedido el acuerdo, los funcionarios propuestos conservarán, desde el punto de vista presupuestario, su cargo anterior interinamente, hasta tanto se otorgue el mismo por parte del Senado de la Nación.

Prestado el acuerdo no se requerirá un nuevo pedido para ulteriores traslados del personal del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación de las categorías A, B y C.

El funcionario cuyo acuerdo fuera rechazado o no hubiere sido solicitado al Senado de la Nación en el término correspondiente, volverá a ocupar el mismo cargo en el que revistaba en el Servicio Exterior de la Nación.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853)

ARTICULO 13.- La incorporación al cuerpo permanente activo se efectuará exclusivamente por egreso del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y en calidad de funcionario de la categoría G.

ARTICULO 14.- Anualmente se efectuarán los ascensos de los funcionarios del cuerpo permanente activo que hayan cumplido las exigencias que determina esta ley en sus artículos 11 y 16 y su reglamentación. Los ascensos se realizarán por antigüedad y por méritos, en todas las categorías en la proporción que determine la reglamentación, de acuerdo con las vacantes disponibles y sólo podrán efectuarse a la categoría inmediata superior.

ARTICULO 15.- Las vacantes en la categoría A-embajador extra ordinario y plenipotenciario- serán cubiertas normalmente por el Poder Ejecutivo mediante el ascenso de los ministros plenipotenciarios de primera clase del cuerpo permanente activo.

Estos ascensos podrán ser realizados, si las condiciones del Servicio Exterior de la Nación así lo requieren, sin la periodicidad y plazos exigidos por los artículos 14 y 16 inciso b), de la presente ley.

ARTICULO 16.- Son requisitos indispensables para el ascenso:

- a) Que existan vacantes en la categoría inmediata superior;
- b) Permanecer como mínimo tres años en las respectivas categorías;
- c) Para los funcionarios de las categorías E y D, haber aprobado los cursos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 17.- La Junta Calificadora deberá preparar el grado de prioridad que deberán ocupar los funcionarios en la propuesta de ascensos, de acuerdo con su respectiva antigüedad y méritos. El funcionario que habiendo sido incluido en la propuesta de ascensos y que el Poder Ejecutivo no hubiere decidido ascender, o no fuera promovido por causas que no le sean imputables, percibirá un suplemento equivalente al cincuenta por ciento de la diferencia entre su haber mensual y el de la categoría inmediata superior.

ARTICULO 18.- Dejarán de pertenecer al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación:

- a) Los funcionarios que dejen de reunir las condiciones requeridas en el artículo 11, previo asesoramiento de la Junta Calificadora;
- b) Los funcionarios de las categorías A, B y C que fueran removidos previo acuerdo por parte del Honorable Senado de la Nación;
- c) Aquellos funcionarios a quienes se aplicara como resultado de un sumario la sanción de cesantía o exoneración;
- d) Los funcionarios que fueran pasibles de condena criminal impuesta por los tribunales comunes o federales;
- e) Los funcionarios que en dos oportunidades no aprobaran los cursos dispuestos en el artículo 16, inciso c), de la presente ley;
- f) Los funcionarios de las categorías G a E que habiendo permanecido en sus categorías por un período de diez años fueran promovidos automáticamente a propuesta de la Junta Calificadora, según el artículo 37, inciso c), y luego de haber tenido dos años de antigüedad en su nuevo rango.

Los funcionarios de la categoría D que en igual forma hubieran sido automáticamente promovidos a propuesta de la Junta Calificadora luego de permanecer doce años en sus rangos y luego de revistar por dos años en su nueva categoría.

Estas previsiones serán aplicables en ambos casos siempre que el funcionario no alcance el límite de edad establecido en el inciso siguiente;

- g) Los funcionarios que hubiesen alcanzado los siguientes límites de edad: setenta años, en la categoría A; sesenta y siete años, en las categorías B y C, y sesenta y cinco años en las restantes categorías;
- h) Por renuncia expresa del funcionario.

CAPITULO II DEL ESTADO DIPLOMATICO (artículos 19 al 25)

ARTICULO 19.- El grado correspondiente a la categoría de cada funcionario del Servicio Exterior de la Nación con las funciones, obligaciones, derechos y prohibiciones inherentes al mismo,

instituidos por la presente ley y su reglamentación, constituyen el estado diplomático. Del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y esta ley.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853), Constitución Nacional

ARTICULO 20.- Son funciones de los integrantes del Servicio Exterior de la Nación:

a) Representar a la Nación;

b) Promover los intereses de la República en la comunidad internacional, sostener los derechos que le acuerdan los tratados, costumbres y usos internacionales, velar por su prestigio y fomentar sus relaciones políticas, económicas, culturales y sociales, y difundir su conocimiento con arreglo a las orientaciones y directivas emanadas del superior gobierno de la Nación;

c) Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos; su formalización tendrá plena validez en todo el territorio de la República.

Registrarán, así mismo, nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimiento de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento, para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes;

d) Sin perjuicio de las facultades previstas en el inciso precedente, los jefes de misiones diplomáticas están autorizados, en caso de urgencias, a tomar juramentos o declaraciones de testigos residentes dentro de su jurisdicción, así como a autenticar cualquier acto notarial con las formalidades y condiciones exigidas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Los testimonios que expidan de dichos actos tendrán en la República el mismo valor que acuerden las leyes a los actos análogos debidamente autorizados.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, con arreglo a las disposiciones legales que las reglamenten, y sin perjuicio de otras establecidas en la legislación nacional, instrumentos internacionales, los usos y las costumbres internacionales:

a) Prestar juramento, antes de asumir sus tareas, de guardar fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional y cumplir fielmente con sus obligaciones y deberes de funcionario del Servicio Exterior de la Nación en las condiciones estipuladas en las prescripciones de la presente ley y su reglamentación;

b) Prestar servicios en forma regular con toda su capacidad y diligencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

c) Desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la Cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos, de los cuales no podrán excusarse;

d) Defender el prestigio, la dignidad y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que le acuerden los tratados, las leyes y los usos internacionales;

e) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar las buenas relaciones políticas, económicas, culturales y sociales con el país en que ejercen sus funciones;

f) Informar periódica y documentadamente sobre los diversos aspectos del Estado ante el que están acreditados;

- g) Prestar la atención necesaria a los nacionales argentinos y a sus intereses, de acuerdo con las normas pertinentes;
- h) Respetar el orden jerárquico del servicio y cumplir los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones que reciban;
- i) Preservar la inviolabilidad de toda documentación reservada, secreta y confidencial;
- j) Guardar absoluta reserva acerca de las cuestiones de carácter confidencial o secreto que conozcan en razón de sus funciones, aun cuando dejaran de pertenecer al Servicio Exterior;
- k) No abandonar su puesto y continuar prestando servicios en caso de renuncia, hasta que la misma sea aceptada y se haya puesto en posesión del cargo a su reemplazante, o a quien corresponda, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- l) Respetar el orden jurídico y las costumbres vigentes en el lugar de destino;
- m) Efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos que recibiere;
- n) Impartir por escrito las órdenes, directivas o instrucciones que deban cumplir sus subordinados en los casos que por su particular trascendencia puedan afectar a los intereses de la Nación;
- Ñ) Efectuar una calificación periódica e individual del personal a sus órdenes, informando de la misma a la superioridad y comunicándola por escrito a sus subordinados;
- o) Mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio;
- p) Declarar bajo juramento los bienes que poseyeren y las modificaciones que experimentare su patrimonio;
- q) Observar una conducta pública y privada ajustada a la más estricta honorabilidad en su actuación social y económica;
- r) Solicitar autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para contraer matrimonio;
- s) Cuando por necesidades del servicio sean convocados por el Poder Ejecutivo los funcionarios del cuerpo permanente pasivo, deberán presentarse a prestar servicios, quedando sujetos -salvo dispensa expresa- a las obligaciones, limitaciones e incompatibilidades de los funcionarios en actividad.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853), Constitución Nacional

ARTICULO 22.- Son derechos de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación con arreglo a las disposiciones legales que lo reglamenten, sin perjuicio de otros establecidos en la legislación nacional:

- a) Gozar de estabilidad en el Servicio Exterior de la Nación y no ser separados del mismo sino por las causales establecidas por la Constitución Nacional y la presente ley;
- b) Usar el título de la categoría y recibir el tratamiento que les acuerda la misma, de conformidad con la presente ley y su reglamentación;
- c) Ser promovidos de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
- d) Percibir los sueldos, retribuciones y otras asignaciones que correspondan a la categoría y a la misión que les fuere encomendada, en orden a las exigencias de representación de su función, jerarquía, permanencia en el cargo y las distintas obligaciones emergentes de su estado civil;
- e) Percibir las retribuciones en concepto de compensación por gastos de vivienda adecuada, subsidio familiar y escolaridad de sus hijos, conforme a las exigencias que determinen los países de destino;

- f) Percibir semestralmente y según los países, órdenes de pasaje únicamente para sus hijos cuando las posibilidades de educación en el destino resulten deficitarias y por tal causa se vean obligados a desplazarlos a la República o a otros países;
- g) No permanecer sino por un lapso limitado y en las condiciones que fije la reglamentación correspondiente en destinos considerados como peligrosos o insalubres, que se calificarán de "régimen especial";
- h) Introducir libre de todo derecho y gravamen los bienes muebles de uso personal, de los miembros de su familia y personal de servicio y los que constituyen el ajuar de su casa en el exterior, cuando sean trasladados a la República, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas, debiendo solicitarse tal ampliación dentro del lapso mencionado. De igual forma tendrán derecho a exportar libres de todo derecho y gravamen los bienes muebles, inclusive los de industria nacional, de uso personal, y de su familia, así como del personal de servicio, y los que constituyan el ajuar de su casa en ocasión de ser trasladados al exterior o adquiridos durante su permanencia en destino y reintroducirlos en iguales condiciones de exención de derecho y gravámenes cuando regresen a la República;
- i) Ser indemnizados por los daños y perjuicios personales o patrimoniales sobre sus bienes muebles que hubieren sufrido, ellos o los miembros de su familia, por causas que no provinieren de negligencia o imprevisión del funcionario y en ocasión de sus funciones en el Exterior, para lo cual deberán haber presentado previamente a la Cancillería el inventario de sus bienes muebles, sujeto a la reglamentación que se dicte al efecto;
- j) Recurrir por vía administrativa ante la aplicación de toda norma, resolución, medida disciplinaria o calificación que consideren inadecuada o injusta;
- k) Recabar órdenes, directivas o instrucciones escritas del superior jerárquico, cuando por la naturaleza del asunto lo estimen aconsejable;
- l) Usar de las licencias ordinarias y extraordinarias;
- m) El uso del pasaporte diplomático por el funcionario, su cónyuge y los hijos menores de diez y ocho años; los otros miembros de la familia, que estén a su cargo, tendrán derecho al uso de pasaporte oficial;
- n) Percibir los haberes correspondientes a su jubilación o retiro y dejar pensión para sus derechohabientes;
- ñ) Los funcionarios en retiro o jubilados forman la reserva del Servicio Exterior de la Nación y por lo tanto mantienen el uso de los atributos de su categoría.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853), Constitución Nacional

ARTICULO 23.- Prohíbese a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación:

- a) Intervenir en la política del país extranjero en que desempeñen sus funciones;
- b) Ejercer actividades comerciales, profesionales o de gestión de intereses privados ajenos o propios en el extranjero;
- c) Formar parte de directorios, o ejercer ningún tipo de comercio, representación, gestión ni funciones de carácter honorario o remuneradas al servicio de firmas comerciales, empresas o intereses extranjeros;
- d) Percibir otras remuneraciones a cargo de la administración nacional, provincial o municipal, excepto las referidas a la docencia universitaria;

- e) Prestar servicios en el país extranjero del que fuera originario su cónyuge, con la excepción prevista en el artículo 94 de la presente ley;
- f) Hacer uso indebido de documentos o noticias reservadas, confidenciales o secretas.

ARTICULO 24.- Prohibese a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, salvo autorización expresa:

- a) Asumir la representación o protección de los intereses de un tercer Estado o de sus nacionales;
- b) Integrar comisiones con el propósito de asumir una actitud colectiva ante el gobierno del país de destino, salvo extrema gravedad y urgencia debidamente comprobadas;
- c) Efectuar declaraciones que comprometan la política interna o externa de la República;
- d) Entablar acciones judiciales o prestar declaración testimonial o efectuar renuncia de su inmunidad de jurisdicción en su lugar de destino, prohibición que alcanza a la familia a su cargo;
- e) Que su cónyuge y/o las personas a su cargo desempeñen tareas remuneradas o no, en el país extranjero donde estuvieren destinados;
- f) Ejercer la docencia, la que sólo podrá ser autorizada en el ámbito universitario nacional y siempre que no interfiera en la dedicación y el rendimiento debidos a la función específica.

ARTICULO 25.- El estado diplomático se pierde:

- a) Por renuncia expresa a dicho estado;
- b) Por las causas previstas en el artículo 18 inciso c) de la presente ley;
- c) Por condena criminal impuesta por delitos dolosos;
- d) Por presentarse en concurso o ser declarado fallido.

CAPITULO III

Del Consejo Superior de Embajadores (artículos 26 al 35)

ARTICULO 26.- Créase un Consejo Superior de Embajadores, de carácter permanente, cuyas funciones serán asesorar al ministro en materia de política exterior y en los asuntos de especial relevancia que conciernan a la conducción general del ministerio.

ARTICULO 27.- Los funcionarios de categoría A del cuerpo permanente activo que hubieren cumplido sesenta y cinco años pasarán a revistar en la Cancillería para integrar el Consejo Superior de Embajadores, salvo la excepción prevista en el artículo 28.

ARTICULO 28.- El límite de edad indicado en el artículo anterior podrá ser ampliado por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en forma de excepción, en caso de que lo juzgue conveniente.

ARTICULO 29.- Podrán integrar el Consejo Superior de Embajadores los funcionarios de la categoría A del cuerpo permanente activo que hayan revistado por lo menos doce años en el cargo.

ARTICULO 30.- Una vez integrado el Consejo Superior de Embajadores sus miembros podrán ser trasladados al exterior en misiones permanentes, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, pero podrán cubrir también en cualquier momento misiones especiales y transitorias.

ARTICULO 31.- El Consejo funcionará mediante salas que respondan a distintas especialidades.

ARTICULO 32.- El número de integrantes será limitado y sujeto a la proporción que se establezca por reglamentación. El tiempo de permanencia de funcionarios en el Consejo Superior de Embajadores será de tres años.

ARTICULO 33.- Si al tiempo de constitución o renovación del consejo hubiese mayor número de embajadores en situación de revista en la Cancillería para acceder al mismo, los integrantes serán determinados por resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 34.- Los funcionarios integrantes del Consejo Superior de Embajadores dejarán de pertenecer automáticamente al mismo:

- a) Por renuncia al servicio activo;
- b) al cumplir setenta años de edad;
- c) En caso de traslado al exterior o cese de funciones;
- d) Al finalizar el tercer año de su permanencia, si no les fuera expresamente prorrogado el plazo por un nuevo período no superior a dos años;
- e) Por exigencias de la rotación que corresponda efectuar entre sus miembros.

ARTICULO 35.- La misión de asesoramiento, forma de integración, rotación y funcionamiento del Consejo Superior de Embajadores serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO IV

De la Junta Calificadora (artículos 36 al 38)

ARTICULO 36.- En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una Junta Calificadora de cinco miembros, presidida por el subsecretario que tenga a cargo la superintendencia de la administración del personal, e integrada por cuatro miembros en actividad con rango de embajador, designados entre quienes se encuentren en funciones en la Cancillería. El director de personal actuará como secretario asesor. Los cuatro embajadores se renovarán cada dos años.

ARTICULO 37.- Serán funciones de la Junta Calificadora:

- a) Asistir al ministro de Relaciones Exteriores y Culto en lo referente a promociones, traslados, sanciones disciplinarias, disponibilidades, retiros, jubilaciones y cualquier otra materia vinculada con el régimen de la presente ley que afecte la relación existente entre el Estado y los funcionarios que pertenezcan o hubieran pertenecido al Servicio Exterior de la Nación;
- b) Asesorarlo con respecto a la resolución de los recursos a que dieran lugar las actuaciones mencionadas en el inciso a) anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso j) del artículo 22 de la presente ley;
- c) Asesorar al ministro en lo referente a la integración del Consejo Superior de Embajadores;
- d) Confeccionar el escalafón del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, teniendo en cuenta la antigüedad en la carrera y en la categoría de cada funcionario. El escalafón tendrá carácter público y será actualizado anualmente;
- e) Proponer la promoción automática de los funcionarios de las categorías G a E que no hayan ascendido en el término de diez años, y

los de la categoría D que no lo hubieran hecho en doce años, conforme con las previsiones del artículo 18, inciso f)

ARTICULO 38.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, con excepción de los pertenecientes a la categoría A, serán calificados anualmente por sus superiores jerárquicos.

Todo funcionario tiene la obligación de calificar a sus subordinados inmediatos cuando éstos se hayan desempeñado a sus órdenes durante un lapso no menor de cuatro meses.

El informe de calificación será confidencial y estará destinado a reflejar la apreciación del superior sobre la forma en que el subalterno se haya desempeñado durante un período determinado.

Una vez notificado el causante por escrito, quien podrá interponer recurso de acuerdo con lo establecido al efecto en la reglamentación, el informe será elevado por la vía jerárquica correspondiente.

CAPITULO V

Del Régimen disciplinario (artículos 39 al 48)

ARTICULO 39.- Las medidas disciplinarias se aplicarán en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 40.- Cuando un funcionario de la categoría A sea el causante de la transgresión a las normas emergentes de esta legislación, así como también a la conducta ética y moral que debe observar constantemente, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. El ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenará, al efecto, se le instruya el correspondiente sumario.

ARTICULO 41.- El sumario instruido de acuerdo con el artículo anterior puede dar lugar a las siguientes sanciones, que dispondrá el ministro de Relaciones Exteriores y Culto:

- a) Disponibilidad por un período de uno a dos años;
- b) Retiro obligatorio;
- c) Cesantía o exoneración.

ARTICULO 42.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, comprendidos en las categorías B a G, podrán ser objeto de las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento verbal;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Suspensión;
- d) Disponibilidad;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Para su aplicación se tendrá en cuenta, en principio, el carácter y la importancia de la falta cometida y los antecedentes del imputado.

ARTICULO 43.- El funcionario del Servicio Exterior de la Nación que violare el juramento establecido en el artículo 21, inciso a), de la presente ley, será pasible de exoneración.

ARTICULO 44.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- a) Apercibimiento verbal o escrito, por el superior jerárquico;
- b) Suspensión hasta cinco días, por el jefe de misión diplomática o consular, como asimismo por los jefes directos de los organismos en Cancillería;

c) Suspensión hasta diez días, por resolución del subsecretario con superintendencia sobre asuntos de personal a requerimiento del jefe de misión diplomática o de la representación consular, como asimismo por los jefes directos de los organismos en Cancillería;

d) Suspensión de diez a noventa días y la disponibilidad, por resolución ministerial.

Toda sanción disciplinaria será comunicada de inmediato al causante, al organismo encargado del personal, y por éste a la Junta Calificadora.

ARTICULO 45.- No se impondrá la suspensión de funciones por más de treinta días ni las medidas disciplinarias indicadas en los incisos e) y f) del artículo 42 sin previa instrucción de un sumario administrativo.

La reglamentación determinará las normas necesarias para garantizar la defensa del funcionario sumariado.

ARTICULO 46.- Cuando la gravedad de la imputación requiera apartar al inculpado de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá disponer la suspensión preventiva por un período no mayor de noventa días.

ARTICULO 47.- Cuando el funcionario estuviere procesado criminalmente por un delito doloso cuya gravedad requiera apartar previamente al imputado de sus funciones, y en el caso en que la substanciación del proceso criminal supere al plazo establecido en el artículo precedente, dicho plazo será ampliado hasta el momento en que quede consentida la sentencia.

ARTICULO 48.- Los sumarios se iniciarán por resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPITULO VI

De la disponibilidad (artículos 49 al 53)

ARTICULO 49.- Los funcionarios podrán ser declarados en disponibilidad:

a) A su solicitud, por razones particulares, cuando tuvieren más de diez años en el Servicio Exterior de la Nación, en cuyo caso queda en suspenso la prohibición establecida en el artículo 23, inciso b), siempre que las actividades a que se refiere el mismo no sean gestiones de intereses extranjeros;

b) Cuando la licencia por lesión o enfermedad contraída por causas o en ocasión de sus funciones exceda los períodos de dos años, con el ciento por ciento de sus haberes, y el año de extensión con el cincuenta por ciento, previsto por la legislación general previsional de la Nación;

c) Los que desempeñaren funciones electivas nacionales, provinciales o municipales, mientras dure su mandato;

d) Si hubieren sido designados en un organismo nacional, provincial o municipal;

e) Si hubieren sido designados en un organismo internacional del que sea miembro la República, previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

f) Por aplicación de la sanción del artículo 42, inciso d), en cuyo caso no podrá exceder de un año.

ARTICULO 50.- En el caso de los incisos a) y b) del artículo anterior, la disponibilidad tendrá en su totalidad o fraccionadamente una

duración máxima de un año. En el caso del inciso d), el funcionario podrá solicitar una prórroga no mayor de un año sobre el plazo máximo fijado por el inciso a) o por el período que dure el desempeño de la designación, siempre que ésta, justificadamente, responda a un alto interés nacional. En el caso del inciso e), la disponibilidad se otorgará por dos años, pudiendo extenderse a cuatro a solicitud del interesado siempre que el ministerio juzgue que la designación responde a intereses del Estado. En el caso del inciso f) no podrá ser nunca mayor de un año.

ARTICULO 51.- El tiempo transcurrido en la disponibilidad prevista en el inciso b) del artículo 49 será computado a los fines del ascenso. En los demás incisos dicho lapso no será computable.

El tiempo transcurrido por los motivos señalados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 49 y en el artículo 42, inciso d), serán computados a los fines del retiro o jubilación.

ARTICULO 52.- La disponibilidad será ordenada por resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Si el funcionario, al vencer los plazos previstos en el artículo 50, no hubiere solicitado su reincorporación o una prórroga en el caso que corresponda se decretará su cesantía.

ARTICULO 53.- Los funcionarios declarados en disponibilidad en virtud del artículo 49, no percibirán sueldo alguno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hasta la fecha de su reintegro a sus funciones, salvo el caso del inciso b) en que percibirán el cincuenta por ciento de sus haberes cuando la licencia exceda el período de un año y el ciento por ciento de sus haberes cuando supere los dos años. La disponibilidad impuesta de acuerdo al artículo 42, inciso d), no podrá ser aplicada sin el previo traslado a la República del funcionario que se encontrase en el extranjero. El cargo del funcionario en disponibilidad podrá ser cubierto presupuestariamente. La reincorporación se producirá por resolución ministerial.

CAPITULO VII

De los traslados (artículos 54 al 62)

ARTICULO 54.- Todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación están sujetos a ser trasladados.

Todo traslado será dispuesto por resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto y deberá ser cumplido como orden de servicio.

A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación se entiende por traslado el pase de un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra.

El funcionario tendrá un plazo de cuarenta y cinco días continuos, a contar del día siguiente al de su notificación, para hacerse cargo de sus nuevas funciones. Este plazo podrá ser modificado por disposición ministerial, cuando necesidades de servicio así lo requieran.

ARTICULO 55.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá en cuenta en las designaciones y traslados que los funcionarios con mejor calificación deberán ser destinados prioritariamente a los países de América latina.

Todo funcionario en el transcurso de su carrera deberá servir en dos períodos como mínimo en países latinoamericanos, y alternar en países de los cinco continentes; asimismo deberá prestar servicios por lo

menos en dos oportunidades en funciones consulares, tanto en la Cancillería como en el exterior.

ARTICULO 56.- Los funcionarios de las categorías D a G deberán prestar funciones en forma alternada por los períodos siguientes:

- a) Dos años consecutivos como mínimo y seis como máximo durante su permanencia en la República;
- b) Cuatro años consecutivos como mínimo y seis como máximo durante su permanencia en el exterior.

Estos límites podrán prorrogarse o reducirse por disposición del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 57.- Los funcionarios del servicio exterior destinados por primera vez a un cargo permanente en una misión diplomática o consular, independientemente de los gastos de embalaje y fletes, recibirán, en esa única oportunidad, para gastos de instalación, con el coeficiente correspondiente al país de destino, el importe igual a dos meses de retribución si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses si en el momento de iniciar el viaje estuvieran casados. Esta última asignación también la recibirán los viudos y solteros que deban atender las necesidades de los miembros de su familia conforme lo determina el artículo 92, siempre que los familiares a su cargo viajen con él.

ARTICULO 58.- Cuando los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación con familiares a su cargo sean trasladados, percibirán, antes de emprender viaje, para compensar los gastos de instalación la suma equivalente a dos meses de retribución, y si se tratase de solteros o viudos sin hijos, la equivalente a un mes de retribución, calculadas conforme al país de coeficiente más favorable, así como los gastos de embalaje y flete, salvo que el traslado fuese dentro de la misma ciudad. Al pasar a prestar servicios a la Cancillería se aplicará para los gastos de instalación el coeficiente del último destino.

ARTICULO 59.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que deban viajar en cumplimiento de un traslado recibirán los pasajes correspondientes para ellos y los miembros de su familia. Cuando se tratase de una misión especial o comisión de servicio de la República al extranjero, el funcionario podrá requerir un pasaje más para su cónyuge si debiera permanecer fuera de su destino permanente más de cuarenta y cinco días.

ARTICULO 60.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación podrán ser llamados en comisión a la República por razones de servicio mediante resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto y por el plazo que fije la reglamentación. En tales desplazamientos, durante su permanencia en la República, los viáticos serán liquidados sin el coeficiente del país de destino, y en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 61.- Los funcionarios de las categorías A, B y C en todos los casos, y los de las restantes categorías que tuvieran por lo menos un hijo menor de doce años, tendrán derecho a un pasaje para un empleado personal.

ARTICULO 62.- En el caso de que un funcionario del Servicio Exterior de la Nación sea trasladado al país por cualquier motivo no contemplado específicamente en esta legislación, le corresponden todos los derechos inherentes al traslado.

En caso de cesación de funciones en el exterior como consecuencia de la pérdida del estado diplomático, el funcionario tendrá derecho, dentro del plazo que fije la reglamentación, a los pasajes para él, su familia y el empleado personal previsto en el artículo 61, así como a los gastos de embalaje y flete.

CAPITULO VIII

De los haberes y asignaciones (artículos 63 al 72)

ARTICULO 63.- Los haberes, asignaciones, suplementos y gastos previstos en la presente ley que correspondan al personal del Servicio Exterior de la Nación y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados y abonados por trimestre anticipado en el exterior, y desde la fecha de partida, en la divisa que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el coeficiente y complementos que correspondan al país de destino y que periódicamente fijará o reajustará el Poder Ejecutivo, siempre que la ley no disponga otra forma de pago. El mismo coeficiente se aplicará al sueldo anual complementario.

La reglamentación establecerá la asignación con coeficiente que, en concepto del salario familiar, percibirán los funcionarios durante su desempeño en el exterior.

Cuando pasen a prestar servicios a la Cancillería, se liquidarán sus haberes hasta la llegada a la República con el coeficiente del último destino.

ARTICULO 64.- Los funcionarios de las categorías B y C que de acuerdo con el artículo 8 fuesen acreditados como jefes de misión con el rango de embajador extraordinario y plenipotenciario, percibirán, mientras se desempeñen como tales, un sobresueldo equivalente a la diferencia entre su propia remuneración y la que correspondería al funcionario de la categoría A. Asimismo, los encargados de negocios ad interim recibirán desde el momento en que invistan ese carácter y por el término del interinato un sobresueldo por responsabilidad de funciones equivalente al veinte por ciento de la remuneración que le correspondería al funcionario de la categoría A.

ARTICULO 65.- Los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación que superen en sus respectivas categorías los plazos establecidos en el artículo 16, inciso b) de la presente ley, y que no se encuentren sometidos a sumario administrativo, cobrarán mensualmente un suplemento por tiempo mínimo cumplido equivalente al veinticinco por ciento de la diferencia entre el haber de su categoría y el correspondiente a la inmediata superior.

ARTICULO 66.- Todo funcionario del Servicio Exterior de la Nación, que estuviere acreditado ante varios gobiernos, podrá solicitar el reintegro de los gastos de representación y de oficina que se ocasionaren con motivo de sus funciones concurrentes, y percibirá los viáticos correspondientes a los períodos en que deba permanecer en los países en que no tuviera su residencia habitual.

Asimismo se le otorgarán las órdenes de pasajes pertinentes.

ARTICULO 67.- El funcionario que en virtud de usos o exigencias transitorios de servicio deba trasladarse a otra ciudad, dentro del mismo país, podrá modificar su residencia previa autorización del Ministerio.

En ese caso recibirá una retribución extraordinaria equivalente a la tercera parte de su remuneración total y se le otorgarán pasajes para él y su familia.

ARTICULO 68.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que fueren designados para el desempeño de misiones especiales u otras comisiones de servicio tendrán derecho a pasajes y a los viáticos que fijará la respectiva reglamentación.

Cuando para el cumplimiento de dicho cometido deban desplazarse desde el Ministerio, y la permanencia en el exterior exceda de treinta días, recibirán, en substitución de los viáticos, la remuneración que percibiría el funcionario de igual categoría en el país donde desempeñará su misión. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá anticiparles los viáticos o remuneraciones que correspondan y las órdenes de pasaje, así como también en caso necesario una suma para gastos de representación con cargo de rendir cuenta.

Las personas que el Poder Ejecutivo designe para el desempeño de misiones especiales ante gobiernos extranjeros o congresos, conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integren las delegaciones, recibirán los pasajes, los viáticos y gastos de representación que se determinarán en cada caso.

ARTICULO 69.- Las representaciones diplomáticas y consulares recibirán los gastos de representación que para cada una de ellas determine anualmente el ministerio conforme a las exigencias propias de su función.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto establecerá las normas a que deberán ajustarse los jefes de las representaciones Diplomáticas y consulares para las rendiciones de cuentas de dicha partida, teniendo presente que esos gastos no se asignan con carácter personal a dichos jefes sino que tienen como objeto atender los compromisos protocolares oficiales de todos los funcionarios de la representación.

ARTICULO 70.- En los países donde la embajada no posea para residencia del jefe de misión diplomática una propiedad del Estado, se destinará con cargo de rendir cuenta la suma necesaria para su arrendamiento y se determinarán, también anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas y consulares para alquiler de sus oficinas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto establecerá las normas a que deberán ajustarse los jefes de las representaciones diplomáticas y consulares en el arrendamiento de inmuebles a fin de que los contratos de locación que suscriban ad referéndum puedan ser ratificados de oficio por el ministerio.

ARTICULO 71.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto determinará anualmente los gastos e inversiones que demande el funcionamiento de cada misión diplomática y oficina consular, y establecerá la forma y responsabilidad emergente de la aplicación de dichas partidas.

ARTICULO 72.- A fin de determinar las sumas que corresponda asignar en virtud de los artículos 69, 70 y 71, las representaciones diplomáticas y consulares elevarán anualmente al ministerio, en el plazo y forma que determine la reglamentación, el presupuesto detallado de sus necesidades.

CAPITULO IX Del régimen de licencias

ARTICULO 73.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria anual de treinta días corridos. Será otorgada con la remuneración total, y con coeficiente, cuando el funcionario estuviere destinado en el exterior;

b) Licencia especial de cuarenta y cinco días corridos, para ser utilizada en la República, luego de cada tres años de permanencia en el extranjero, que será otorgada con la remuneración total con coeficiente, y las órdenes de pasaje para el funcionario y su familia. Esta licencia excluye durante el año que sea acordada el derecho a lo previsto en el inciso anterior;

c) Las demás licencias otorgadas a la administración pública nacional, que se concederán de acuerdo con las normas que las reglen. En el caso de que corresponda percibir haberes serán otorgadas con coeficiente cuando el funcionario estuviere destinado en el exterior;

d) Semestral de diez días para los funcionarios destacados en los países denominados de "régimen especial", de acuerdo con el artículo 22, inciso g), y que serán otorgadas según lo establezca la reglamentación;

e) Extraordinaria, que no podrá exceder de tres meses para los funcionarios que por razones de servicio no hayan podido tomar las licencias establecidas en los incisos a) y b) durante un período de tres años, y para aquellos que hayan prestado servicios durante cinco años consecutivos en el exterior. En este último caso interrumpe el plazo para gozar de las licencias de los incisos b) y d) y excluye durante el año en que sea acordada, el derecho a la licencia del inciso a).

Las licencias ordinarias deberán ser usadas en el año calendario correspondiente caducando al finalizar el año en que debieron ser tomadas.

Solamente por razones de servicio autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrán usarse al año siguiente.

CAPITULO X

De las jubilaciones, retiros y pensiones (artículos 74 al 79)

*ARTICULO 74.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

*ARTICULO 75.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

*ARTICULO 76.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

Antecedentes: Ley 22.731 Art.14

*ARTICULO 77.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

*ARTICULO 78.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

Antecedentes: Ley 22.731 Art.14

*ARTICULO 79.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 23966).

Derogado por: Ley 23.966 Art.11

CAPITULO XI

Del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (artículos 80 al 84)

ARTICULO 80.- El Instituto del Servicio Exterior de la Nación es un organismo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con las facultades que le son atribuidas por la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 81.- El Instituto del Servicio Exterior de la Nación constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.

ARTICULO 82.- El Instituto del Servicio Exterior de la Nación complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el artículo anterior, mediante:

- a) La selección -por el medio que establezca la reglamentación- de los candidatos a ingreso al instituto, los que deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 11, ser menores de treinta y cinco años de edad y poseer título universitario de validez nacional en disciplinas afines con la carrera;
- b) La incorporación en calidad de aspirantes de quienes resulten admitidos en el instituto, a los efectos de su formación y capacitación profesional, teórica y práctica;
- c) La propuesta de promoción a la categoría de secretario de embajada y cónsul de tercera clase (categoría G) de los aspirantes que hayan aprobado los cursos y exigencias correspondientes y con arreglo a la reglamentación de la presente ley;
- d) La capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación conforme lo exige el inciso c) del artículo 16;
- e) El cumplimiento de todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación que determine la reglamentación.

ARTICULO 83.- Los aspirantes del Instituto del Servicio Exterior de la Nación tendrán dedicación exclusiva, por lo que serán becados hasta su egreso, oportunidad en que serán promovidos a funcionarios de la categoría G del cuerpo permanente activo e inscriptos en el Escalafón del Servicio Exterior de la Nación, reconociéndoseles como antigüedad en la carrera, al solo efecto de la jubilación o retiro, el tiempo de permanencia en el instituto.

Así mismo quedan sujetos a las obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias establecidas en la presente ley en cuanto sea de aplicación a su calidad de aspirantes al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con la reglamentación.

ARTICULO 84.- La dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación estará a cargo de un funcionario de la categoría A del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, quien dependerá directamente del ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPITULO XIII

De las disposiciones generales (artículos 85 al 96)

ARTICULO 85.- Cuando los subsecretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sean designados entre funcionarios de carrera del Servicio Exterior de la Nación serán elegidos entre los de la categoría A.

ARTICULO 86.- Queda prohibida toda designación honoraria en el Servicio Exterior de la Nación.

ARTICULO 87.- Cuando un funcionario del Servicio Exterior de la Nación se lesionara o contrajera alguna enfermedad por causa o en ocasión de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abonará los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos, sin perjuicio del retiro, jubilación o indemnización que pudiera corresponderle.

ARTICULO 88.- En caso de fallecimiento de un funcionario del Servicio Exterior de la Nación mientras estuviese designado en el extranjero, el Estado se hará cargo de la repatriación de los restos del extinto hasta el domicilio fijado en la República por su familia y de los siguientes gastos:

- a) De acondicionamiento y sepelio;
- b) De los pasajes de regreso a la República de los miembros de su familia y del empleado previsto en el artículo 61;
- c) De embalaje, fletes y acarreo que se originen como consecuencia del derecho acordado en el artículo 58.

Asimismo se reconocerá a la familia el derecho a los gastos de traslado que le hubieran correspondido al extinto.

ARTICULO 89.- Cuando falleciere un miembro de la familia, el Estado repatriará los restos y se hará cargo de todos los gastos de acondicionamiento y traslado hasta el lugar de la República que determine el funcionario. El pasaje de regreso de la o las personas que acompañen los restos será también abonado por el Estado y se otorgará al funcionario una licencia especial a establecer por reglamentación.

ARTICULO 90.- Los títulos otorgados por universidades extranjeras o establecimientos de enseñanza de nivel primario, secundario o terciario a los funcionarios del Servicio Exterior destinados en el extranjero, así como a los miembros de su familia, serán reconocidos en la República de acuerdo con las reglamentaciones de las universidades nacionales o de los organismos de conducción de la enseñanza de los respectivos niveles. Si los interesados no hubieran terminado sus estudios en el exterior, las universidades nacionales o los respectivos organismos reconocerán la validez de los estudios hasta el último curso completo aprobado en el extranjero.

Si los estudios seguidos no lo fueran por el sistema de cursos completos, se reconocerán las materias aprobadas en el extranjero que tengan su equivalente en el respectivo plan de estudios argentino. Igual criterio se seguirá si hubiera completado cursos en el extranjero, en el caso de que la correspondiente carrera esté organizada por materias en la República.

Observado por: Ley 21.462 Art.1

ARTICULO 91.- Son argentinos nativos los hijos de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación o de cualquier funcionario argentino de carácter nacional, provincial o municipal, o dependiente de un organismo internacional, que nazca en el extranjero en ocasión de la prestación de servicios por parte de los padres.

Observado por: Ley 23.059 Art.2

ARTICULO 92.- Se entiende por familia a los fines de esta ley: el cónyuge, los hijos e hijastros menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas e hijastras solteras y los

ascendientes de primer grado tanto del funcionario como del cónyuge, cuando aquél compruebe que subviene a sus necesidades.

ARTICULO 93.- A partir de la publicación de la presente ley queda prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación contraer matrimonio con ciudadanos extranjeros que no se hayan comprometido previamente a obtener la carta de ciudadanía argentina.

ARTICULO 94.- Únicamente se destinará un funcionario al país de origen del cónyuge, cuando razones de interés nacional así lo impongan y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El cónyuge deberá tener ocho años en el ejercicio de la ciudadanía argentina;
- b) El cónyuge debe haber residido en la República durante ocho años, ya sea en forma continua o discontinua.

ARTICULO 95.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que desempeñan funciones en el exterior conservarán su domicilio legal en la República.

ARTICULO 96.- El jefe de la Misión Diplomática permanente será la autoridad máxima de la República en el país en que está acreditado y, en virtud de tal investidura, les serán subordinados jurisdiccionalmente las oficinas, agencias u otros organismos dependientes de ministerios, secretarías de Estado o entidades estatales de cualquier naturaleza, ya sea nacional, provincial o municipal.

CAPITULO XIII

Del personal administrativo, técnico, profesional y de servicios generales (artículos 97 al 98)

ARTICULO 97.- El personal administrativo, técnico, profesional, y de servicios generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mientras preste servicios en las representaciones diplomáticas y consulares de la República, tendrá el rango, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, dentro de las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 98.- Al personal administrativo, técnico, profesional, mientras permanezca en funciones en el exterior, se le asignará rango diplomático entre las categorías G y E del Servicio Exterior de la Nación, según su categoría administrativa.

CAPITULO XIV Del Ceremonial del Estado

*ARTICULO 99.- (Nota de redacción) Derogado por Ley 21.331.

Derogado por: Ley 21.331 Art.1

CAPITULO XV

De las disposiciones transitorias (artículos 100 al 109)

ARTICULO 100.- Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encuentren en actividad a la fecha de publicación de la presente, así como también todos aquellos reincorporados, designados o nombrados de conformidad con las leyes 20.508, 20.549 y 20.713, con excepción de los que fueran designados de acuerdo con los artículos 5, 9 y 10 de esta ley, formarán parte integrante del cuerpo permanente activo.

El régimen de estabilidad consagrado por esta ley, no deroga los efectos de la ley 20.713, durante el término de su vigencia.

Ref. Normativas: Ley 20.713, Ley 20.508, Ley 20.549.

ARTICULO 101.- Establécese que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que actualmente revistan en la categoría B, ministros plenipotenciarios y que pasaron a integrarla por o durante la vigencia del decreto-ley 19.300/71, ya sea por pertenecer entonces a la Categoría C, ministros plenipotenciarios de segunda clase o por promoción, respectivamente, revistarán, a partir de la publicación de la presente ley, en la categoría C, ministros plenipotenciarios de segunda clase. El resto pasará a integrar la categoría B, ministros plenipotenciarios de primera clase.

Ref. Normativas: Ley 19.300

ARTICULO 102.- Previo a la aplicación de los artículos 18, inciso f), y 37, inciso c), la junta calificadora procederá, dentro de los noventa días desde la publicación de la presente ley, a proponer, en base a sus antecedentes y demás elementos de juicio, al reescalafonamiento, por esta única vez, de aquellos funcionarios que hayan sido evidentemente postergados en sus ascensos sin que mediaren justificativos para esa postergación.

ARTICULO 103.- Como caso de excepción, a efectos de reorganizar adecuadamente el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, facúltase, por esta única vez, al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que, por un período de ocho meses a partir de la publicación de la presente ley, pueda efectuar promociones siempre que existan vacantes y sin necesidad de cumplir los requisitos de los incisos b) y c) del artículo 16.

ARTICULO 104.- Dentro de los ciento ochenta días de publicación de la presente ley, el Ministerio de Bienestar Social, de común acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estudiarán un régimen previsional para el personal del Servicio Exterior de la Nación, que contemple las particularidades y naturaleza de las funciones que presta el mismo.

*ARTICULO 105.- Los distintos ministerios, secretarías de estado u organismos descentralizados nacionales, provinciales o municipales, adoptarán los recaudos necesarios para instruir a sus dependencias respecto a lo determinado en el artículo 96, dentro de los treinta días de la publicación de la presente.

Modificado por: Ley 21.331 Art.1 (B.O. 18-06-76). Segundo párrafo derogado.

ARTICULO 106.- La reglamentación de la presente ley será dictada por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro de los noventa días de la fecha de su publicación y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 20.615 (artículo 30, inciso 5).

Hasta tanto se concrete esa medida, regirán las disposiciones reglamentarias contenidas en el decreto 5182 del 24 de febrero de 1948 y sus modificaciones, en cuanto sean aplicables a la presente.

Ref. Normativas: Ley 20.615 Art.30, Decreto Nacional 5.182/48.

ARTICULO 107.- Dentro de los noventa días de la publicación de la presente ley, será puesto en vigencia el estatuto a que se refiere el artículo 9, el que deberá ser confeccionado por una comisión integrada por tres funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

tres funcionarios del Ministerio de Trabajo y tres representantes designados por la Confederación General del Trabajo.

ARTICULO 108.- Derógase el decreto-ley 19.300/71 y todas las otras disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 109.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

EVANS - LASTIRI - Cantoni - Lavia

ANEXO II

LEY 23.492 PUNTO FINAL

Dispónese la extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049 y por aquellos vinculado a la instauración de formas violentas de acción política. Excepciones.

Sancionada: Diciembre 23 de 1986.

Promulgada: Diciembre 24 de 1986.

EL SENADO y CAMARA de DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, etc., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo. 1°.- Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983.

Artículo. 2°-Dentro del término establecido por el artículo precedente las Cámaras Federales competentes podrán examinar el estado de las causas que tramitan ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los efectos del artículo 10, última parte de la ley 23.049.

Las denuncias que se formulen en este término ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas deberán ser informadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal que corresponda, quienes deberán examinarlas y en su caso abocares.

Artículo. 3°-Cuando en las causas en trámite se ordenare respecto del personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, cualquiera sea su rango, la detención o prisión preventiva previstas en los artículos. 363 a 375 del Código de Procedimientos en Materia Penal o en los artículos 309 a 318 del Código de Justicia Militar, tales medidas se harán efectivas bajo el régimen del inc. 2° del artículo 315 de este último Código; a petición del jefe de la unidad en que prestare servicio aquel personal, o de cualquier otro oficial superior de que dependiese. En este caso el superior será responsable de la comparecencia inmediata del imputado todas las veces que el tribunal lo requiera.

Artículo. 4°-Las cuestiones de competencia que se susciten entre el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y las Cámaras Federales o entre estas últimas, así como la pendencia de recursos que impidan resolver sobre el mérito para disponer la indagatoria al tribunal competente, suspenderán el plazo establecido en el artículo.

1°. Tampoco se computará el lapso comprendido entre la fecha de notificación al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas del requerimiento de la Cámara Federal competente en el caso del artículo 2° y la fecha de recepción de la causa por ésta.

A los fines del artículo 1° no será de aplicación el artículo 252 bis última parte del Código de Justicia Militar.

Artículo 5°-La presente ley no extingue las acciones penales en los casos de delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores.

Artículo 6°-La extinción dispuesta en el artículo. 1° no comprende a las acciones civiles.

Artículo 7°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

-Registrada bajo el N° 23.492-

JUAN C. PUGLIESE - EDICION OTERO Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.

DECRETO N° 2.450
Bs. As., 24/12/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.492, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- ALFONSIN. Antonio A. Tróocoli.- José H. Jaunarcua.

ANEXO III

LEY 23.521 OBEDIENCIA DEBIDA

Sancionada: junio 4 de 1987.

Promulgada: junio 8 de 1987.

Publicación: B.O. 9/6/87 (Suplemento Especial)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo. 1° -Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley N° 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida.

La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes.

En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de ordenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Artículo. 2°-La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles.

Artículo 3°-La presente ley se aplicará de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin más trámite dictará, respecto del personal comprendido en el artículo 1°, primer párrafo, la providencia a que se refiere el artículo. 252 bis del Código de Justicia Militar o dejará sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere.

El silencio del tribunal durante el plazo indicado, o en el previsto en el segundo párrafo del artículo 1°, producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente, con el alcance de cosa juzgada. Si en la causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación de certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Artículo. 4°- Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N° 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 1° de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el artículo 1°, primer párrafo de la presente ley.

Artículo. 5°- Respecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley. procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación. Si la decisión fuere tácita el plazo transcurrirá desde que ésta se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley.

Artículo. 6°-No será aplicable el artículo 11 de la ley N° 23.049 al personal comprendido en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo. 7°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete. J. C. PUGLIESE.-E. OTERO.-Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.

-Registrada bajo el N° 23.521-

DECRETO N° 882
Bs. As., 8/6/87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.521, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- ALFONSIN.- José H. Jaunarena.- Julio R. Rajneri.

ANEXO IV

LEY 23.554 DE DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I

Principios Básicos

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación; ejecución y control de la defensa nacional.

ARTÍCULO 2.- La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- La defensa nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.

ARTÍCULO 4.- Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.

ARTÍCULO 5.- La defensa nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el sector antártico argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación esto sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 28 de la presente ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de guerra o conflicto armado.

Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacio aéreo internacional.

ARTÍCULO 6.- La defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes.

TÍTULO II

Finalidad del Sistema

ARTÍCULO 7.- El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará orientado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

ARTÍCULO 8.- El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

- a. Determinar las hipótesis de conflicto y las que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;
- b. Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una de ellas los medios a emplear;
- c. Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico;
- d. Elaborar los planes para la conducción de los niveles de defensa nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;
- e. Dirigir la guerra en todos sus aspectos, desde el nivel de la estrategia nacional;
- f. Conducir las Fuerzas Armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;
- g. Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;
- h. Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y eventualmente las operaciones combinadas que pudieran concretarse;
- i. Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de la hipótesis de guerra;
- j. Controlar las acciones de la posguerra.

TÍTULO III

Estructura del Sistema de Defensa

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del sistema de defensa nacional serán los siguientes:

- a. El Presidente de la Nación;
- b. El Consejo de Defensa Nacional;
- c. El Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional para el tratamiento de cuestiones vinculadas a la defensa y permanentemente a través de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras;
- d. El Ministerio de Defensa;
- e. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- f. El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;
- g. Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en los términos que prescribe la presente ley;
- h. El pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.

ARTÍCULO 10.- Compete al Presidente de la Nación en su carácter de jefe supremo de la misma y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas Armadas, en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

Con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional dispondrá el contenido y las pautas para la realización del planeamiento para la defensa nacional, controlando su confección y ejecución.

El Presidente ejercerá:

- a. La conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del Consejo de Defensa Nacional;
- b. La conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del Ministro de Defensa, del Jefe del Estado Mayor Conjunto y de los Jefes de Estados Mayores Generales de cada una de las Fuerzas Armadas, constituidos en Comité de Crisis.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la ley de Ministerios, el Ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa nacional que no se reserve o realice directamente el Presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Defensa Nacional asistirá y asesorará al Presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra así como también en la adopción de las estrategias, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y coordinación de las acciones necesarias para su resolución.

ARTÍCULO 13.- Para dar cumplimiento a la función de asesoramiento al Presidente de la Nación el Consejo de Defensa Nacional tendrá en cuenta un programa de mecanismos de alerta, que contempla las situaciones de conflicto previsibles y las respuestas consiguientes y ajustadas, para cada situación, conforme con el cuadro aclaratorio anexo que forma parte de la presente ley.

A los efectos del planeamiento en todos los niveles y de la asignación de misiones y funciones a los órganos y organismos del área de defensa, incluyendo las Fuerzas Armadas, las situaciones de desastre contempladas en el cuadro anexo se tendrán en cuenta exclusivamente en los términos de las leyes que norman la defensa civil.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Defensa Nacional estará presidido por el Presidente de la Nación quien adoptará las decisiones en todos los casos.

Estará integrado por el vicepresidente de la Nación, los ministros del Gabinete nacional y el responsable del organismo de mayor nivel de inteligencia. El ministro de Defensa podrá ser acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de Estados Mayores Generales cuando el ministro lo considere necesario. Los presidentes de las comisiones, uno por el bloque de la mayoría y otro por la primera minoría quedan facultados para integrar el Consejo de Defensa Nacional.

El Presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes y personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

ARTÍCULO 15.- El organismo de mayor nivel de inteligencia proporcionará la información y la inteligencia necesarios a nivel de la estrategia nacional de la defensa.

La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que se integrará con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa.

Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

ARTÍCULO 16.- El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del ministro de Defensa; estará por personal de las tres Fuerzas Armadas y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo nacional de entre los oficiales superiores con máximo rango en actividad.

ARTÍCULO 17.- El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá y asesorará al ministro de Defensa en materia de estrategia militar. Entenderá asimismo en:

- a. La formulación de la doctrina militar conjunta;
- b. La elaboración del planeamiento militar conjunto;
- c. La dirección del adiestramiento militar conjunto;
- d. El control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

El Presidente de la Nación, por si, o por intermedio del ministro de Defensa, dispondrá las pautas a que deberá ajustarse el ejercicio de las funciones conferidas por la presente ley al Estado Mayor Conjunto y controlará el cumplimiento de estas funciones.

ARTÍCULO 18.- El Estado Mayor Conjunto realizará el planeamiento estratégico militar de acuerdo a orientaciones dadas por el Presidente de la Nación, a través del ministro de Defensa.

El planeamiento estratégico militar, podrá prever el establecimiento de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados, y comandos territoriales, cuyos comandantes serán designados por el Presidente de la Nación, de quién dependerán del ministro de Defensa, a través del jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 19.- El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del Comité de Crisis.

TÍTULO IV

Organización de las Fuerzas Armadas

ARTÍCULO 20.- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidas a un régimen de disciplina interna, y ajustarán su proceder al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

ARTÍCULO 21.- Las Fuerzas Armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

ARTÍCULO 22.- Los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los conjuntos; jefes de Estado Mayor. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de

ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.

ARTÍCULO 23.- Los jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas dependerán del ministro de Defensa, por delegación del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto, a los fines de la acción militar conjunta.

Los jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, serán designados por el Señor Presidente de la Nación entre los Generales, almirantes y brigadieres del cuerpo comando en actividad.

ARTÍCULO 24.- Los jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, ejercerán el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas.

Dirigirán la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y su apoyo logístico. Asesorarán al Estado Mayor Conjunto, a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, acerca de la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como sobre los aspectos del referido planeamiento.

TÍTULO V

Servicio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 25.- Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.

Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.

ARTÍCULO 26.- El servicio militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las Fuerzas Armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Constitución Nacional y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo con las normas que rigen en la materia y las que oportunamente se sancionen para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad de este servicio.

ARTÍCULO 27.- El servicio civil de defensa es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

TÍTULO VI

Organización Territorial y Movilización

ARTÍCULO 28.- Para el caso de guerra o conflicto armado internacional el Presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las Fuerzas Armadas que designe al efecto el Presidente de la Nación, de quién dependerá en forma directa e inmediata.

ARTÍCULO 29.- En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones, situación que sólo hallará excepción en la aplicación del art. 6° de la Constitución Nacional en aquellos supuestos en los que las circunstancias lo hicieran estrictamente indispensable. En la hipótesis de adoptarse la medida referida, el Poder Judicial mantendrá la plenitud de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- El Poder Ejecutivo nacional con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 31.- Como integrantes del sistema de defensa nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, desarrollarán en sus respectivas estructuras orgánicas, los medios humanos y materiales necesarios para el debido y permanente control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos, así como para el cumplimiento de las demás funciones emergentes de esta ley y otras disposiciones legales que se le apliquen.

La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de lo cuál, en tiempo de guerra, sus medios humanos y materiales o parte de ellos, podrán ser asignados a los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el Presidente de la Nación.

ARTÍCULO 33.- El Presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil. Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

ARTÍCULO 34.- En caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que le sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

ARTÍCULO 35.- La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

ARTÍCULO 36.- El que denegare, retaceare, falseare o proporcionare con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito mas grave.

Las personas jurídicas de existencia ideal que incurrieren en los mismos hechos o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo nacional y privadas temporal o definitivamente de su personería.

ARTÍCULO 37.- Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que ello importare la comisión de un hecho más grave.

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 38.- Deróganse las leyes 16.970, 17.649, 19.276, 20.194, el dec. 1975/86 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Deróganse los arts. 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

ARTÍCULO 40.- Reemplázase el texto del art. 16 de la ley 20.318 por el siguiente:

Artículo 16.- El Presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un oficial superior de las Fuerzas Armadas, quién dependerá del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese en los arts. 49, inc. 2), 63 y 85, inc. 5) de la ley 19.101, la expresión "Comandante en Jefe" por la de "Jefe de Estado Mayor General".

ARTÍCULO 42.- Reemplázase el texto del art. 4º del dec.-ley 15.385/44 por el siguiente:

Artículo 4.- Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Reemplázase el texto del inc. d) del art. 7º del dec.-ley 15.385/44 por el siguiente:

d) Actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades

dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieren a la defensa nacional.

ARTÍCULO 44.- Reemplázase el texto del art. 9° del dec.-ley 15.385/44 por el siguiente:

Artículo 9.- La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 45.- Sin perjuicio de las funciones establecidas precedentemente, el Consejo de Defensa Nacional, tendrá como función transitoria que deberá cumplimentar en un lapso no mayor de 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 46.- Los anteproyectos legislativos aludidos en el artículo precedente serán como mínimo los siguientes:

- a. Leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas que contemplen las disposiciones de la presente ley relativas al planteamiento, logística, educación militar y accionar conjunto de las fuerzas, su reestructuración y modernización;
- b. Ley orgánica de producción para la defensa;
- c. Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil;
- d. Leyes orgánicas para la Gendarmería Nacional y para la Prefectura Naval Argentina;
- e. Ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia, que contemple el control parlamentario;
- f. Ley de secreto de Estado.

ARTÍCULO 47.- Hasta tanto se sancione y promulgue la ley pertinente los organismos de inteligencia mantendrán la misión, integración y funciones determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 48.- Las disposiciones de los arts. 32 a 37 regirán hasta la sanción de la legislación definitiva de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Comuníquese, etc.-

Fuente: Boletín Oficial

Sanción: 13 abril 1988.

Promulgación: 26 abril 1988.

ANEXO V

LEY 24.059

SEGURIDAD INTERIOR

Principios básicos. Sistema de Seguridad Interior. Finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones. Cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional. Empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de Seguridad. Complementación de otros organismos del Estado. Empleo Subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior. Control parlamentario de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia. Disposiciones transitorias y complementarias.

Sancionada: Diciembre 18 de 1991.

Promulgada: Enero 6 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Título I

Principios básicos

ARTICULO 1° - La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

ARTICULO 2° - A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

ARTICULO 3° - La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2°.

ARTICULO 4° - La seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo.

ARTICULO 5° - La seguridad interior, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción y por la presente ley, que tendrá carácter de convenio, en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que adhieran a la misma.

Título II

Del sistema de seguridad interior. Finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones

ARTICULO 6° - El sistema de seguridad interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.

ARTICULO 7° - Forman parte del sistema de seguridad interior:

- a) El Presidente de la Nación;
- b) Los gobernadores de las provincias que adhieran a la presente ley;
- c) El Congreso Nacional;
- d) Los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia;
- e) La Policía Federal y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente;
- f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 8° - El Ministerio del Interior por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, con las modalidades del artículo 24.

Coordinará también el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances que se derivan de la presente ley.

A los fines del ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos precedentes, contará con una Subsecretaría de Seguridad Interior.

El ministro del Interior tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional.

La facultad referida en el párrafo precedente implica las siguientes atribuciones:

1. Formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior.
2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.
3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.
4. Disponer de elementos de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a través de los jefes de los respectivos cuerpos y fuerzas, y emplear los mismos, con el auxilio de los órganos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 9° - Créase el Consejo de Seguridad Interior con la misión de asesorar al ministro del Interior en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en

la elaboración de los planes y la ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior.

ARTICULO 10. - Para el cumplimiento de la misión asignada el Consejo de Seguridad Interior tendrá como funciones:

- a) La formulación de las políticas relativas a la prevención e investigación científica de la delincuencia en aquellas formas que afectan de un modo cuantitativa o cualitativamente más grave a la comunidad;
- b) La elaboración de la doctrina y los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales tanto nacionales como interjurisdiccionales;
- c) El asesoramiento en cuanto al suministro de apoyo de personal y medios que dichas acciones y operaciones requieran;
- d) Asesorar en todo proyecto de reglamentación de las disposiciones de la presente ley;
- e) Requerir de los organismos civiles nacionales o provinciales de inteligencia y los de las fuerzas de seguridad y policiales, toda información e inteligencia necesaria, la que deberá ser suministrada;
- f) Supervisar la actuación de la oficina del Convenio Policial Argentino, y demás convenios policiales e internacionales;
- g) Incrementar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y economía de los esfuerzos del sistema educativo policial;
- h) Establecer la coordinación necesaria con el Consejo de Defensa Nacional;
- i) Promover la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en el punto b).

ARTICULO 11. - El Consejo de Seguridad Interior estará integrado por miembros permanentes y no permanentes, ellos serán:

Permanentes.

- a) El ministro del Interior, en calidad de presidente;
- b) El ministro de Justicia;
- c) El secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico;
- d) El subsecretario de Seguridad Interior;
- e) Los titulares de:
 - Policía Federal Argentina;
 - Prefectura Naval Argentina;
 - Gendarmería Nacional; y
 - Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema los que rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país.

No permanentes.

- Ministro de Defensa;
 - Titular del Estado Mayor Conjunto;
 - Los jefes de policía provinciales no designados para integrar el Consejo en forma permanente;
- Los gobernadores de provincia que así lo solicitaren podrán participar en las reuniones del Consejo.

Los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación que así lo soliciten, podrán participar de las reuniones del Consejo. (Párrafo incorporado por art. 1° de la [Ley N° 25.443](#) B.O. 18/07/2001)

ARTICULO 12. - El Consejo de Seguridad Interior se dará su propio reglamento interno de funcionamiento y organización. A sus reuniones pueden ser llamados a participar con fines de asesoramiento todos aquellos funcionarios públicos nacionales y provinciales e invitar a las personalidades cuya concurrencia resulte de interés a juicio del Consejo.

ARTICULO 13. - En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al Comité de Crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieren lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso de configurarse el supuesto del artículo 31 se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité.

ARTICULO 14. - El Consejo de Seguridad Interior y el Comité de Crisis tendrán como órgano de trabajo a la Subsecretaría de Seguridad Interior mencionada en el artículo 8°. La misma contará en su estructura con un Centro de Planeamiento y Control y una Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. (*Expresión "Dirección de Inteligencia Interior" sustituida por expresión "Dirección Nacional de Inteligencia Criminal" por art. 47 de la [Ley N° 25.520](#) B.O. 06/12/2001*)

ARTICULO 15. - El Centro de Planeamiento y Control tendrá por misión asistir y asesorar al Ministerio del Interior y al Comité de Crisis en la conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a los efectos derivados de la presente ley. Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales, y por funcionarios que fueran necesarios.

ARTICULO 16. - La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal constituirá el órgano a través del cual el ministro del Interior ejercerá la dirección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina; como también de los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren. (*Expresión "Dirección de Inteligencia Interior" sustituida por expresión "Dirección Nacional de Inteligencia Criminal" por art. 48 de la [Ley N° 25.520](#) B.O. 06/12/2001*)

Estará integrada por personal superior de Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales, y los funcionarios que fueran necesarios.

ARTICULO 17. - La Subsecretaría de Seguridad Interior tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al ministro en todo lo atinente a la seguridad interior;

- b) Planificar, coordinar, supervisar y apoyar las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el sistema;
- c) Supervisar la coordinación con otras instituciones policiales extranjeras, a los fines del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales en los que la República haya sido signataria;
- d) Asistir al ministro del Interior en la fijación de la doctrina, organización, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina, como también en la intervención en idénticos aspectos que cabe al ministerio respecto de las fuerzas de seguridad, para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas en los planes correspondientes;
- e) Asistir al Consejo de Seguridad Interior para el mismo objetivo en lo relativo a las policías provinciales.

ARTICULO 18. - En cada provincia que adhiera a la presente ley se creará un Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior.

El mismo constituirá un órgano coordinado por el ministro de Gobierno (o similar) de la provincia respectiva y estará integrado por los responsables provinciales del área de seguridad y las máximas autoridades destinadas en la provincia de Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Cada provincia establecerá el mecanismo de funcionamiento del mismo y tendrá como misión la implementación de la complementación y el logro del constante perfeccionamiento en el accionar en materia de seguridad en el territorio provincial mediante el intercambio de información, el seguimiento de la situación, el logro de acuerdo sobre modos de acciones y previsión de operaciones conjuntas y la evaluación de los resultados.

Título III

De los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional

ARTICULO 19. - Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 20. - Los efectivos de cualesquiera de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, cuando esté comprometido el éxito de la investigación, debiendo darse inmediato conocimiento, y dentro de un plazo no mayor de cuatro horas con la excepción del delito de abigeato, al Ministerio del Interior y a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción. Se procurará establecer mediante convenios, análogas obligaciones y facultades con relación a las policías provinciales.

ARTICULO 21. - Las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional son consideradas en servicio permanente. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a un principio de adecuación de los medios a emplear en cada caso, procurando fundamentalmente la preservación de la vida y la integridad física de las personas que deban constituir objeto de su accionar.

ARTICULO 22. - Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Etica Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Título IV

Del empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad

ARTICULO 23. - El empleo de las fuerzas de seguridad y policiales nacionales fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal estará estrictamente sujeto al cumplimiento de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada;
- b) Cuando se encuentran gravemente amenazados en todo el país o en una región determinada del mismo, los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal;
- c) En situación de desastre según los términos que norman la defensa civil.

ARTICULO 24. - Producidos los supuestos contemplados en el artículo precedente, el gobernador de la provincia donde los hechos tuvieron lugar podrá requerir al Ministerio del Interior el concurso de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a fin de dominar la situación. Se dará al Comité de Crisis la intervención que le compete, de acuerdo a lo normado en la presente ley. Sin requerimiento del gobierno provincial, no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional sino una vez adoptadas las medidas prescritas en los artículos 6° y 23 de la Constitución Nacional, o bien por orden de la justicia federal.

ARTICULO 25. - El Comité de Crisis podrá delegar en un funcionario nacional o provincial de jerarquía no inferior a subsecretario nacional o ministro provincial la supervisión operacional local de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a empeñarse en operaciones de seguridad interior. El aludido funcionario estará facultado, además, para ordenar la iniciación, suspensión y conclusión de la aplicación de la fuerza, así como para graduar la intensidad de la misma.

En caso de resultar necesario un grado de acción conjunta mayor al de colaboración, coordinación de operaciones simultáneas o relaciones de apoyo, el Comité de Crisis designará a cargo de las operaciones conjuntas de seguridad a un jefe perteneciente a uno de los cuerpos policiales o fuerzas de seguridad del Estado nacional intervinientes, al que se subordinarán los elementos de los restantes cuerpos policiales y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales participantes en la operación.

Título V

De la complementación de otros organismos del Estado

ARTICULO 26. - El Consejo de Seguridad Interior establecerá los contactos necesarios con el resto de los organismos nacionales y provinciales cuyos medios se prevea emplear en las operaciones de seguridad interior o situación de desastre según las normas que reglan

la defensa civil, a fin de coordinar su asignación en forma y oportunidad.

ARTICULO 27. - En particular el Ministerio de Defensa dispondrá en caso de requerimiento del Comité de Crisis- que las fuerzas armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.

ARTICULO 28. - Todo atentado en tiempo de paz a la jurisdicción militar, independientemente de poner en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la Nación, constituye asimismo una vulneración a la seguridad interior.

ARTICULO 29. - En los casos previstos en el artículo 28 constituye una obligación primaria de la autoridad militar la preservación de la fuerza armada y el restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 30. - Para los supuestos del artículo 28, en cuanto a los aspectos relativos a la seguridad interior, el Consejo de Defensa Nacional creado por la ley 23.554 y el Consejo de Seguridad Interior establecerán la adecuada coordinación del apoyo que las fuerzas de seguridad y policiales pueden brindar en esas circunstancias en lo atinente a la preservación del orden en el ámbito territorial militar.

Título VI

Del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior

ARTICULO 31. - Sin perjuicio del apoyo establecido en el artículo 27, las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2°.

ARTICULO 32. - A los efectos del artículo anterior el Presidente de la Nación, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional, dispondrá el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio.

En los supuestos excepcionales precedentemente aludidos, el empleo de las fuerzas armadas se ajustará, además, a las siguientes normas:

- a) La conducción de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis de esta ley y la 23.554;
- b) Se designará un comandante operacional de las fuerzas armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando;
- c) Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones

de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554.

Título VII

Del control parlamentario de los órganos y actividades de seguridad interior

(Denominación sustituida por art. 50 de la [Ley N° 25.520](#) B.O. 06/12/2001)

ARTICULO 33. - Créase una comisión bicameral de fiscalización de los órganos y actividades de seguridad interior.

Tendrá por misión la supervisión y control de los organismos y órganos de seguridad interior actualmente existentes, de los creados por la presente ley y de todos los que se creen en el futuro.

(Artículo sustituido por art. 50 de la [Ley N° 25.520](#) B.O. 06/12/2001)

ARTICULO 34. - La comisión estará integrada por ocho miembros de la Cámara de Senadores e igual número de miembros de la Cámara de Diputados designados por las Cámaras respectivas. Tendrá carácter permanente y dictará su propio reglamento interno.

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 24.194](#) B.O. 29/04/1993)

ARTICULO 35. - La comisión verificará que el funcionamiento de los órganos y organismos referidos en el artículo 33, se ajuste estrictamente a lo preceptuado en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, así como de las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica", incorporada a nuestro ordenamiento legal por ley 23.054.

ARTICULO 36. - La comisión tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de su cometido y, en especial, para la realización de las investigaciones que fueran pertinentes en los órganos y organismos aludidos en el artículo 33.

Quedará especialmente facultada para:

- a) Requerir de todo organismo o ente público nacional, provincial o municipal, como asimismo de entidades privadas, toda la información que estime necesaria, la que deberá ser suministrada;
- b) Requerir del Poder Judicial cite y haga comparecer con el auxilio de la fuerza pública a las personas que se considere pertinentes, a fin de exponer sobre hechos vinculados a la materia de la comisión;
- c) Requerir de los organismos judiciales pertinentes, se impida la salida del territorio nacional, sin autorización, de aquellas personas que constituyeran objeto de las investigaciones a emprenderse;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo nacional medidas tendientes a la superación de las deficiencias que se advirtieran con motivo de las investigaciones propuestas.

ARTICULO 37. - La comisión producirá anualmente un informe público a las Cámaras de Senadores y de Diputados y un informe secreto dirigido a las Cámaras referidas y al Poder Ejecutivo nacional, en el cual informará respecto de los resultados de la labor desarrollada y las mejoras que crea necesario implementar.

En caso de existir disidencias entre los miembros de la comisión, la misma podrá producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno.

Título VIII

Disposiciones transitorias y complementarias

ARTICULO 38. - Derógase el artículo 13 de la ley 23.554, así como el cuadro anexo al mismo.

ARTICULO 39. - La Policía Federal Argentina dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio del Interior.

ARTICULO 40. - Los gastos que demande la implementación de las disposiciones de la presente ley, se sufragarán con fondos provenientes de las partidas presupuestarias nacionales para la función seguridad que anualmente se aprueben, y con los aportes que determine en forma anual el Consejo de Seguridad Interior proporcionalmente para cada provincia.

ARTICULO 41. - El Convenio Policial Argentino continuará vigente en la medida de su compatibilización con las previsiones de la presente ley, quedando su oficina subordinada a la supervisión del Consejo de Seguridad Interior en los términos del artículo 10, inciso f).

ARTICULO 42. - El Consejo de Seguridad Interior establecerá las disposiciones indispensables para la compatibilización prescrita por el artículo precedente, pudiendo proponer dejar sin efecto las normas del Convenio Policial Argentino que se contrapongan con el contenido de la presente ley.

ARTICULO 43. - La reglamentación del presente régimen se efectuará previo requerimiento por parte del Ministerio del Interior a todos los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad Interior, de todas aquellas sugerencias que resulten oportunas y necesarias para poner en ejecución de las previsiones de esta ley.

ARTICULO 44. - El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, invitará a los gobiernos de provincia para que adhieran expresamente a las disposiciones de la presente ley, mediante el acto institucional prescrito por sus respectivas constituciones. La adhesión deberá ser comunicada en forma fehaciente al Poder Ejecutivo nacional, también por conducto del Ministerio del Interior.

ARTICULO 45. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Juan Estrada. - Edgardo PiuZZi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO VI

LEY 24.948

FUERZAS ARMADAS

Establécense las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración. Principios fundamentales. Disposiciones generales para la reestructuración. Disposiciones relativas al personal. Del equipamiento para la defensa nacional. Financiamiento. Disposiciones transitorias.

Sancionada: Marzo 18 de 1998.

Promulgada: Abril 3 de 1998.

B.O: 8/04/98

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Principios fundamentales

ARTICULO 1°-La presente ley establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuerzas armadas.

ARTICULO 2°-La política de defensa implica la protección de los intereses vitales de la Nación Argentina, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2° de la ley 23.554. Se sustenta en lograr consolidar e incrementar las capacidades espirituales y materiales que tomen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando, además, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las de nuestro continente.

La Nación Argentina ejerce su derecho a organizar fuerzas armadas aptas para el ejercicio de la legítima defensa, contemplado expresamente en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3°-Las misiones de las fuerzas armadas, en el marco planteado por las leyes 23.554 de defensa nacional y 24.059 de seguridad interior, deben ser fijadas por los organismos competentes que establecen estas leyes.

ARTICULO 4°- La reestructuración y modernización de las fuerzas armadas, en esta etapa de la vida nacional, asegurará fundamentalmente:

a) Cuadros de todos los niveles jerárquicos, motivados vocacionalmente, y de alta capacitación profesional teórica y fundamentalmente práctica en operaciones tácticas y operaciones específicas conjuntas y combinadas.

b) Unidades operativas, reducidas en su cantidad, pero eficientemente sostenidas logísticamente, en aptitud de desarrollar operaciones

prácticas prolongadas que permitan acciones en las distintas especialidades y ámbitos geográficos;

c) Comandos y estados mayores capacitados y entrenados permanente para conducir operaciones, realizar estudios, planeamiento y apoyo a la conducción en los niveles de estrategia militar, estrategia operacional y de táctica superior:

d) Previsiones políticas, estratégicas, logísticas y de movilización que permitan, ante situaciones de conflicto, incrementar en plazos cortos las capacidades operativas de nuestras fuerzas armadas:

e) Afectaciones presupuestarias que permitan satisfacer las exigencias antes impuestas, tendiendo a eliminar gastos o erogaciones que no contribuyan, en forma directa a ellas;

f) La jerarquización del personal militar a través de remuneraciones adecuadas a la responsabilidad de la función. Simultáneamente incrementar las exigencias de dedicación total al servicio y de capacitación para el mismo.

ARTICULO 5°-Tanto en las provisiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.

TITULO II

Disposiciones generales para la reestructuración

ARTICULO 6°-La reestructuración considerará el empleo del instrumento militar propio en las siguientes modalidades:

Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación.

Operaciones en el marco de las Naciones Unidas.

Operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059.

Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.

ARTICULO 7°-Los niveles de conducción y de planeamiento estratégico analizarán, a nivel internacional el probable desarrollo de un sistema de defensa en el marco del Mercosur, a los efectos de considerar en la reestructuración de las fuerzas armadas los requerimientos, que de dichos acuerdos pudieran surgir.

ARTICULO 8°-En la organización a definir, como resultado de la presente ley, se procederá a:

a) Dividir el territorio nacional en arcas estratégicas dotadas de un comando, de carácter conjunto, con la misión de realizar estudios y provisiones de carácter estratégico operacional y de elaborar las doctrinas aptas para el área estratégica correspondiente;

b) Suprimir comandos intermedios existentes, carentes de finalidad práctica;

c) Reducir al mínimo las estructuras administrativas y burocráticas de las fuerzas, potenciando el uso de medios informáticos, debiendo normalizar las mismas para las tres instituciones y con primacía en ellas, del factor humano tecnológico sobre lo cuantitativo.

ARTICULO 9°-Las unidades se agruparán en áreas geográficas determinadas, racionalizando los procedimientos de instrucción, adiestramiento mantenimiento, abastecimiento y atención de infraestructura. Las fuerzas armadas deberán compartir el uso de

instalaciones y facilidades, para un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada.

ARTICULO 10.-Se dará prioridad a la constitución de agrupaciones de armas combinadas o fuerzas de tareas por sobre las unidades de carácter puro. Para la reestructuración y el despliegue, se considerará en forma especial su probable empleo, la extensión geográfica del país, la baja densidad poblacional en zonas apartadas - especialmente en áreas de frontera - y la concentración de unidades en menor número de bases, las que serán complementadas con otras a instalar en caso de necesidad, por lo que será priorizada la capacidad para despliegue rápido.

Se tenderá a concentrar las unidades de las tres fuerzas armadas que integren cada comando estratégico operacional, en zonas contiguas.

TITULO III

Disposiciones relativas al personal

ARTICULO 11.-En tiempos de paz, los efectivos de las fuerzas armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementado con personal en actividad incorporado por periodos determinados y con el personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinara la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista.

ARTICULO 12.-Se privilegiara la calidad del personal por sobre la cantidad, se buscará la excelencia aplicando el concepto de promoción por "selección y vacante", procurando el aprovechamiento más intensivo de la experiencia adquirida y permitiendo prolongar el período en actividad de los efectivos. Las estructuras de personal especificarán en cada caso las cantidades de efectivos por jerarquías, asegurando una correcta proporción entre el personal del cuerpo comando y del cuerpo profesional, reduciendo al mínimo a este último evitando, además, el costo de capacitar profesionales que pueden ser reclutados entre los egresados del sistema educativo general.

ARTICULO 13.-Los sistemas educativos de las fuerzas armadas se adecuarán en consonancia con la estructura educativa nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles, eliminando superposiciones y procurando una mejor inserción de sus integrantes en el medio cultural educativo general.

ARTICULO 14.-A partir del séptimo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito poseer título de bachiller o equivalente, para el ascenso a suboficial superior. Para el personal superior egresado de los institutos de formación a partir del año 1992 inclusive, será requisito una formación de grado universitario para el ascenso a oficial superior.

ARTICULO 15.-El Poder Ejecutivo propondrá para su aprobación legislativa, la cantidad de efectivos de las fuerzas armadas previstos en el artículo 11 en sus distintas situaciones de revista, así como las dotaciones de personal civil, con estructuras orgánicas y presupuestarias diferenciadas, de acuerdo con la normativa legal vigente para el empleo público.

ARTICULO 16.-Las fuerzas armadas podrán reemplazar personal militar de las estructuras administrativas por personal civil, previa autorización del Ministerio de Defensa, siempre que no se supere la

cantidad total de efectivos y cargos militares y civiles, establecidos para cada fuerza, ni se aumente los gastos en personal.

TITULO IV

Del equipamiento para la defensa nacional

ARTICULO 17.-Será responsabilidad del Ministerio de Defensa la evaluación y decisión sobre los requerimientos para el equipamiento de las fuerzas, que mejor contribuyan a las capacidades operativas necesarias para el logro conjunto de los objetivos de la defensa nacional. Por intermedio de la Junta Superior Logística propenderá a la racionalización, la sistematización y normalización de los materiales de cada una de las fuerzas.

ARTICULO 18.-El Estado Mayor Conjunto asistirá y asesorará al señor ministro de Defensa sobre la aptitud y aceptabilidad del equipamiento previsto, de acuerdo con el planeamiento militar conjunto, que se efectúe en función de la Política Nacional de Defensa según el artículo 17 de la ley 23.554.

ARTICULO 19.-Para analizar el equipamiento se considerarán en el orden indicado, las siguientes alternativas:

- a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener;
- b) Modernizar el material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas;
- c) incorporar nuevo material.

A tratar la incorporación de nuevos equipos, se deberá dar prioridad a aquellos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la normalización con los ya existentes a nivel conjunto y aporten nuevos desarrollos tecnológicos.

ARTICULO 20.-Se privilegiará la incorporación de sistemas de armas que incluyen la transferencia de la tecnología involucrada y el equipamiento necesario para el adiestramiento operativo simulado.

ARTICULO 21.-En lo referente a la producción para la defensa se estimularán el interés y la intervención privada, debiéndose impulsar en forma decidida la investigación de las tecnologías duales que sirvan a la defensa y procurar la asociación con otros países, a estos fines. Asimismo, el Ministerio de Defensa estudiará e implementará las distintas acciones que permitan mantener y adquirir aquellas capacidades logísticas indispensables que por su difícil obtención en períodos de crisis resulte conveniente asegurar en forma permanente en el país.

ARTICULO 22.-El EMC elevará las propuestas de adquisición de carácter urgente que se originen en su seno o que le eleve cualquiera de las fuerzas armadas.

Las propuestas que le sean elevadas por las fuerzas armadas para adquisiciones urgentes deberán sujetarse a los principios precedentemente referidos para la propuesta anual y serán elevados por el Emcfaa con un dictamen relativo a la conveniencia de la contratación propuesta, así como su coherencia con las exigencias determinadas por el planeamiento militar conjunto.

ARTICULO 23.-Establécese a todos los efectos derivados de la presente ley, la relación funcional directa del órgano del Ministerio de

Defensa que establezca la reglamentación, con las comisiones administrativas contempladas en el artículo 3° de la ley 20.124.

TITULO V

Financiamiento

ARTICULO 24.- Los recursos considerados en la presente ley como asignados a la Función Defensa serán los correspondientes a los programas y a otros que pudieran devenir en función de la implementación de la misma:

1. Subjurisdicción 45 - 20 Ministerio de Defensa:

Programa 02: Desarrollo tecnológico para la defensa.

Programa 03: Instituto de ayuda financiera para pagos de retiros y pensiones militares.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración de defensa.

Programa 20: Instituto Geográfico Militar,

2. Subjurisdicción 45 - 21 Estado Mayor General del Ejército:

Programa 16: Capacidad operacional del Ejército.

Programa 17: Formación y perfeccionamiento

Programa 18: Salud.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración militar.

3. Subjurisdicción 45 - 22 Estado Mayor General de la Armada:

Programa 16: Capacidad operacional de la Armada.

Programa 17: Formación y capacitación.

Programa 18: Sanidad naval.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración naval.

Programa 20: Servicio de Hidrografía Naval.

4. Subjurisdicción 45 - 23 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Programa 16: Capacidad operacional de la Fuerza Aérea.

Programa 17: Transporte Aéreo de fomento.

Programa 18: Apoyo a la actividad aérea nacional.

Programa 19: Asistencia sanitaria.

Programa 20: Formación y capacitación.

Programa 21: Reequipamiento y reestructuración aérea.

5. Subjurisdicción 45 - 24 Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Programa 16: Planeamiento militar conjunto.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración conjunto.

Los programas mencionados no incluyen los recursos necesarios para la participación de las fuerzas en misiones de paz y en apoyo a la comunidad, los que deberán ser determinados y asignados para cada misión en especial.

ARTICULO 25.- Dentro de los tres meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Defensa a través de los organismos competentes elevará una propuesta que permita al Sistema de Retiros y Pensiones Militares funcionar por reparto y capitalización, facilitándole operar con el sistema nacional y la transferencia de beneficiarios. La misma deberá incluir una cuantificación del costo que demandara su implementación, el que deberá ser asumido por el Estado nacional en lo que a la preservación de los derechos adquiridos se refiere.

ARTICULO 26.- Para presupuestar las necesidades de cada fuerza y efectuar el control de gestión de los fondos previstos en el artículo siguiente, se utilizará el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P) con medios informáticos compatibles e interoperables con el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 27.- El total de los recursos presupuestarios destinados para la función Defensa, distribuidos según los programas indicados en el artículo 24 se incrementarán anualmente hasta completar el 15 % en el quinquenio, siendo el primer año (1.999) no inferior al 3 %; para ello se tomará como base lo efectivamente ejecutado del presupuesto del año 1.996 (\$ 3.504.392.000).

Asimismo, las fuerzas armadas continuarán con la disponibilidad de los recursos con afectación específica que les correspondan por ley, los cuales no se encuentran incluidos en el monto precedentemente indicado.

(Nota Infoleg: por art. 25 de la [Ley N°25.401](#) B.O. 4/1/2001, se suspende la aplicación de las disposiciones del artículo precedente.)

ARTICULO 28.- La totalidad de las economías que se logren en cada ejercicio, por la racionalización de personal, se asignará a recomposición salarial. El producido de la venta de bienes se asignará para la reorganización, recuperación de los ciclos logísticos y/o el reequipamiento de cada una de las fuerzas, en ese mismo ejercicio y sucesivos.

ARTICULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar el producido de la venta de bienes de las fuerzas armadas, con la finalidad de reequiparlas o modernizar el equipamiento ya existente, hasta un monto de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) durante el quinquenio 1.999-2.003. Anualmente se incorporará en la Ley de Presupuesto la autorización para efectuar las operaciones de crédito público para completar dicho monto en el caso de que el producido de esas ventas no alcance la cifra antes mencionada, especificando montos, tipos y cantidad de equipos que se pretende adquirir o modernizar y a que fuerza se destinarán, para facilitar el control parlamentario previsto en el Título VI de la presente ley.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

ARTICULO 30.- Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Parlamentaria de Seguimiento de la Reestructuración Militar que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación de la reestructuración de las fuerzas armadas.
2. Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley.
3. Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 27.
4. Formular las observaciones y sugerencias que estime pertinente remitir al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 31.- La comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por doce (12) miembros, seis (6), por cada Cámara, a designar por las autoridades de cada comisión de Defensa Nacional entre sus miembros. Estará facultada para dictar su reglamento interno y designar el personal administrativo que demande el mejor desempeño de sus tareas.

Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes y la presidencia se alternará anualmente entre un representante de cada cuerpo legislativo.

ARTICULO 32.- La presente ley deberá ser revisada a los cinco años de promulgada.

ARTICULO 33.- El Ministerio de Defensa, una vez promulgada la presente ley, procederá dentro de los tiempos indicados a:

a) Dentro de un plazo no mayor a tres meses:

1. Redactar la reglamentación de esta ley.
2. Proponer el dimensionamiento de los medios operativos y de apoyo de las fuerzas armadas.
3. Proponer el dimensionamiento y estructura del personal militar y civil de las fuerzas armadas y su plan de ejecución gradual en el término de tres (3) años.
4. Elaborar la estructura del sistema remunerativo del personal militar y civil, y el plan de recomposición salarial.
5. Proponer las reformas al sistema de retiros y pensiones militares en los términos del artículo 25.
6. Proponer la convocatoria del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) a los efectos que cumpla con los cometidos fijados por la ley 23.554, de defensa nacional;

b) Dentro de un plazo no mayor a un año:

1. Proponer las nuevas orgánicas y despliegues de las fuerzas y una vez aprobadas, completar la adopción de las mismas en tres (3) años.
2. Proponer un sistema de servicio por período determinado y revisar el Régimen de Servicio Activo para las Reservas incorporadas adecuándolos a las necesidades de cubrimiento de las estructuras del personal militar a tenor del artículo 2°.
3. Elaborar un sistema de planificación, programación y preparación del Presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.
4. Redactar un proyecto de ley de movilización.
5. Detallar taxativamente los activos no necesarios para el nuevo despliegue, cuya venta será utilizada para contribuir a financiar la reorganización de las fuerzas armadas:

c) Dentro de un plazo no mayor a tres años:

1. Completar la reforma del Sistema Educativo Militar para ajustarlo a los planes y exigencias del nuevo Sistema Educativo Nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles y la mayor integración posible.
2. Completar la red informática de las fuerzas armadas, compatible e interoperativa entre las fuerzas y el Ministerio de Defensa.
3. Proponer la adecuación de la ley 19.101 y las normas reglamentarias correspondientes de las fuerzas armadas, en consonancia con la presente ley y leyes derivadas.

ARTICULO 34.- Las fuerzas armadas procederán a la adecuación de sus respectivas reglamentaciones internas, en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 35.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

- Registrada bajo el N° 24.948 -

- ALBERTO R. PIERRI. - CARLOS F. RUCKAUF. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.

Decreto 376/98
Bs. As., 03/04/98.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.948 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Jorge Domínguez.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ CENTRO de Documentación Justicialista. **"La Doctrina Nacional Justicialista. El Estado de Derecho Justicialista. Los Peronistas, la Iglesia y las FFAA"**, 1973, Buenos Aires.
- ✓ CHERÑAVSKY, Moisés. **"La seguridad nacional y el fundamentalismo democrático"**, Centro Editor de América Latina, 1993, Buenos Aires.
- ✓ DEL ARENAL, Celestino. **"Introducción a las relaciones internacionales"**, Ed. Tecnos, 1984, Madrid.
- ✓ FERRER, Aldo. **"Hechos y ficciones de la globalización. Argentina y el Mercosur en el sistema internacional"**, Fondo de Cultura Económica, 1997, Buenos Aires.
- ✓ GARCIA DELGADO, Daniel. **"Estado-nación y globalización. Fortalezas y debilidades en el umbral del tercer milenio"**, Ed. Ariel, 1998, Buenos Aires.
- ✓ HIRST, Mónica. **"Argentina-Brasil. Perspectivas comparativas y ejes de integración"**. FLACSO, Ed. Tesis, 1990, Buenos Aires.
- ✓ KEOHANE, Robert y NYE, Joseph. **"Poder e Interdependencia. La política mundial en transición"**, GEL, 1989.
- ✓ KNORR, Klaus. **"El Poder de las Naciones"**, Bs. As., Ed. de Belgrano, 1981.
- ✓ MASPERO, Emilio. **"Comunidad Latinoamericana o Tratado de Libre Comercio"**, AUNA, Asociación para la Unidad de Nuestra América, 1999, Cuba.
- ✓ MENEM, Carlos S. **"¿Qué es el Mercosur?"**, Ed. Ciudad Argentina, 1996, Buenos Aires.
- ✓ PERON, Juan Domingo. **"Latinoamérica, ahora o nunca"**, Ed. Pleamar, 1976, Buenos Aires.
- ✓ WILHELMY, Manfred. **"Política Internacional. Enfoques y realidades"**. CINDA, Grupo Editor LA, 1988, Argentina.

Páginas WEB:

- ✓ **"Carta de las Naciones Unidas"** en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter>

- ✓ BALZA, Tte. Gral. Martín. **"La Seguridad Regional"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ BARRERO BERNAL, Angela. **"Colombia: ¿factor desestabilizador de la seguridad hemisférica?"** en www.monografias.com/trabajos5/colombia/colombia.shtml
- ✓ BELTRAN, Dr. Virgilio. **"Buscando nuevos roles para los Ejércitos de América Latina"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ DALLANEGRA PEDRAZA, Luis. **"Tendencias del orden mundial: El futuro del Estado-Nación"** en <http://www.geocities.com/luisdallanegra/futestna.htm>
- ✓ DRUETTA, G., TIBILETTI, L. y DONADÍO, M. **"Los nuevos conceptos en materia de seguridad estratégica regional"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ FONTANA, Andrés. **"Complejidad de riesgo e interdependencia. Tendencias de cambio en la Seguridad Internacional"** en www.isen.gov.ar/sdt/dt0024ix.htm
- ✓ GARRETA, Lic. Jaime, **"La seguridad estratégica regional en la integración del Cono Sur 'Un caso de construcción de seguridad y paz'"**, en www.ser2000.org.ar
- ✓ GUEDES DA COSTA, Thomaz. **"Mercosur, Seguridad Regional y Defensa Nacional en Brasil"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ HEGUY, Silvina. **"El mapa genético de la Argentina: Estudio de expertos de la UBA"**, en www.clarin.com.ar, 16/01/05.
- ✓ LAGOS hace un llamamiento para integrar políticas de Defensa de Chile, Argentina y Perú en www.yahoo.com.ar/noticias, 20/08/04.
- ✓ MARTINEZ SERRANO, Alejandro. **"¿Qué es la Seguridad Nacional?"** en <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020211124628.html>
- ✓ MENDIZABAL, Eduardo Raúl, Cnel. **"La integración regional militar y la seguridad cooperativa en el ámbito del Mercosur ampliado"**, en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasii/mendizabal.htm
- ✓ ORGANIZACION de los Estados Americanos. **"Cooperación para la seguridad en el hemisferio. Limitación de la proliferación de los instrumentos de guerra y armas de destrucción masiva"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ PATIÑO MAYER, Hernán M. **"Aportes a un nuevo concepto de Seguridad Hemisférica-Seguridad Cooperativa"** en www.ser2000.org.ar
- ✓ ROMERO, Juan de Dios. **"Concepciones de Argentina en materia de Defensa Nacional (libro blanco)"** en www.monografias.com/trabajos12/telydefen/telydefen.shtml

- ✓ SAIN, Marcelo y BARBUTO, Valeria. "Las fuerzas armadas y su espacio en la vida democrática" en http://www.cels.org.ar/Site_cels/publicaciones/informes.pdf/2002_dossier2.pdf
- ✓ SIMONINI, Cnel. Carlos Alberto. "Los roles de las Fuerzas Armadas" en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/simonini.htm
- ✓ SIMONINI, Cnel. Carlos Alberto. "Seguridad Colectiva y Soberanía Nacional" en www.enee.ser2000.org.ar/ponenciasiv/simonini.htm
- ✓ TIBILETTI, Lic. Luis. "La defensa en la Subregión: nuevos desafíos, nuevas propuestas" en www.ser2000.org.ar

Publicaciones:

- ✓ CENTRO de Trabajo y Difusión sobre "El Modelo Argentino para el Proyecto Nacional", Circular n° 5, Bs. As., 30-04-1987.
- ✓ Diario RIO NEGRO, Año 87, 30 de Abril de 1998.
- ✓ Diario SOLDADOS, Año III, N° 29, Abril 1998, Argentina.
- ✓ Diario SOLDADOS, Año III, N° 30, Abril 1998, Argentina.
- ✓ Resúmenes de Ponencias - II Congreso Nacional de Ciencia Política. Globalización entre el Conflicto y la Integración, Publicación n° 7, 1995, Mendoza.
- ✓ Revista de la Escuela Superior de Guerra Aérea, N° 200, ESGA, 1° Trimestre 1998, Buenos Aires.
- ✓ Revista de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, N° 41, FELAFACS, Marzo 1995.
- ✓ Revista Modelo Argentino para el Siglo XXI, Año I, N° 2, Asociación Civil MODAR, Buenos Aires.

Legislación:

- ✓ LEY 20.957. "Régimen Jurídico del Servicio Exterior de la Nación", 1975, Argentina.
- ✓ LEY 23.492. "Punto Final", 1986, Argentina.
- ✓ LEY 23.521. "Obediencia Debida", 1987, Argentina.
- ✓ LEY 23.554. "Defensa Nacional", 1988, Argentina.
- ✓ LEY 24.059. "Seguridad Interior", 1992, Argentina.
- ✓ LEY 24.948. "Reestructuración de las FFAA", 1998, Argentina.

Otra bibliografía consultada:

- ✓ CARULLO, B. **"Ideas y problemas sobre seguridad nacional"**. Círculo Militar, 1974, Buenos Aires.
- ✓ DIAMINT, R. **"Las condiciones de seguridad hemisférica"**. En I° Congreso de SAAP, "El Malestar en la Democracia". Noviembre 1993, Córdoba.
- ✓ **ENCICLOPEDIA Internacional de Ciencias Sociales**, Tomos 5 y 7, Ed. Rioduero, 1975, Madrid.
- ✓ ESCUDE, Carlos. **"Realismo periférico: Fundamentos para la Nueva Política Exterior Argentina"**. Planeta, 1992, Buenos Aires.
- ✓ ETZIONI, A. **"Political Unification. A comparative study of leaders and forces"**. 1965, New York.
- ✓ VARAS, A. **"Las nociones de seguridad en América Latina"**. SDE, 1998.
- ✓ WALTZ, K. **"Theory of International Relations"**. Reading MA: Addison-Wesley, 1979/GEL, 1983, Buenos Aires.

INDICE

Introducción	3
Capítulo I. Globalización, regionalización y Mercosur	5
1.1. ¿Qué es la globalización?	9
1.2. ¿Qué es la regionalización?	12
1.3. ¿Qué es el Mercosur?	16
Capítulo II. Mercosur y Fuerzas Armadas	19
2.1. ¿Qué son las FFAA?	21
2.2. Rol de las FFAA antes de la formación del Mercosur	22
2.3. Rol de las FFAA después del Mercosur	25
Capítulo III. Mercosur y Soberanía	37
3.1. ¿Qué es la soberanía?	38
3.2. Soberanía y globalización	39
3.3. ¿Existe la soberanía nacional o es un fantasma detrás de la regionalización?	43
Capítulo IV. FFAA, Soberanía y Mercosur	46
4.1. Condiciones en que las FFAA cumplen con la Defensa Nacional	51
4.2. Conflicto e integración	55
Capítulo V. Reforma de las FFAA	58
5.1. Seguridad cooperativa	58
5.2. Reforma de las FFAA	64
5.3. ¿Se puede reformar la soberanía nacional?	70
Conclusión	72
Anexos	75
I- Ley 20.957. Régimen Jurídico del Servicio Exterior de la Nación	76
II- Ley 23.492. Punto Final	97
III- Ley 23.521. Obediencia Debida	99
IV- Ley 23.554. Defensa Nacional	101
V- Ley 24.059. Seguridad Interior	109
VI- Ley 24.948. Reestructuración de las FFAA	118
Bibliografía	126